

## Memoria de beneficios fiscales



# ÍNDICE

	Página
<b>CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018. CUESTIONES GENERALES.....</b>	3
<b>CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....</b>	49
<b>CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....</b>	119
<b>CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....</b>	181
<b>CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....</b>	207
<b>CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....</b>	227
<b>CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....</b>	253
<b>CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018.....</b>	279
<b>ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....</b>	299



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Memoria de beneficios fiscales**



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2018. Cuestiones generales





## **I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018. CUESTIONES GENERALES**

### **I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

## **I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones, deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales, y devoluciones de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

### **I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018**

#### **A. INTRODUCCIÓN**

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española). El pasado año no fue factible cumplir con dicho calendario ordinario, de manera que a la finalización de 2017 no se había aprobado la ley presupuestaria correspondiente a 2018, tal y como establece nuestra Carta Magna, lo cual motivó la prórroga automática de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2017. Es por ello por lo que la presentación ante el Congreso de los Diputados del PLPGE 2018 se produce en esta ocasión en el año al que se refiere el presupuesto, al igual que sucediera el año pasado con el PLPGE 2017.

Lógicamente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la LPGE para el año 2018 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Como se ha explicado antes, el criterio de valoración de los beneficios fiscales que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que para los impuestos directos que se liquidan anualmente, circunstancia que concurre en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondiente a las entidades con establecimiento permanente en España, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sociedades (IS), haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios, y se efectúa la valoración de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los contribuyentes, mientras que, para los restantes impuestos directos y aquellos de naturaleza indirecta, dicho desfase no exista o sea de amplitud mínima, al liquidarse con periodicidad mensual o trimestral, según el caso, de manera que prácticamente haya una coincidencia entre el año de referencia del PBF y el

ejercicio en el que se produce el consumo o se realizan las operaciones gravadas con cada tributo. Esta regla general únicamente tiene dos excepciones, relativas a la reducción de los rendimientos del trabajo y a las deducciones en la cuota diferencial del IRPF, para las cuales el desfase se reduce a solo un año en las componentes de los beneficios fiscales derivados de dichos incentivos correspondientes a la parte de la reducción que aplican los no declarantes del impuesto en las retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en el primer caso, y de los pagos anticipados que se realizan mensualmente, en el segundo.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos que se introdujeron a través de las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en marzo de 2017, y cuyos efectos se producen a partir del periodo impositivo de 2017, afectando, por consiguiente, al PBF 2018 y a los posteriores presupuestos, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- a) Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 de junio), en adelante, LPGE 2017.
- b) Real Decreto-ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 10 de junio).
- c) Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 30 de diciembre).
- d) Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 30 de diciembre).

- e) Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).

Además, el PLPGE 2018 recoge una serie de medidas que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales en el IRPF, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y en determinadas tasas, que han sido tenidas en cuenta en las estimaciones que se han llevado a cabo para obtener las cifras que se incorporan en este presupuesto.

Asimismo, hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2017 ya pudieron tomarse en consideración y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el PLPGE 2017, cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2017, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2018.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2018, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuesto Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que las fracciones de los rendimientos de dichos tributos que se ceden a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

## **B. MODIFICACIONES NORMATIVAS**

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en marzo de 2017 se han introducido ciertos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera

indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF, a lo que hay que añadir las modificaciones previstas en el PLPGE 2018. En este sentido, los cambios normativos relevantes afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, IP, IS, IVA, Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y algunas tasas.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido, o está previsto que se produzcan con la aprobación del PLPGE 2018, en conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, pudiendo afectar de manera directa o indirecta, según el caso, al PBF 2018 o a los siguientes PBF, agrupándose los mismos por tributos, debiéndose señalar, además, que algunas de las medidas incluidas en la LPGE 2017 incidían ya en el PBF 2017 y, por tanto, al conocerse el correspondiente Proyecto de Ley en el momento de redactar la pasada MBF 2017, se tuvieron en cuenta para la elaboración de dicho PBF.

#### **a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

##### **a.1. Rentas exentas**

Como consecuencia de la modificación introducida por el apartado uno del artículo primero del Real Decreto 1074/2017 en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, a partir del 1 de enero de 2018 se elevaron en 3.000 euros anuales las cuantías exentas de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios.

Por lo tanto, a partir de dicha fecha la dotación económica exenta con carácter general pasó de 3.000 a 6.000 euros anuales, la cuantía exenta cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente, pasó de 15.000 a 18.000 euros anuales o de 18.000 a 21.000 euros anuales cuando, además, se trate de estudios en el extranjero y, por último, la dotación económica exenta de las becas para la realización de estudios de doctorado se elevó desde 18.000 hasta 21.000 euros anuales si aquellos se cursan en España y desde 21.600 hasta 24.600 euros anuales cuando se efectúen en el extranjero.



Dado que la exención de las citadas becas constituye un beneficio fiscal, esta medida incide de manera directa en el PBF, si bien su efecto se producirá por primera vez en el PBF 2019.

a.2. Determinación de la renta gravable

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

El PLPGE 2018 modifica el artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en lo sucesivo LIRPF, con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente LPGE, con el objeto de incrementar la reducción del rendimiento neto del trabajo establecida en dicho artículo para los contribuyentes con menores rentas.

En la actualidad, dicha reducción resulta aplicable a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 3.700 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 11.250 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 14.450 euros anuales.

Con la modificación propuesta, se amplía hasta 16.825 euros la cuantía máxima de los rendimientos del trabajo que permite la aplicación de la reducción y hasta 5.565 euros anuales su importe máximo, que se aplicará cuando dichos rendimientos sean iguales o inferiores a 13.115 euros.

La reducción por obtención de rendimientos del trabajo tiene la consideración de beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF. Por lo tanto, estas modificaciones

afectarán en el PBF 2018 en la parte correspondiente a contribuyentes no declarantes del impuesto pero que soportan pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que perciben. En el PBF 2019 habrá que recoger su incidencia global, esto es, considerando a todo el colectivo de contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo, sean o no declarantes del impuesto.

- Límites para la aplicación del método de estimación objetiva para determinar los rendimientos de actividades económicas

El artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2017 modificó la redacción de la disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2018 los límites establecidos para los ejercicios 2016 y 2017 para la aplicación del método de estimación objetiva a las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Esta modificación tiene un efecto indirecto en el PBF, ya que afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que determinan el rendimiento de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva. No obstante, la prórroga de estos límites para 2018 tendría efecto en el PBF 2019.

- Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en 2018

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2017, la disposición adicional primera de la Orden HFP/1159/2017 estableció para el ejercicio 2018 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

Dicha reducción constituye un beneficio fiscal y su estimación se incluye en el PBF desde el referido al año 2012, por lo que también se incluirá en el próximo presupuesto, el correspondiente al año 2019.

- Reducción de los rendimientos de actividades económicas, distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, obtenidos en Lorca durante 2018

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011 a 2017, el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HFP/1159/2017 establece para el ejercicio 2018 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas distintas de las agrarias que se desarrollen en dicho término municipal, reducción que se aplica sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

Dicha reducción está calificada como beneficio fiscal, habiendo sido cuantificada por primera vez en el PBF 2016, por lo que su estimación deberá continuar recogiendo en el próximo PBF 2019.

### a.3. Mínimo personal y familiar

- Mínimo por descendientes

El apartado cinco del artículo primero del Real Decreto 1074/2017 añadió, con efectos desde el 1 de enero de 2017, el apartado 2 al artículo 53 del RIRPF, con el fin de que, a efectos de la aplicación del mínimo por descendientes, se asimilen a estos aquellos menores respecto de los cuales se tenga atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

Si bien ninguno de los componentes del mínimo personal y familiar constituye un beneficio fiscal, los cambios que se producen en sus cuantías, en la medida en que afectan al cálculo de la cuota íntegra del contribuyente, tienen un efecto indirecto en las cuantificaciones de aquellos beneficios fiscales que operan sobre dicha variable, esto es, las deducciones en las cuotas, así como en las relativas a los incentivos que actúan en los rendimientos, la base imponible o la base liquidable, ya que su incidencia en la cuota del impuesto es menor por los incrementos citados en el mínimo personal y familiar.

#### a.4. Deducciones en las cuotas

- **Actividades económicas**

Como se explica más adelante, en el apartado dedicado al IS, la disposición adicional centésima vigésima quinta de la LPGE 2017 modificó, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en adelante LIS, en los que se regula la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, aplicable por los contribuyentes del IRPF que lleven a cabo actividades económicas en estimación directa.

Esta deducción se considera un beneficio fiscal y se cuantifica. En el PBF 2018 se valora el efecto de este cambio normativo.

- **Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla**

Entre las medidas recogidas en el PLPGE 2018 se encuentra la modificación de los números 1.º y 2.º del apartado 4 del artículo 68 de la LIRPF, con el fin de elevar del 50 al 60 por ciento la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, con efectos desde 1 de enero de 2018.

Esta medida afecta a un concepto considerado como beneficio fiscal que se cuantifica en el PBF, si bien la modificación propuesta tendrá efectos en el PBF 2019.

- **Maternidad**

Con efectos de 1 de enero de 2018, en el PLPGE 2018 se prevé la modificación del artículo 81 de la LIRPF, precepto que regula la deducción por maternidad, con el fin de incrementar el importe de dicha deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera

satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sin que este incremento adicional pueda ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

Esta medida tiene efectos en el PBF puesto que afecta a un concepto generador de beneficio fiscal si bien, dado que esta cuantía adicional de la deducción no podrá formar parte de los pagos anticipados que se lleven a cabo en 2018, su incidencia se retrasa hasta el PBF 2019, donde se recogerán las estimaciones referentes a las declaraciones anuales del impuesto del ejercicio 2018, que se presentarán en el año 2019, y a las solicitudes que presenten los contribuyentes que no tienen obligación de declarar, a través del modelo específico que se apruebe a tal efecto, para que se les pague en el año 2019 la cuantía que les corresponda.

- Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

El PLPGE 2018 incluye la modificación del artículo 81 bis de la LIRPF con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente LPGE con el objetivo de ampliar los supuestos a los que resulta de aplicación las deducciones en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y aumentar la cuantía de las deducciones en determinados casos. Así, por un lado, se incorpora al cónyuge no separado legalmente cuando sea una persona con discapacidad y dependa económicamente del contribuyente y, por otra parte, se amplía la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.

Esta modificación incide en el PBF 2018 en la medida en que afectará a los pagos anticipados de la deducción que se realicen en la segunda mitad de este año y también en el PBF 2019 por el impacto que tendrá en las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al ejercicio 2018.

- Unidades familiares formadas por residentes en la Unión Europea (UE) o en el Espacio Económico Europeo (EEE)

Con efectos desde 1 de enero de 2018, el PLPGE 2018 añade una disposición adicional cuadragésima octava a la LIRPF para regular una nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE.

Los beneficiarios de esta nueva deducción serán aquellos integrados en unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.

En estos casos los contribuyentes del IRPF podrán deducir de la cuota íntegra que corresponde a su declaración individual, en su caso, el resultado de las siguientes operaciones:

1.º Se sumarán las cuotas íntegras estatal y autonómica minoradas en las deducciones previstas en los artículos 67 y 77 de la LIRPF, de los miembros de la unidad familiar contribuyentes del IRPF junto con las cuotas del IRNR correspondientes a las rentas obtenidas en territorio español en ese mismo período impositivo por el resto de miembros de la unidad familiar.

2.º Se determinará la cuota líquida total del IRPF que hubiera resultado de haber podido optar por tributar conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar, entendiéndose, a estos exclusivos efectos, que todos los miembros de la unidad familiar son contribuyentes por el IRPF. Para dicho cálculo solamente se tendrán en cuenta, para cada fuente de renta, la parte de las rentas positivas de los miembros no residentes integrados en la unidad familiar que excedan de las rentas negativas obtenidas por estos últimos.

3.º Se restará a la cuantía prevista en el número 1.º anterior la cuota a la que se refiere el número 2.º anterior. Cuando dicha diferencia sea negativa, la cantidad a computar será cero.

4.º Se deducirá de la cuota íntegra estatal y autonómica, una vez efectuadas las deducciones previstas en los citados artículos 67 y 77 de la LIRPF, la cuantía prevista en el número 3.º anterior. A estos efectos, se minorará la cuota íntegra estatal del IRPF en la proporción que representen las cuotas del IRNR respecto de la cuantía total prevista en el número 1.º, y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica por partes iguales.

Esta deducción no resultará de aplicación cuando alguno de los miembros integrados en la unidad familiar hubiera optado por tributar con arreglo al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, regulado en el artículo 93 de la LIRPF, conforme al régimen opcional del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, o no disponga del número de identificación fiscal.

Con esta deducción se persigue equiparar la cuota a pagar por IRPF por el contribuyente residente, que no puede tributar conjuntamente en el IRPF con los miembros de su unidad familiar, definida en los términos establecidos en el artículo 82 de la LIRPF, al tener, con carácter general, su cónyuge y/o hijos la residencia fiscal en otro Estado miembro de la UE; con la de otro contribuyente residente, con la misma unidad familiar, y con igual situación económica en todos los miembros de la unidad familiar, que sí puede tributar de forma conjunta.

Esta deducción podría tener la consideración de beneficio fiscal si bien incidiría por primera vez en el PBF 2019, al afectar a las declaraciones anuales del IRPF del ejercicio 2018.

## **b. Impuesto sobre el Patrimonio**

- Prórroga del gravamen para 2017 y 2018

El artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre), prorrogó para 2017 el gravamen del IP. Dicho gravamen inicialmente fue restablecido con carácter temporal para 2011 y 2012 y con posterioridad se prorrogó sucesivamente para 2013, 2014, 2015 y 2016.

Se mantienen los beneficios fiscales de todos los años, de los cuales en el PBF 2018 solo se cuantifican las exenciones de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes (Deuda Pública y Bonos Matador), al tratarse de un impuesto totalmente cedido a las CCAA, salvo por la componente correspondiente a la obligación real de contribuir (contribuyentes no residentes en territorio español).

Por otra parte, en el PLPGE 2018 se establece que la bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra de este impuesto para los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2019, y, por consiguiente, su gravamen se extiende también al periodo impositivo 2018, lo que incidirá en el PBF 2019.

## **c. Impuesto sobre Sociedades**

### **c.1. Ajustes extracontables**

- Rentas procedentes de determinados activos intangibles

El PLPGE 2018 modifica, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, el contenido del artículo 23 y de la disposición transitoria vigésima de la LIS, preceptos en los que se regula la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y su régimen transitorio.



La finalidad de estas modificaciones es, por una parte, la adaptación plena a los criterios consensuados en la OCDE y en la UE para configurar un régimen preferencial de intangibles que no resulte perjudicial y, por otra, introducir cautelas para evitar que puedan acogerse al régimen transitorio establecido hasta 2021 activos intangibles adquiridos a entidades vinculadas que no aplicaban la reducción con anterioridad a la transmisión (para los cuales se limita el plazo hasta 31 de diciembre de 2017).

La reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles se considera un beneficio fiscal, que se cuantifica por primera vez en el PBF 2018.

Estas modificaciones normativas afectarán por primera vez al importe que por este concepto se recoja en el PBF 2019.

### c.3. Deducciones en la cuota íntegra

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Como ya se adelantó en el apartado dedicado al IRPF, la disposición adicional centésima vigésima quinta de la LPGE 2017 modificó, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS, precepto en el que se regula la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. En concreto, se modificaron los siguientes aspectos:

- Se elevaron los coeficientes de la deducción aplicable a las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, del 20 al 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y del 18 al 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe. Por otra parte, se estableció que el límite máximo del importe de la deducción, fijado en el 50 por ciento del coste de producción, puede elevarse hasta el 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de

un Estado miembro de la UE y en las que participen productores de más de un Estado miembro y hasta el 70 por ciento en el supuesto de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.

- Se incrementó del 15 al 20 por ciento el coeficiente de la deducción aplicable a los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada. En lo que se refiere a la base de la deducción, se aumentó de 50.000 a 100.000 euros por persona el límite máximo de los gastos de personal creativo. Además, se amplió de 2,5 a 3 millones de euros por cada producción realizada el límite de la deducción.

Esta modificación normativa incide en la cuantificación que se recoge en el PBF 2018.

#### **d. Impuesto sobre el Valor Añadido**

##### **d.1. Exenciones en operaciones interiores**

- Exención de las entregas de monedas de colección

El artículo 59 de la LPGE 2017 modificó, con efectos de 29 de junio de 2017, la letra j) del apartado 18.º del punto uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, para incluir entre las operaciones financieras exentas las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.

Esta nueva exención, que constituye un beneficio fiscal cuantificable en el PBF, ya se tuvo en cuenta en el PBF 2017 puesto que en el momento de su elaboración se conocía el contenido del entonces Proyecto de Ley.

#### d.2. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo reducido del 10 por ciento para determinados servicios culturales y de hostelería

El artículo 60 de la LPGE 2017 modificó los números 2.º y 6.º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la LIVA, con el fin de rebajar del 21 al 10 por ciento el tipo impositivo aplicable a los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos, así como a las entradas a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo.

Esta medida supuso la ampliación del conjunto de beneficios fiscales en el IVA que se derivan de la aplicación del tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, habiéndose tenido en cuenta ya en la elaboración del PBF 2017 y mencionándose en la pasada MBF, ya que se conocía en el momento de su elaboración, al tratarse de una modificación normativa que recogía el PLPGE 2017.

- Tipo reducido del 10 por ciento aplicable a la entrada a salas cinematográficas

En el PLPGE 2018, con efectos desde la entrada en vigor de la norma, se recoge una modificación del número 6.º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la LIVA con el fin de disminuir del 21 al 10 por ciento el tipo impositivo aplicable a la entrada a salas cinematográficas.

Esta medida ha sido tenida en cuenta en la cuantificación que se incluye en el PBF 2018 para el beneficio fiscal asociado a dicho tipo reducido en el IVA.

- Tipo reducido del 10 por ciento aplicable a las monturas de gafas graduadas

Otra de las medidas que recoge la LPGE 2017, en su artículo 61, consiste en la inclusión de las monturas de gafas graduadas en el apartado Octavo del anexo de la LIVA, lo que implica la rebaja del 21 al 10 por ciento del tipo de gravamen aplicable a estos productos.

Por idéntica razón que la apuntada anteriormente en relación con el tipo reducido para determinados servicios culturales y de hostelería, esta medida ya se tuvo en cuenta en el PBF 2017 y se mencionó en la pasada MBF.

#### d.3. Regímenes especiales

- Actividades desarrolladas en Lorca

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HFP/1159/2017 mantiene para 2018 la reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondientes a las actividades económicas, distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, acogidas al régimen especial simplificado desarrolladas en el término municipal de Lorca.

Esta reducción constituye un beneficio fiscal que se viene cuantificando desde el PBF 2016.

#### e. **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

- Tipo impositivo

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2018, el PLPGE 2018 modifica el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), en el que se regula el tipo impositivo del IGFEI. La modificación consiste en fijar los

tipos impositivos considerando el precio de la tonelada de CO<sub>2</sub> en 15 euros, en lugar de 20 euros, como sucede actualmente.

Esta medida afectaría de forma indirecta al beneficio fiscal derivado de las exenciones aplicables a los gases utilizados en sistemas fijos de extinción de incendios y en centros docentes o de investigación y al tipo impositivo reducido aplicable a los gases para producir poliuretano o contenidos en poliuretano ya fabricado. No obstante, los beneficios fiscales procedentes de estos tres conceptos no se cuantifican por no disponer de la información necesaria para efectuar estimaciones con un grado aceptable de fiabilidad.

## **f. Impuesto sobre Hidrocarburos**

### **f.1. Exenciones**

- Biogás destinado a la producción de electricidad

El PLPGE 2018 modifica, con efectos desde el 1 de julio de 2018, el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo LIIEE, para introducir una exención en la fabricación e importación de biogás que se destine a la producción de electricidad en instalaciones de producción de energía eléctrica o la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado.

Con esta medida se otorga igual tratamiento fiscal que actualmente se aplica a los gases pobres de origen mineral clasificados con el código de la Nomenclatura Combinada (NC) 2705, a la vez que se facilita el cumplimiento de objetivos de naturaleza medioambiental.

Esta nueva exención tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien su cuantificación dentro del conjunto de beneficios fiscales del IH no es factible por falta de información adecuada para llevar a cabo una estimación con un grado aceptable de fiabilidad.

## f.2. Tipo impositivo

- Integración del tipo impositivo autonómico en el estatal

Además de la modificación de la LIIEE indicada en el punto anterior, el PLPGE 2018 recoge la derogación, con efectos desde el 1 de enero de 2019, del apartado 13 del artículo 7, de la letra f) del apartado 2 del artículo 8 y del artículo 50 ter, preceptos relacionados con el tipo impositivo autonómico del IH, así como la modificación del primer párrafo y la Tarifa 1ª del apartado 1 y los apartados 3 y 4 del artículo 50, relativos al tipo estatal.

Estas modificaciones tienen como finalidad la integración del tipo impositivo autonómico en la parte especial del tipo estatal, de forma que, a partir del 1 de enero de 2019, se aplique un tipo único y estatal, con lo que se adapta la normativa interna a la legislación comunitaria, la cual no ampara la diferenciación regional de la imposición de los productos energéticos.

Dado que la recaudación correspondiente a la parte especial del tipo estatal está completamente cedida a las CCAA, esta medida no se cuantifica en el PBF.

## f.3. Devoluciones

- Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería

El artículo 63 de la LPGE 2017 introdujo una modificación en el apartado uno del artículo 52 de la LIIEE, con efectos desde el 1 de julio de 2016, consistente en la rebaja en 15 euros por cada 1.000 litros del tipo aplicable al volumen de gasóleo consumido en actividades agrarias para calcular el importe de la devolución del impuesto a los agricultores. Así, dicho tipo pasó a fijarse en 63,71 euros, frente a los 78,71 euros establecidos en la regulación precedente.

Estas devoluciones tienen la consideración de beneficio fiscal, por lo que esta medida afectó ya de forma directa al PBF 2017 y se mencionó en la pasada MBF,

ya que se conocía en el momento de su elaboración, al tratarse de una modificación normativa que recogía el PLPGE 2017.

#### **g. Tasas**

- Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción eléctrica

Con efectos de 10 de junio de 2017, el artículo 4 del Real Decreto-ley 10/2017 modificó los apartados 5 y 7 del artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio), en los que se regula el tipo de gravamen del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica y la reducción en dicho canon aplicable a determinadas instalaciones.

En concreto, el tipo de gravamen se elevó del 22 al 25,5 por ciento (la disposición transitoria única del citado Real Decreto-ley 10/2017 contiene un régimen transitorio para la autoliquidación del canon correspondiente al ejercicio 2017) y la reducción para las instalaciones hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 50 megavatios (MW) se incrementó del 90 al 92 por ciento.

Ambas modificaciones inciden teóricamente en el PBF, si bien de distinta manera. Así, la relativa a la reducción afecta de una forma directa, al tener este concepto la consideración de beneficio fiscal, y la correspondiente al tipo de gravamen lo hace de manera indirecta. No obstante, no se dispone de información suficiente para cuantificar el beneficio fiscal asociado a la citada reducción por lo cual esta modificación, en la práctica, no tiene repercusión alguna en el PBF.

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

El PLPGE 2018 recoge la actualización en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la correspondiente LPGE, exceptuándose aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2017, en tanto que se minoran en un 50 por ciento los importes de las tasas

sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas (BOE de 7 de marzo), minoración cuyo objeto es trasladar a Ceuta y Melilla los beneficios fiscales que se recogen en otros tributos para dichas Ciudades Autónomas.

La actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales incide indirectamente en el PBF 2018, ya que afecta a las estimaciones de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico, únicos que son objeto de cuantificación.

## **h. Otras medidas que afectan a varios tributos**

### **h.1. Actividades prioritarias de mecenazgo**

Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), la LPGE 2017, en su disposición adicional quincuagésima octava, aprobó la siguiente lista de actividades que durante el año 2017 tuvieron la consideración de prioritarias de mecenazgo:

1ª. Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2ª. Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte” con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las pequeñas y medianas empresas (PYME) españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

3ª. Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España (BOE



de 25 de marzo), y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 19 de diciembre).

4ª. Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones Públicas (AAPP) o con el apoyo de estas.

5ª. Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado (BOE de 26 de noviembre), y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado (BOE de 20 de marzo).

6ª. La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de la LPGE 2017.

7ª. Los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8ª. Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP.

9ª. Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP o se realicen en colaboración con estas.

10ª. La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de la LPGE 2017.

11ª. La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de

Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO).

12ª. El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13ª. Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de investigación y desarrollo (I+D) de la Administración General del Estado.

14ª. Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

15ª. Las llevadas a cabo por la AECID, para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

16ª. Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas “Oportunidad al Talento”, así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.

17ª. Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de 5 puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones establecidas en los citados artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, si bien en la correspondiente a las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven antes citada se establece un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Respecto a las actividades prioritarias de mecenazgo aprobadas para 2016, cabe reseñar como novedades en 2017 la inclusión de las actividades 5ª, 13ª y 17ª y la exclusión de las actividades destinadas a la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las CCAA con lengua oficial propia.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales y se evalúa cuantitativamente en el PBF 2018, como en años anteriores, de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

Por último, la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se incluye en el PLPGE 2018 para el año 2018 coincide con la descrita para 2017, con las siguientes excepciones:

- Se excluyen las actividades 16ª y 17ª.
- Se incorporan las actividades de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior (BOE de 6 de agosto).

No obstante, las actividades previstas en el PLPGE 2018 no incidirán en este presupuesto, sino que lo harán en el siguiente, el PBF 2019.

## h.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2017 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a 29 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que son los siguientes:

- a) “25 Aniversario de la Casa América” (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- b) “4ª Edición de la Barcelona World Race” (disposición adicional sexagésima). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- c) “World Roller Games Barcelona 2019” (disposición adicional sexagésima primera). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- d) “Madrid Horse Week 17/19” (disposición adicional sexagésima segunda). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- e) “La Liga World Challenge” (disposición adicional sexagésima tercera). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- f) “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano” (disposición adicional sexagésima cuarta). Vigente desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2019. En el PLPGE 2018 se prevé la prórroga de este acontecimiento hasta el 20 de septiembre de 2020.
- g) “25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad” (disposición adicional sexagésima quinta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. En el PLPGE 2018 se prevé prolongar el periodo de duración de este acontecimiento hasta el 31 de diciembre de 2019.
- h) “Campeonatos del Mundo de Canoa 2019” (disposición adicional sexagésima sexta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- i) “250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía” (disposición adicional sexagésima séptima). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- j) “IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo” (disposición adicional sexagésima octava). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- k) “Numancia 2017” (disposición adicional sexagésima novena). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- l) “PHotoEspaña. 20 aniversario” (disposición adicional septuagésima). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- m) “IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid” (disposición adicional septuagésima primera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- n) “XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” (disposición adicional septuagésima segunda). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ñ) “VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón” (disposición adicional septuagésima tercera). Vigente desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.
- o) “Lorca, Aula de la Historia” (disposición adicional septuagésima cuarta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- p) “Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)” (disposición adicional septuagésima quinta). Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.
- q) “Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español” (disposición adicional septuagésima sexta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- r) “40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro” (disposición adicional septuagésima séptima). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. En el PLPGE 2018 se recoge la prórroga de este acontecimiento hasta el 31 de diciembre de 2019.
- s) “I Centenario de la Ley de Parques Naturales de 1916” (disposición adicional septuagésima octava). Vigente desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 7 de diciembre de 2017.

- t) “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” (disposición adicional septuagésima novena). Vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.
- u) “I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa” (disposición adicional octogésima). Vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.
- v) “75º Aniversario de la Escuela Diplomática” (disposición adicional octogésima primera). Vigente desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2019.
- w) “Teruel 2017. 800 Años de los Amantes” (disposición adicional octogésima segunda). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- x) “40 Aniversario de la Constitución Española” (disposición adicional octogésima tercera). Vigente desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.
- y) “50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya” (disposición adicional octogésima cuarta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- z) “50º aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid” (disposición adicional octogésima quinta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- aa) “Año Hernandiano 2017” (disposición adicional octogésima sexta). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- bb) “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025” (disposición adicional octogésima séptima). Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020.

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, en la actualidad, consisten, básicamente, en la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. La base de la deducción será el importe total del gasto

realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base solo comprenderá el 25 por ciento del gasto. Este beneficio fiscal es aplicable en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

En segundo lugar, conviene tener en cuenta que en 2017, durante parte o la totalidad del año, continuaron vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros 29 acontecimientos:

- "Barcelona Mobile World Capital" (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 –BOE de 30 de diciembre). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. El PLPGE 2018 recoge una nueva edición de este acontecimiento con un periodo de duración que abarca desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "Juegos del Mediterráneo de 2018" (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 –BOE de 26 de diciembre-, modificada por el apartado dos de la disposición final vigésima quinta de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real" (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 36/2014, modificada por el apartado dos de la disposición final vigésima novena de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "IV Centenario de la Muerte de Miguel de Cervantes" (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.
- "VIII Centenario de la Universidad de Salamanca" (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 36/2014). En principio, su vigencia abarcaba desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018. Sin embargo, el PLPGE prevé su prolongación hasta el 30 de abril de 2020.

- "Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo" (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar" (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 36/2014). Vigente desde el 16 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2018. El PLPGE 2018 prevé extender el plazo de duración de este acontecimiento hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Programa Universo Mujer" (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 36/2014, modificada por el apartado tres de la disposición final vigésima novena de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. En el PLPGE 2018 se recoge una nueva edición de este acontecimiento, denominada "Universo Mujer II", con un periodo de duración que abarca desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial" (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 36/2014, modificada por el apartado cuatro de la disposición final vigésima novena de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017" (disposición adicional sexagésima de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Barcelona Equestrian Challenge" (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. El PLPGE 2018 recoge la tercera edición de este acontecimiento con un periodo de vigencia que se extiende desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "Women's Hockey World League Round 3 Events 2015" (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.



- "II Centenario del Museo Nacional del Prado" (disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 – BOE de 30 de octubre). Vigente desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.
- "20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la "Societat d'Accionistes" (disposición adicional quincuagésima de la Ley 48/2015). En principio, su vigencia abarcaba desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019. Sin embargo, el PLPGE 2018 recoge su prolongación hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "Foro Iberoamericano de Ciudades" (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025" (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad" (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 48/2015, modificada por el apartado uno de la disposición final trigésima tercera de la LPGE 2017). Vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017" (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza" (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- "Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018" (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Centenario del nacimiento de Camilo José Cela" (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 48/2015, modificada por el apartado dos de la disposición final trigésima tercera de la LPGE 2017). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "2017: Año de la retina en España" (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.
- "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base" (disposición adicional sexagésima de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. En el PLPGE 2018 se regula una nueva edición de este acontecimiento, denominada "Plan 2020 de Apoyo al Deporte Base II", que entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.
- "525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)" (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- "Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida" (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "75 Aniversario de William Martin; El legado inglés" (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- "Alicante 2017" (disposición adicional sexagésima sexta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020" (disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 - BOE de 18 de febrero). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Como en PBF anteriores, los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en este PBF en el IS.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2018, además de las prórrogas del periodo de vigencia y las nuevas ediciones de algunos acontecimientos, a las que se ha hecho referencia, recoge los siguientes 18 acontecimientos de nueva creación:

- "50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Centenarios del Real Sitio de Covadonga", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021", con vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "Andalucía Valderrama Masters", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "La Transición: 40 años de Libertad de Expresión", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "Ceuta y La Legión, 100 años de unión", con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020.

- “Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019”, con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “Bádminton World Tour”, con vigencia desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021.
- “Nuevas metas”, con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.
- “Logroño 2021, nuestro V Centenario”, con vigencia desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.
- “Centenario Delibes”, con vigencia desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.
- “Año Santo Jacobeo 2021”, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- “VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021”, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- “Deporte Inclusivo”, con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.
- “España, Capital del Talento Joven”, con vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- “Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)”, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- “Conmemoración del Traslado de la imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte”, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.

La valoración de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los nuevos acontecimientos de excepcional interés público que se incluyen en el PLPGE 2018 no se efectuará en este presupuesto, sino que se llevará a cabo en el PBF 2019 y sucesivos.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (vgr.: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS).

#### I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2018

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2018 experimenta alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, de manera que se incorporan varios beneficios fiscales respecto de los cuales, aunque ya existían, ha sido factible llevar a cabo su cuantificación por primera vez para este presupuesto y se introducen algunas mejoras en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

En primer lugar, se incorporan los beneficios fiscales de varios conceptos del IS ya existentes, para los que se realiza su estimación por primera vez en el PBF 2018, con el propósito de ampliar gradualmente el conjunto de los elementos y parámetros que constituyen beneficios fiscales y son cuantificados en el PBF.

Así, se incluyen por primera vez en el PBF 2018 los beneficios fiscales en el IS generados por:

- La reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, regulada en el artículo 23 y en la disposición transitoria vigésima de la LIS.

Dichos activos comprenden las patentes, los modelos de utilidad, los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, los dibujos y modelos y el software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo. El incentivo, conocido como “*patent box*”, consiste en aplicar una reducción del 60 por ciento de un coeficiente, que, como máximo, puede tomar el valor unitario, sobre las rentas que se deriven de la cesión del derecho de uso o de explotación de los citados activos.

La estimación del beneficio fiscal se realiza mediante el sistema general de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, que incluyen ajustes extracontables en la base imponible relativos a esta reducción.

- La exención parcial del régimen de las sociedades y fondos de capital-riesgo, regulada en el artículo 50.1 de la LIS.

Este incentivo consiste en una exención del 99 por ciento de las rentas positivas que obtengan dichas entidades en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

La estimación del beneficio fiscal se realiza mediante el sistema general de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, que incluyen ajustes extracontables en la base imponible relativos a esta exención parcial.

- Las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, reguladas en el artículo 110 de la LIS.

Básicamente, estas rentas comprenden las que procedan de las actividades que constituyan el objeto o finalidad específica de dichas entidades, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas, las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que se realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, y, por último, las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica de las entidades.

El ámbito subjetivo de este régimen especial está integrado por las entidades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS, esto es, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro excluidas del ámbito de la Ley 49/2002, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los fondos de promoción de empleo, las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como las Autoridades Portuarias.

La estimación del beneficio fiscal se realiza mediante el sistema general de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, que incluyen ajustes extracontables en la base imponible relativos a estas exenciones.

- La reducción de la base imponible del régimen especial de comunidades titulares de montes vecinales en mano común, regulada en el artículo 112 de la LIS.

Este incentivo consiste en una reducción de la base imponible en el importe de los beneficios que se apliquen a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que los montes estén destinados, a los gastos de conservación y mantenimiento de los montes, así como a la financiación de obras e infraestructura y servicios públicos que sean de interés social.

La estimación del beneficio fiscal se realiza mediante el sistema general de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, que incluyen ajustes extracontables en la base imponible relativos a esta reducción.

- Las rentas y las explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002.

Las rentas exentas comprenden las derivadas de los donativos y donaciones recibidos, de las cuotas satisfechas por los asociados y de las subvenciones, las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de las entidades, las derivadas de adquisiciones o transmisiones de bienes o derechos, las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas y, por último, las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades.

Las explotaciones económicas exentas son aquellas desarrolladas por las entidades en cumplimiento de su objeto o finalidad específica que se refieran a la prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, la prestación de servicios de hospitalización o de asistencia sanitaria, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los bienes declarados de interés cultural, la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses, los parques y otros espacios naturales protegidos, la enseñanza, la formación profesional, la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios, la elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y multimedia, la prestación de servicios deportivos a personas físicas, las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario, así como aquellas que sean de escasa relevancia, con un cifra de negocios que no exceda de 20.000 euros por ejercicio.



La estimación del beneficio fiscal se realiza mediante el sistema general de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, que incluyen ajustes extracontables en la base imponible relativos a estas exenciones.

Por último, el PBF 2018 recoge los efectos en las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de la mejora de la reducción por rendimientos del trabajo y de la ampliación del ámbito objetivo y del incremento de determinadas cuantías unitarias de las deducciones en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, ambos incentivos del IRPF, y de la rebaja del tipo impositivo del IVA aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, que pasará de tributar del 21 al 10 por ciento a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2018, como consecuencia de los cambios normativos previstos en el PLPGE 2018, ya comentados. En cambio, el incremento de la deducción en la cuota diferencial del IRPF por gastos de custodia de hijos menores de 3 años no repercute en este PBF, ya que no se efectuará su abono de manera anticipada, sino que su pago se dilatará hasta 2019, de manera que incidirá por vez primera en el PBF 2019.

En el terreno metodológico, si bien el PBF 2018 mantiene gran parte de los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo que se han utilizado durante los últimos años para la mayor parte de los tributos, con la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a la coyuntura económica, se introducen varios cambios y mejoras en el IRPF y el IS, así como en la clasificación de los beneficios fiscales según las políticas de gasto público o presupuestario.

Entre las mejoras en los procedimientos de cálculo y en la clasificación de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se introducen para el PBF 2018, cabe resaltar las que se enumeran a continuación:

- a) Para las deducciones en la cuota diferencial del IRPF por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

El método empleado en el PBF 2018 es análogo al utilizado para la deducción en la cuota diferencial del IRPF por maternidad, de manera que el beneficio fiscal se calcula a partir de los datos agregados ya observados sobre sus pagos anticipados

en 2015, 2016 y 2017 y las declaraciones anuales del impuesto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. En cambio, en el anterior PBF se combinó la información tributaria entonces disponible, relativa a los pagos anticipados de 2015 y 2016 junto con las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2015, con datos de naturaleza demográfica sobre el colectivo de posibles beneficiarios.

- b) Para la bonificación en el IRPF de los rendimientos de determinadas operaciones financieras.

En el PBF 2018 se ha tenido en cuenta que se trata de un beneficio fiscal cuyo coste asume plenamente el Estado, mientras que, en los precedentes PBF se descontó, por error, la parte que se interpretó que era atribuible a las AATT, ya que el IRPF es un tributo cuyos rendimientos se encuentran parcialmente cedidos a ellas.

- c) Para las estimaciones de los beneficios fiscales en el IS que se llevan a cabo mediante el sistema general de microsimulación.

En el PBF 2018 se ha utilizado, con carácter general, la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto referidas al ejercicio 2015, primer año de aplicación de la reforma del tributo que introdujo la LIS, mientras que en el anterior PBF los cálculos se basaron en los datos incluidos en las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2014, con la salvedad de determinados parámetros (las reservas de nivelación y capitalización, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión procedentes de ejercicios anteriores) para los cuales se utilizó un procedimiento aislado de microsimulación y distinto para cada caso, aplicado sobre la base de datos de las declaraciones anuales del ejercicio 2015, pero sin integrarse en el método general de microsimulación.

- d) Para los tipos reducidos de gravamen del IS.

En el PBF 2018 se efectúa un desglose completo de los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de los tipos reducidos de gravamen, detallándose por primera vez los relativos a las cooperativas, Sociedades Anónimas Cotizadas de

Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), entidades sin fines lucrativos y entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC).

- e) Para la bonificación en la cuota íntegra del IS por la prestación de servicios públicos locales.

En el PBF 2018 se corrige un error detectado en el procedimiento de estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación por la prestación de servicios públicos locales que se utilizó para precedentes PBF, el cual indujo a que se produjera una infravaloración considerable, ya que la mitad de esa bonificación se imputaba a la extinta bonificación por exportación de producciones cinematográficas, la cual se había suprimido en 2014, debido a que los datos disponibles hasta entonces procedían de una partida de las declaraciones anuales del impuesto que aglutinaba a ambas bonificaciones, aunque, en realidad y como se ha comprobado posteriormente, el peso de la segunda de las citadas bonificaciones era prácticamente despreciable.

- f) Para las deducciones en la cuota íntegra del IS por creación de empleo a través de contratos indefinidos de apoyo a emprendedores.

En el PBF 2018 se tiene en cuenta el desfase existente entre el momento en que se efectúa la contratación y la aplicación del incentivo, ya que esta última se produce una vez transcurrido el período de prueba que, normalmente, tiene una duración de un año, así como la posible pérdida total o parcial de las deducciones por insuficiencia de cuota, circunstancias que no se habían tomado en consideración para precedentes PBF.

- g) Para las deducciones en la cuota íntegra del IS por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad realizados por empresas domiciliadas en Canarias.

Estas deducciones, en vigor desde el 1 de enero de 2015, se regulan en el artículo 27 bis.1, letras a) y b), de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio).

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de estas deducciones en los PBF 2016 y 2017 se llevaron a cabo suponiendo un número de posibles empresas beneficiarias y de las cuantías medias de inversión y de gastos que podrían efectuar, mientras que para el PBF 2018 su cómputo se ha realizado mediante el sistema general de microsimulación, a partir de los datos reflejados en las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2015, resultando un importe que no es significativo.

- h) Para la clasificación de los beneficios fiscales según las políticas de gasto público o presupuestario.

En el PBF 2018 se introducen varias modificaciones respecto al anterior presupuesto. Por un lado, se procede a reasignar gran parte de los beneficios fiscales que en pasados presupuestos se incluían en la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico”, repartiéndose entre otras políticas y una nueva categoría denominada “sin clasificar”, que cumple una función de completación o cierre, en lugar de utilizar la mencionada en primer lugar con dicha finalidad, puesto que ella tiene un contenido concreto y bien definido en la clasificación presupuestaria. Por otro lado, se dividen determinados beneficios fiscales en varios de sus componentes, en función de los sectores económicos a los que afectan, para asignar cada uno de ellos a diversas políticas de gasto que contienen alguna partida vinculada a cada sector económico del que se trate. Esta innovación afecta a la libertad de amortización y amortizaciones especiales del IS, a la deducción en el IRPF y a la bonificación en el IS por la venta de bienes corporales producidos en Canarias, al tipo reducido de gravamen del IS a que se hayan sujetas las entidades de la ZEC, y, por último, a la bonificación en la cuota íntegra y al tipo reducido de gravamen en el IS que aplican las cooperativas especialmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general de gravamen.

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



## II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2018 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, y la introducción de algunas mejoras en las metodologías de cálculo.

Recuérdese a ese respecto que la única novedad normativa en la regulación del IRPF que ha entrado en vigor desde el momento en que se elaboró el PBF 2017, y que afecta al conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recoge en la LPGE 2017. Esta novedad consiste en el incremento de los coeficientes de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, aplicable por los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en estimación directa.

Por otra parte, como ya se comentó en el Capítulo I, en el PBF 2018 también se tienen en cuenta algunos de los cambios en la normativa del IRPF previstos en el PLPGE 2018. En concreto, se han tomado en consideración el aumento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, por la parte correspondiente a los contribuyentes no declarantes del impuesto que soportan retenciones sobre este tipo de rendimientos, y la ampliación de los supuestos de aplicación y el incremento del importe por cada hijo adicional de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, por los pagos anticipados que se realizarán a lo largo de 2018.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2018 no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones

sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2015, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2016. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2017 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección un año hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2018, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y de los rendimientos de ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP), o bien mediante la combinación de datos tributarios agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo). En relación con la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, cabe indicar que el hecho de que se disponga de información estadística sobre el resultado de esta deducción en las declaraciones anuales del impuesto, datos definitivos del ejercicio 2015 y provisionales del ejercicio 2016, ha permitido mejorar la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a esta deducción para tener en cuenta los datos fiscales tanto de dichas declaraciones anuales como de los pagos anticipados, al igual que se hace en la deducción por maternidad (en el presupuesto anterior solo se tuvieron en cuenta los pagos anticipados).



Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2018 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; la deducción por maternidad; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; y la reducción sobre los rendimientos del trabajo.

## II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2018 son los enumerados a continuación:

### a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del

régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal

- investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
  - Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
  - Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
  - Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
  - Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
  - Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
  - Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).

- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).

- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006 (artículo 33.4.b) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo).
- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o

entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 14.450 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 3.700 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 11.250 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a

ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 14.450 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).

El PLPGE 2018 modifica esta reducción con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente LPGE, para elevar hasta 16.825 euros la cuantía máxima de los rendimientos del trabajo que permite su aplicación y hasta 5.565 euros anuales el importe máximo de la reducción, que se aplicará cuando dichos rendimientos sean iguales o inferiores a 13.115 euros.

- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).
- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el



primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).

- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2017:
  - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido –BOE de 29 de noviembre).
  - Para las actividades agrarias:
    - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HFP/1823/2016).
    - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HFP/1823/2016).
    - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HFP/1823/2016).
    - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HFP/1823/2016).
    - Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HFP/1823/2016).

- Para las actividades no agrarias:
  - Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HFP/1823/2016).
  - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HFP/1823/2016).
  - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HFP/1823/2016).
  - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HFP/1823/2016).
  
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
  - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
  - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).
  
- c) Reducciones en la base imponible:
  - Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean

- trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF).
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
  - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2.3º y 4º de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio).
- Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 75 por ciento hasta una base de 150 euros y del 30 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 35 por ciento (artículos 68.3.a) y b) y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 y disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002).

- Por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el 20 por ciento del importe de dichas cuotas y aportaciones, con una base máxima de 600 euros anuales (artículos 68.3.c) y 69.1 de la LIRPF).
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base

imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).

- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación

del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

Como ya se comentó en el Capítulo I, el PLPGE 2018 incorpora, con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente LPGE, la ampliación de los supuestos en los que podrá aplicarse esta deducción, incluyendo al cónyuge no separado legalmente si es una persona con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente. Además, se aumenta la cuantía de los límites establecidos para la deducción por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la

familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.



### II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (vgr.: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (vgr.: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (vgr.: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se basa en datos fiscales agregados.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo también se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las

estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extrafiscal.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación<sup>1</sup>, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

## **A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN**

### **a. Etapas básicas y fuentes de información**

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2015, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las seis fases básicas que se mencionan seguidamente.

---

<sup>1</sup> Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2015, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2017.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2015 hasta 2017.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2015 del sistema de financiación local, cifrada aproximadamente en el 1,18 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2015 hasta 2017 se tienen en cuenta las previsiones para 2017 contenidas en el escenario macroeconómico 2017-2018<sup>2</sup>. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

---

<sup>2</sup> Se utiliza el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en marzo de 2018.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

#### b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

##### b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por la continuidad del crecimiento de la actividad económica, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2017 del 3,1 por ciento, valorado a precios de mercado o en términos reales.

Se estima que el gasto en consumo final privado creció el 2,4 por ciento en 2017 respecto a 2016, mientras que el de las AAPP registró un avance del 1,6 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En 2017 se estima que continuó la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se produjo un aumento del empleo del 2,8 por ciento en comparación con 2016. El aumento del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro para 2017 se situase en el 17,2 por ciento de la población activa, 2,4 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2016 (19,6 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2017 pudo haber sido del 86,4 por ciento, nivel superior en 1 décima porcentual al del año anterior.

## b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

### b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas<sup>3</sup> se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2017 la población asalariada con rentas sujetas pudo registrar un aumento del 3,8 por ciento respecto al año anterior, cinco décimas porcentuales más que en 2016 y en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados.

El colectivo de pensionistas<sup>4</sup> se proyecta para 2017 con una tasa del 0,6 por ciento, dos décimas porcentuales menos que la registrada en 2016.

---

<sup>3</sup> Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

<sup>4</sup> La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (BOE de 30 abril), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número

En consonancia con los datos de empleo, para 2017 se estima una caída del 8,8 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo<sup>5</sup>, disminución inferior a la observada en 2016 (-9,9 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes puede haber registrado un incremento del 2,4 por ciento en 2017, cuatro décimas porcentuales menos que el observado en 2016.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría haber crecido el 1,6 por ciento entre 2016 y 2017.

#### b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas creció el 4,4 por ciento en 2017, 1,9 puntos porcentuales más que en el año anterior. Todos los grupos de renta evolucionaron favorablemente, con tasas de variación positivas, con excepción de las rentas del capital mobiliario.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las que se especifican a continuación:

- Para las rentas del trabajo<sup>6</sup> se estima un aumento del 3,9 por ciento en 2017, seis décimas porcentuales superior al del año anterior.

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 4 por ciento en 2016. Para 2017 se estima que continuó, e incluso se intensificó, el crecimiento de estas rentas, con una tasa de variación del 4,5 por ciento.

---

de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

<sup>5</sup> Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MESS, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

<sup>6</sup> Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

En 2016 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 3,8 por ciento. Para 2017 se estima un aumento algo inferior, del 3,6 por ciento.

Por su parte, se estima que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuyeron el 7,9 por ciento en 2017, moderando la caída de 2016, que se situó en el 9,8 por ciento.

- Los rendimientos del capital mobiliario<sup>7</sup> cayeron el 15,1 por ciento en 2016 en comparación con el año anterior. Para 2017 se estima que continuaron disminuyendo, si bien a una tasa mucho más moderada, del 1,7 por ciento. La razón de esta moderación es la recuperación de las rentas procedentes de deuda pública a medio y largo plazo y la intensificación del crecimiento estimado de los dividendos.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario, procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2017 se estima un aumento del 2,9 por ciento, inferior en 4,9 puntos porcentuales al observado en 2016 (el 7,8 por ciento).

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2015, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente de media entonces (el 19,75 por ciento<sup>8</sup>). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2015. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el

---

<sup>7</sup> Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

<sup>8</sup> En 2015, el tipo de retención fue del 20 por ciento para los rendimientos satisfechos hasta el 12 de julio y del 19,5 por ciento para los abonados a partir de dicha fecha.

resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales pudieron haber registrado un aumento del 25,8 por ciento en 2017.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un incremento del 39,7 por ciento. Para el resto de ganancias patrimoniales se supone un aumento del 23,2 por ciento. Las tasas de variación para 2016 fueron del -28 y -24,7 por ciento, respectivamente. Los aumentos previstos para 2017 se basan en la hipótesis de un fuerte incremento de los reembolsos de fondos de inversión y en la evolución favorable de los mercados bursátiles en dicho año.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas<sup>9</sup>, se estima que en 2017 se habrá intensificado ligeramente el crecimiento hasta situarse en el 8 por ciento desde el 7,5 por ciento de 2016.

### b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

#### b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en 2016 en el 87,5 por ciento, porcentaje idéntico al de 2015. Se supone que esta proporción seguirá manteniéndose en 2017.

---

<sup>9</sup> Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.



Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2015 fue del 20,2 por ciento, 69 centésimas porcentuales por debajo de la observada en 2014 (el 20,92 por ciento). Para 2017 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una reducción en 1,2 puntos porcentuales de esta proporción, de forma que se situará en el 19 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 3,3 por ciento durante el bienio 2016-17, con unos descensos anuales del 2,3 por ciento en 2016 y del 1 por ciento en 2017.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2017 en 20,07 millones, lo que supondría un incremento del 3 por ciento respecto a 2015. De ellas, el 81 por ciento (16,25 millones, cifra superior en el 4,6 por ciento a la de 2015) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 19 por ciento (3,81 millones, con una disminución del 3,3 por ciento respecto a 2015, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

#### b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2017, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes varió con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada en el bienio 2016-17 del 3 por ciento, conduce a una previsión de la cuantía media por declaración en 2017 superior en el 6,2 por ciento a la observada en 2015, mientras que el importe de estos rendimientos registraría un aumento acumulado del 9,4 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2017 un descenso del 11,2 por ciento en comparación con 2015, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos, con una tasa acumulada del -1,4 por ciento, conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un retroceso del 10 por ciento entre 2015 y 2017.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2016-17 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 17,5 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2016-17 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 10,3 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2016-17 para el importe medio de estas rentas podría situarse en el -8,7 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante aumentaría el 10,3 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2016-17.

#### b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2017 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (vgr.: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2015 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,14 por ciento, cinco centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en 2016 y 2017 dicha proporción continuará creciendo, si bien a un ritmo algo menos intenso, con unos incrementos de cuatro y dos centésimas porcentuales respectivamente, de forma que se situaría en el 0,20 por ciento en 2017. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios crecería el 50,3 por ciento en 2017 en comparación con 2015.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se prevé una tasa de variación acumulada del 8 por ciento, como resultado de la combinación de unas tasas de variación anuales del 3,5 por ciento en 2016 y del 4,3 por ciento en 2017, lo cual es coherente con la variación del Índice de Precios de la vivienda que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a las viviendas usadas.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un incremento del 62,3 por ciento en el bienio 2016-2017.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 6,8 por ciento en 2016 y el 8,4 por ciento en 2017, obteniéndose una tasa de variación acumulada del 15,7 por ciento.

Para la cuantía media se prevé un comportamiento idéntico al descrito para la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual, con una tasa acumulada del 8 por ciento para el bienio 2016-17.

Como consecuencia de ello, el importe de la exención en 2017 sería superior en el 25 por ciento al observado en 2015, con unas tasas de variación anuales del 10,5 por ciento en 2016 y del 13,1 por ciento en 2017.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que el número de beneficiarios de esta exención continúe disminuyendo, con unas tasas anuales del 5,3 por ciento en 2016 y del 5,2 por ciento en 2017, de forma que en ese último año el número de beneficiarios sería inferior en el 10,2 por ciento al observado en el ejercicio 2015.

Las hipótesis de proyección que se introducen para la cuantía media son idénticas a las descritas para las dos exenciones anteriores, esto es, unas tasas de variación del 3,5 por ciento en 2016 y del 4,3 por ciento en 2017, obteniéndose un incremento acumulado del 8 por ciento.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención registrará una tasa de variación acumulada en el bienio 2016-17 del -3,1 por ciento, con unos descensos anuales del 2,1 por ciento en 2016 y del 1,1 por ciento en 2017.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introducen las hipótesis de que en 2017 el número de beneficiarios se incrementará el 6,9 por ciento en comparación con el observado en 2015 mientras que la cuantía media crecerá el 8,6 por ciento. Como resultado, el importe total de la reducción en 2017 registraría un aumento del 16,1 por ciento respecto a 2015.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Se estima que en 2016 se romperá la tendencia descendente del número de beneficiarios que se observó hasta 2015, registrándose un ligero aumento del 0,8 por ciento, mientras que en 2017 se mantendría constante. Para la cuantía media se suponen unos aumentos del 0,1 por ciento en 2016 y del 0,2 por ciento en 2017. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2017 sería superior en el 1,1 por ciento al registrado en 2015, con unas tasas de variación anuales del 0,9 por ciento en 2016 y del 0,2 por ciento en 2017.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que en 2017 el número de beneficiarios disminuirá a una tasa acumulada del 0,8 por ciento en comparación con 2015 y que la cuantía media crecerá el 0,3 por ciento. Como resultado, de estas premisas, el importe de la reducción aumentaría el 1,1 por ciento en el bienio 2016-17.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que, en 2017, el número de beneficiarios crecerá el 0,8 por ciento en comparación con el observado en el ejercicio 2015 y que la cuantía media registrará un aumento del 0,3 por ciento. Como consecuencia, el importe de cada una de las reducciones citadas en 2017 sería superior en el 1,1 por ciento al de 2015.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se estima que en 2017 el número de beneficiarios aumentará el 0,8 por ciento en comparación con el observado en 2015, mientras que la cuantía media crecerá a una tasa del 6,4 por ciento. En consecuencia, en 2017 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados sería superior en el 7,3 por ciento al del ejercicio 2015.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2017 el número de beneficiarios disminuya el 3,2 por ciento en comparación con el ejercicio 2015, mientras que para la cuantía media se espera un aumento del 5,9 por ciento. Como consecuencia de ello, el importe de la minoración por este concepto crecerá el 2,5 por ciento en el bienio 2016-17.

Por lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introduce la hipótesis de que, en 2017, el número de beneficiarios crecerá el 2 por ciento respecto al observado en 2015 y que la cuantía media lo hará a una tasa del 4,7 por ciento, obteniéndose de esta forma que el importe total de la minoración registrará un aumento acumulado del 6,7 por ciento entre 2015 y 2017.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 2,3 por ciento en 2016 y del 1 por ciento en 2017, de tal modo que entre 2015 y 2017 podría registrarse un descenso del 3,3 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2017 se registrará un ligero incremento del 0,1 por ciento respecto al valor observado en 2015.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta decrecería el 3,2 por ciento durante el bienio 2016-17.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios disminuirá con unas tasas anuales del 0,4 por ciento en 2016 y del 0,2 por ciento en 2017, resultando una tasa acumulada para el bienio 2016-17 del -0,7 por ciento.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevé un incremento del 0,5 por ciento en 2016 y su estabilidad en 2017.

Por tanto, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social registraría un retroceso del 0,2 por ciento en comparación con el observado en 2015.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Se prevé que tanto el número de beneficiarios de estas reducciones como su cuantía media por declaración crezcan a una tasa del 0,6 por ciento en 2016, manteniéndose estables ambas variables en 2017. A tenor de estas hipótesis, en 2017 el importe de la reducción por este concepto sería superior en el 1,2 por ciento al observado en 2015.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unos aumentos del 3,8 por ciento en 2016 y del 4,8 por ciento en 2017, de tal modo que entre 2015 y 2017 podría registrarse un crecimiento del 8,8 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un retroceso del 2,7 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2015.



Combinando las hipótesis mencionadas, sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos crecería el 5,8 por ciento durante el bienio 2016-17.

- Deducciones en la cuota íntegra

- a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se espera que en 2016 y 2017 continúe la tendencia decreciente observada en los años anteriores. En concreto, las tasas previstas para 2016 y 2017 son del -12,7 y -9,7 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -21,2 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se espera un ligero incremento del 0,1 por ciento en 2016 y su mantenimiento en 2017, lo que supone un aumento del 0,1 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2017 sea inferior en el 21,1 por ciento al observado en 2015.

- b) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2016 y 2017 son del 1,2 y 0,7 por ciento, respectivamente.

Para el importe medio de la deducción por contribuyente se esperan unos aumentos del 0,4 por ciento en 2016 y del 0,3 por ciento en 2017.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 2,6 por ciento para el bienio 2016-17.

c) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios registre un ligero aumento del 0,2 por ciento y que la cuantía media por declarante crezca el 0,9 por ciento, mientras que en 2017 ambas variables se mantengan constantes.

Como resultado de esas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentaría un incremento del 1,1 por ciento entre 2015 y 2017.

d) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén aumentos del 4,6 por ciento en 2016 y del 2,4 por ciento en 2017. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2015 y 2017 se situaría en el 7,1 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de unos incrementos del 25 por ciento en 2016 y del 6,7 por ciento en 2017, obteniéndose, por lo tanto, un aumento acumulado del 33,3 por ciento, con independencia del incremento de los coeficientes de esta deducción en 2016, ya que su efecto se recoge en una fase anterior del cálculo, como se ha indicado en el apartado II.3.A.a de esta Memoria.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2017 sería superior en el 42,7 por ciento al de 2015.

e) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará unos aumentos del 1 por ciento en 2016 y del 1,2 por ciento en 2017. Para su cuantía media se estima su mantenimiento en 2016 al nivel observado en 2015 y un incremento del 0,8 por ciento en 2017.

Como consecuencia de ello, el importe total de la deducción en 2017 será superior en el 3 por ciento al de 2015.

f) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2016 se espera que el número de beneficiarios crezca el 1,2 por ciento y que la cuantía media lo haga a una tasa del 2,2 por ciento, mientras que en 2017 se prevé que ambas variables permanezcan constantes. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción crecería el 3,4 por ciento entre 2015 y 2017.

g) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Para 2016 se introducen las hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 1,9 por ciento y que la cuantía media aumentará el 3 por ciento. Para 2017 se supone que dichas variables no registrarán variación alguna. En consecuencia, el importe de la deducción crecerá el 4,9 por ciento en el bienio 2016-17.

h) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que en 2016 el número de beneficiarios aumentará el 2 por ciento y que la cuantía media registrará un ligero avance del 0,3 por ciento. Para 2017 se estima la invariabilidad tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media. Como resultado de estas premisas, el importe de la deducción en 2017 sería superior en el 2,4 por ciento al observado en 2015.

i) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima un crecimiento acumulado del 4,9 por ciento en comparación con el valor observado en 2015, como resultado de unas tasas de variación anuales del 2,4 por ciento tanto en 2016 como en 2017.

Para la cuantía media por declaración las hipótesis son un ligero aumento del 0,1 por ciento en 2016 y su mantenimiento en 2017.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción crecería el 5 por ciento en el bienio 2016-17.

j) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Como consecuencia de la supresión de esta deducción a partir de 2015 para los nuevos contratos de alquiler, se estima que el número de beneficiarios continuará disminuyendo en 2016 y 2017, con unas tasas anuales del -25,1 y -26,1 por ciento, respectivamente (la tasa de variación observada en 2015 fue del -23,2 por ciento). Como resultado, el número de beneficiarios en 2017 será inferior en el 44,7 por ciento al de 2015.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se esperan unos descensos del 5,9 por ciento en 2016 y del 5,3 por ciento en 2017.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2017 sería inferior en el 50,7 por ciento al observado en 2015.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2015 y la normativa vigente en 2017, proyectando posteriormente los resultados a 2017. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2015 del sistema de financiación local, el 1,18 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (en el PBF 2017 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2015 a 2016, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende dos años hacia delante, esto es, desde 2015 hasta 2017).

## **B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES**

### **a. Criterios seguidos para el PBF 2018**

El PBF 2018 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2016.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2017, que es la que se incluye en el PBF 2018, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el INE.

## C. OTROS PROCEDIMIENTOS

### a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

#### a.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2017, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2018 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2018 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

### a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2017, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, distribuidos por CCAA, hasta el primer trimestre de 2017, así como el desglose de los importes de los premios de cada uno de los sorteos según que su cuya cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros. Por el contrario, no se dispone de información sobre el número de premios distribuidos.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro hasta 2016, así como su previsión para 2017.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, hasta el primer trimestre de 2017, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.

### a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

#### a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en la predicción del importe de las ventas durante la totalidad del año 2017 para cada uno de los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado



a.2, los programas de loterías, sorteos y jornadas de las apuestas deportivas que se celebrarán hasta finalizar este año y los criterios análogos a los utilizados en años anteriores, consistentes, en general, en aplicar las tasas de variación interanual observadas en los primeros meses del año.

De acuerdo con este procedimiento, se prevé que la recaudación de dichos juegos de azar pudo haber ascendido a un total de 11.200,71 millones de euros en 2017, lo que supone un incremento del 2,2 por ciento respecto al año anterior, tasa superior en 9 décimas porcentuales a la observada en 2016 (el 1,3 por ciento).

#### a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha estimado la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza la previsión del importe de los premios facilitada por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.741,78 millones de euros en 2017, lo que supone un aumento del 1,5 por ciento respecto al año anterior.

#### a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2017 de los premios según su cuantía unitaria coincidió con: la media observada durante los últimos años, en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y los sorteos de la ONCE, junto con la estructura facilitada

por la CRE para el sorteo del Oro de 2017, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2017 se distribuye en 4.141,56 millones de euros, el 61,4 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excedió de 2.500 euros, y el resto, 2.600,22 millones de euros, el 38,6 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

#### a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se pudo haber distribuido a lo largo del año 2017 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA se situó en 574 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), lo que supondría un incremento del 1,8 por ciento respecto al año anterior, de los cuales 548 millones (el 95,5 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

#### a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 73.434 premios en 2017 con cuantía superior a 2.500 euros, correspondiente al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose un aumento del 6,9 por ciento respecto al año anterior. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

#### a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedan de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de

multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2017 que asciende a un total de 4.325,15 millones de euros, lo que supone un aumento del 1,8 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2016 con los datos disponibles actualmente.

#### a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se hubiese mantenido en 2017. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6,1 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 4.060,65 millones de euros en 2017, lo que supone un incremento del 1,6 por ciento sobre la cantidad estimada para 2016 con la información disponible actualmente.

### a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1827 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2015 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0976, que es el resultado de la siguiente operación:  $0,2 \times (0,5 - 0,011827)$ .

### a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2018 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2017, que el Estado deja de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2018: "otras actuaciones de carácter económico", para la primera de las categorías citadas; "servicios sociales y promoción social", para el segundo bloque de juegos; y "cultura", en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna respecto a la empleada para el PBF 2017. No obstante, cabe señalar que la lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período comprendido entre 1992 y 2016. A ella se ha añadido información complementaria sobre los premios que han perdido el derecho a la exención en ese período de tiempo y también se ha tenido en cuenta la lista de premios exentos publicada en la Web de la AEAT actualizada a 13 de enero de 2017. Con toda esta información se ha elaborado un listado con los premios exentos que continúan convocándose en la actualidad.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

### b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta 2016 se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2017. Para ello se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concedió la exención durante 2017 es equivalente a la media observada en los últimos diez años (2007-2016), sin computarse en el cálculo de dicha media la cuantía correspondiente a 2009, por totalizar un importe excesivamente elevado<sup>10</sup>. Además, se tiene en cuenta que ninguno de los ocho premiados por la Fundación Princesa de Asturias en 2017 tiene la condición de persona física residente en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se concedieron en 2017 podría elevarse a 215, con un total de 410 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 10,47 millones de euros.

### b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2017, que es la reducción que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

### b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2017 en el 12,56 por ciento (idéntico al utilizado en el PBF 2017), coincidente con el tipo estatal medio observado en 2015.

---

<sup>10</sup> Dicho importe elevado se explica, fundamentalmente, por los premios "Fronteras del Conocimiento y la Cultura" convocados por la Fundación BBVA, con 8 categorías, cada una de ellas dotadas con 400.000 euros.

#### b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevé recaudar por el IRPF en 2017 será del 1,1827 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2015. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total, que se estima para 2017 en el 25,71 por ciento (idéntico al utilizado en el PBF 2017), coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general en el ejercicio 2015.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2018, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de  $0,0858 = 0,7 \times (0,1256 - 0,011827 \times 0,2571)$ .

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2018: "cultura", para la primera categoría; "investigación, desarrollo e innovación", en el segundo caso.

#### c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

##### c.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

### c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de PALP (modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

### c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el modelo 280 del año 2016, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de 5 años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2016 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2016, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. No se dispone de información acerca de la condición de declarantes o no de las personas que hicieron aportaciones en 2016, por lo que se supone una ratio declarantes/aportantes para ese año idéntica a la observada en 2015 (el 74,4 por ciento). Por otra parte, se estima que el tipo marginal medio de los declarantes en el ejercicio 2016 será igual al que resultó en 2015 (el 10,62 por ciento).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2016 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 1.274 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 417.117 aportantes, de los cuales se estima que 310.335 eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 7,61 millones de euros (6,20 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 1,41 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,30 por ciento.



Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2018 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que en 2017 y 2018 los rendimientos de los PALP se incrementarán en un importe idéntico al que lo hicieron entre 2015 y 2016. El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2018 viene dado por el resultado de detraer la participación de las entidades locales de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2018 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2017. La participación de las Haciendas locales que se utiliza en la estimación es el 1,1827 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2015

#### d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

##### d.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

#### d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante, MAPAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPAMA, para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera, del MAPAMA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MFOM, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

#### d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estuvieron exoneradas de gravamen durante el año 2017, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2018 y, por tanto, incidirán en el PBF 2018. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a

personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibieron los contribuyentes del IRPF durante el año 2017 asciende a un total de 26,36 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 16,96 millones de euros (el 64,3 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 9,24 millones de euros (el 35,1 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 0,16 millones de euros (el 0,6 por ciento) a las ayudas de la PPC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 18,45 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2017, que se obtiene aplicando el factor  $0,1226 = (0,1256 - 0,011827 \times 0,2571)$ .

#### e. Operaciones financieras con bonificación

##### e.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

#### e.2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos

“International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.

- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

### e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF asociados a las operaciones financieras con bonificación comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y han continuado vigentes al comienzo de 2018 es de 9, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2017, cabe señalar que no se han realizado nuevas emisiones ni se ha producido operación alguna de modificación, amortización parcial o cancelación que correspondan a emisiones precedentes.

Al comenzar el año 2018, el saldo vivo de las nueve emisiones ascendió a un valor total de 1.345,04 millones de euros, del cual se estima que el 77 por ciento, esto es, 1.035,09 millones de euros, correspondió a inversores que son personas físicas. Los rendimientos que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2018

se cifran en 46,05 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,45 por ciento. Por lo tanto, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2018 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

#### f. Deducción por maternidad

##### f.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

El ámbito subjetivo de esta deducción está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

Desde la elaboración del PBF 2017, el único cambio normativo que afecta directamente a este incentivo es el que se recoge en el PLPGE 2018 con efectos de 1 de enero de 2018, consistente en el incremento del importe de la deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. No obstante, como ya se indicó en el Capítulo I, esta medida no afecta al PBF 2018 puesto que este incremento adicional no puede ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene inalterada.

## f.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- “Escenario Macroeconómico 2017-2018” incluido en el PLPGE 2018.

## f.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes etapas:

### f.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2016 y provisionales del primer trimestre de 2017, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

El importe de los pagos anticipados en 2016, según el criterio de devengo, fue de 553,26 millones de euros, registrándose una disminución del 2,2 por ciento respecto a 2015, correspondiendo a las solicitudes de 599.855 madres. En los tres primeros meses de 2017 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2016 fue del -2,8 por ciento. No obstante, esta última tasa podría no ser aún representativa para 2017, ya que se refiere solo a un trimestre, por lo que se conviene su no inclusión a efectos del cálculo del beneficio fiscal.

### f.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2016 hasta 2018, teniendo en cuenta la evolución de dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que

se deducen de las cifras de población y de las proyecciones de población del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y considerando las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en el “Escenario Macroeconómico”. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.

Las hipótesis de proyección que se introducen para el periodo 2016-2018 son unas tasas de variación acumuladas del -4,4 por ciento en la población menor de tres años y del 5,2 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

f.3.iii. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2017, que se presentarán en 2018, añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado.

Para la estimación de dicho importe se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá aproximadamente en un punto porcentual cada año a partir del observado en 2015 (el 38,1 por ciento), de forma que en el ejercicio 2017 se situaría en el 40,1 por ciento.

#### g. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

##### g.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Este apartado se dedica a la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo cuya regulación se modifica en el PLPGE 2018 en los términos indicados en el Capítulo I.

Pueden aplicar estas deducciones los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen



General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que ocurre en la deducción por maternidad, pueden solicitarse su abono anticipado y cobrarse mensualmente.

#### g.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), que ofrece información estadística de personas con discapacidad a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” hasta el 31 de diciembre de 2015.
- MSSSI, para la información estadística a nivel nacional sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2015.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2016.

#### g.3. Metodología

En primer lugar, cabe señalar que en el PBF 2017, la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a estas deducciones se llevó a cabo a partir de una combinación de información extrafiscal y de datos estadísticos sobre los pagos anticipados de las deducciones, ya que en el momento de su elaboración aún no se disponía de información estadística definitiva sobre las declaraciones anuales de 2015, primer ejercicio de aplicación de la deducción. Para el PBF 2018 se utiliza una metodología distinta, basada en la

información estadística de las declaraciones anuales de los ejercicios 2015 y 2016<sup>11</sup>, en los datos sobre los pagos anticipados realizados en 2016 y en parte del año 2017, y en información extrafiscal sobre la evolución del colectivo de posibles beneficiarios. Esta nueva metodología, que es similar a la empleada para la estimación del beneficio fiscal asociado a la deducción por maternidad, se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se extrapolan los datos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en 2017 a la totalidad del año (la información disponible se refiere al periodo enero-agosto para el importe de los pagos según el criterio de caja y al de enero-marzo para su cuantía según el de devengo). Para ello se introduce la hipótesis de que las variaciones observadas en los periodos de tiempo para los que están disponibles los datos respecto a idénticos periodos de 2016 se mantuvieron hasta final de 2017.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2017 hasta 2018. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extrafiscal, cuyo detalle, para cada una de las modalidades de la deducción, es el siguiente:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2015. Se aplica una tasa de variación anual del 2 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se tiene información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

---

<sup>11</sup> La información relativa al ejercicio 2016 tiene aún carácter provisional.

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2016 hasta 2018 también se utiliza la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2015, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2016 es del 5,4 por ciento, que coincide con la variación media del periodo 2011-2015.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este caso para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MSSSI sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2015. Se supone que a partir de 2016 el número de títulos de familias numerosas crecerá a una tasa anual del 1,5 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2015 reducida en 1 punto porcentual para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción, la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2016 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se elimina de dicho colectivo de hogares monoparentales aquellos en los que no se cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, considerándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número

estimado de beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. La proyección se efectúa mediante la aplicación de un incremento anual del 3,7 por ciento, tasa equivalente a la variación media de dicho número estimado de beneficiarios en el periodo 2013-2016.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

En tercer lugar, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2017, que se presentarán en 2018, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados variará en igual sentido en el que lo hizo entre los ejercicios 2015 y 2016, si bien con menor intensidad.

Para terminar, cabe señalar que la cuantificación del beneficio fiscal adicional en 2018 derivado de la ampliación de esta deducción que incorpora el PLPGE 2018 se ha llevado a cabo de forma independiente del procedimiento de cálculo descrito, empleando una metodología específica elaborada con motivo de la valoración en términos recaudatorios de dicha modificación.

## II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 7.846,45 millones de euros para el PBF 2018 correspondiente al IRPF, lo que supone un incremento absoluto de 55,99 millones de euros y relativo del 0,7 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2017 (7.790,46 millones de euros).

Ese moderado aumento se debe a que el fuerte incremento registrado en la cuantía estimada para el beneficio fiscal derivado de la reducción aplicable sobre los rendimientos del trabajo, como consecuencia de la modificación incluida en el PLPGE 2018 que, como ya se indicó, afecta a este presupuesto por su incidencia en el año 2018 en los contribuyentes no declarantes del impuesto que soportan retenciones sobre dichos rendimientos, es absorbido casi en su totalidad por el descenso del beneficio fiscal derivado de la deducción por inversión en vivienda habitual, en régimen transitorio, como consecuencia de la progresiva salida de contribuyentes del colectivo de beneficiarios de la deducción al aplicarse únicamente a las inversiones efectuadas antes de que se produjese su eliminación en 2013. Sin el efecto negativo de esa última deducción, el importe global estimado del beneficio fiscal asociado al IRPF crecería en 2018 a una tasa del 2,6 por ciento, como reflejo de la favorable coyuntura demográfica y económica, que se traduce en el crecimiento de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de los PBF 2017 y 2018 relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan aumentos tanto en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible como en el correspondiente a las exenciones (tasas del 5,2 y 7,4 por ciento, respectivamente). Por el contrario, la cuantía de beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota registra una disminución del 5,3 por ciento.
- El aumento de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, sobre todo, por el ocasionado en la reducción por la

obtención de rendimientos del trabajo (tasa del 24,8 por ciento), por la razón antes comentada.

- El incremento en el apartado de exenciones se debe, sobre todo, al aumento de los beneficios fiscales vinculados a la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual (tasa del 21,3 por ciento) y, en menor medida, a los registrados en las exenciones del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (tasa del 3,5 por ciento) y de las prestaciones económicas de dependencia (tasa del 106,9 por ciento).
- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se explica, principalmente, por el descenso del correspondiente a la deducción por inversión en vivienda habitual al que antes se ha hecho referencia (tasa del -12,1 por ciento). No obstante, parte de este descenso ha sido compensado por el incremento en la cuantía del beneficio fiscal de la deducción por donativos (tasa del 12,7 por ciento).

En relación con el beneficio fiscal asociado a las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, cabe señalar que el aumento derivado de la modificación incluida en el PLPGE 2018 ha sido absorbido por la reducción que se produce como consecuencia de la mejora de la metodología de cálculo empleada, a la que se ha aludido tanto en este capítulo como en el Capítulo I, de forma que su tasa de variación en comparación con la cifra estimada para el presupuesto precedente es del -4,6 por ciento.

A resultas de los antedichos comentarios, los seis conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF son: la reducción en la base imponible por tributación conjunta, las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual (en régimen transitorio), la deducción por maternidad, la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y la reducción por rendimientos del trabajo, con importes de 1.117,44, 1.102,10, 1.034,73, 781,81, 770,88, y 731,16 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto cerca de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, en concreto, el 70,6 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2018 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

<b>Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Número beneficiarios</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. Reducciones en la base imponible:</b>	-	<b>3.179,25</b>	<b>40,52%</b>
A.1. Rendimientos del trabajo <sup>(1)</sup>	7.344.895	731,16	9,32%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.008.465	341,01	4,35%
A.3. Tributación conjunta	3.679.361	1.117,44	14,24%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.731.237	770,88	9,82%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.362	3,34	0,04%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	563.277	14,33	0,18%
A.7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	-	181,82	2,32%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.401.521	41,56	0,53%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	672	0,19	0,00%
A.7.3. Otras reducciones <sup>(2)</sup>	-	140,07	1,79%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	33.863	15,14	0,19%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo <sup>(3)</sup>	-	4,13	0,05%
<b>B. Especialidades de las anualidades por alimentos</b>	<b>325.339</b>	<b>271,40</b>	<b>3,46%</b>
<b>C. Deducciones en la cuota:</b>	-	<b>3.299,13</b>	<b>42,05%</b>
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	3.838.439	1.034,73	13,19%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(5)</sup>	401.338	64,38	0,82%
C.3. Actividades económicas	6.910	4,05	0,05%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.655	4,96	0,06%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	698	1,47	0,02%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	937	8,66	0,11%
C.7. Donativos	3.673.186	231,24	2,95%
C.8. Patrimonio histórico	2.866	0,08	0,00%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	39.354	64,97	0,83%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	84.973	0,68	0,01%
C.11. Maternidad <sup>(6)</sup>	848.262	781,81	9,96%
C.12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo <sup>(7)</sup>	1.130.333	1.102,10	14,05%

continúa...

<b>D. Exenciones:</b>	-	<b>1.086,17</b>	<b>13,84%</b>
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	2.280	190,17	2,42%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años <sup>(8)</sup>	40.300	16,15	0,21%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	283	0,60	0,01%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas <sup>(9)</sup>	-	396,48	5,05%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	410	0,90	0,01%
D.6. Pensiones de invalidez	872.000	203,50	2,59%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	4.450	1,20	0,02%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	900	0,16	0,00%
D.9. Indemnizaciones por despido	775.000	70,68	0,90%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.400.000	122,40	1,56%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	2.100	0,92	0,01%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	7.100	10,28	0,13%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	100.000	8,18	0,10%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.100	0,64	0,01%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	55.000	8,83	0,11%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.900	0,44	0,01%
D.17. Becas públicas	230.000	10,96	0,14%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	125.000	0,27	0,00%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	7.700	0,13	0,00%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	400.000	25,16	0,32%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	310.000	4,57	0,06%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	35.000	0,34	0,00%
D.23. Rentas mínimas de inserción	250.000	7,99	0,102%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	600	0,11	0,00%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,25	0,03%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	417.117	1,23	0,02%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	894	1,63	0,02%
<b>E. Operaciones financieras con bonificación</b>	-	<b>10,50</b>	<b>0,13%</b>
<b>TOTAL</b>	-	<b>7.846,45</b>	<b>100%</b>

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones). Incluye el efecto del cambio normativo de esta reducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por las retenciones de los contribuyentes que sean no declarantes del impuesto que se liquidarán en 2018.

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) No incluye efecto alguno derivado de la modificación normativa de esta deducción que se recoge en el PLPGE 2018, ya que el incremento por gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación autorizados no se abonará hasta 2019.

(7) Incluye el efecto del cambio normativo de esta deducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por los pagos anticipados que se efectuarán en 2018.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(9) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2018 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican



detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de cuatro políticas: “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, “pensiones” y “fomento del empleo”, con ponderaciones superiores al 9 por ciento en cada una de ellas. Entre las cuatro acumulan el 90,4 por ciento del importe total.

<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Política exterior	10,28	0,1%
2. Pensiones	1.102,37	14,0%
3. Otras prestaciones económicas	70,68	0,9%
4. Servicios sociales y promoción social	3.618,26	46,1%
5. Fomento del empleo	741,31	9,4%
6. Desempleo	8,18	0,1%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.630,89	20,8%
8. Sanidad	0,16	0,0%
9. Educación	10,96	0,1%
10. Cultura	7,52	0,1%
11. Agricultura, pesca y alimentación	16,41	0,2%
12. Industria y energía	0,20	0,0%
13. Comercio, turismo y PYME	189,09	2,4%
14. Subvenciones al transporte	0,79	0,0%
15. Infraestructuras	10,50	0,1%
16. Investigación, desarrollo e innovación	0,82	0,0%
17. Otras actuaciones de carácter económico	336,52	4,3%
18. Servicios de carácter general	0,68	0,0%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,19	0,0%
20. Sin clasificar	90,64	1,2%
<b>TOTAL</b>	<b>7.846,45</b>	<b>100%</b>

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2017, merecen destacarse el aumento en el peso relativo de la política “fomento del empleo”, de 1,8 puntos porcentuales, y, en sentido contrario, las disminuciones en la participación de las políticas “otras actuaciones de carácter económico”, de 2 puntos porcentuales, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, de 1,2 puntos porcentuales, y “servicios sociales y promoción social”, de 7 décimas porcentuales.

Por otra parte, cabe señalar que en la estructura que se recoge en el Cuadro 2 aparecen tres apartados que no figuraban en el presupuesto precedente: “otras prestaciones económicas”, “industria y energía” y “sin clasificar”. En ellos se recogen los beneficios fiscales de parte de los conceptos que se venían incluyendo en la política “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido ha sido revisado en este presupuesto, como se comenta en el Capítulo VII dedicado a la clasificación por políticas de gasto.

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades



### **III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

#### **III.1. INTRODUCCIÓN**

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones en dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2018 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, aquellas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la LPGE 2017.

Dentro de dichas novedades normativas destaca la mejora de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017. En concreto, se elevan los porcentajes y el límite de deducción aplicables a las inversiones establecidas en el apartado 1 del artículo 36 de la LIS, así como el porcentaje y la base de la deducción regulada en el apartado 2 de dicho artículo.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2015, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de efectuar la proyección de los datos dos años

hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2017, que son los trasladables al PBF 2018.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2018 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cinco incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza a partir de la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados durante 2016; y la corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnen los requisitos para acogerse al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, empleando los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto.

Por otra parte, indicar que en el presente presupuesto se incluyen, por primera vez, las estimaciones asociadas a los beneficios fiscales derivados de la reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles, de las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos y de los regímenes fiscales especiales de las sociedades y fondos de capital-riesgo, de las entidades parcialmente exentas y de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

Asimismo, se incluye por vez primera el desglose del beneficio fiscal estimado relativo a los tipos impositivos reducidos del 20 por ciento para las cooperativas, del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI, del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos y del 4 por ciento para las entidades de la ZEC.

Por último, cabe indicar que los ocho elementos con una mayor magnitud en el PBF 2018 correspondiente al IS son las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, las rentas exentas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, los tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI, el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión, la reserva de capitalización, las dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias, y la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

### III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2018 son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
  - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
  - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
  - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las Entidades de Reducida Dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
  - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante, TRLIS. Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS, según redacción dada por el Real



Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), y tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre)).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, duplicando los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).
- Reducción sobre las rentas procedentes de activos intangibles, de forma que las rentas derivadas de la cesión del derecho de uso o de explotación o de la transmisión de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un determinado porcentaje de su importe (el que resulte de restar del 100 por cien el porcentaje obtenido de multiplicar el 60 por ciento por un coeficiente relacionado con los gastos de la entidad cedente en la creación del activo) siempre que se cumplan determinados requisitos, entre los que cabe destacar el de que la entidad cedente o transmitente haya contribuido, al menos, en el 25 por ciento del coste del activo intangible (artículo 23 y disposición transitoria vigésima de la LIS).
- Exención del 99 por ciento de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo (artículo 50.1 de la LIS).
- Rentas exoneradas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (artículo 110 de la LIS):
  - a) Las que proceden de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
  - b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.
  - c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica, cuando el total del producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

- Reducción de la base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, por el importe de los beneficios destinados a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que el monte esté destinado, gastos de conservación y mantenimiento del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social (artículo 112 de la LIS).
- Rentas exentas del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (artículo 6 de la Ley 49/2002):
  - a) Las derivadas de los siguientes ingresos por los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, las cuotas satisfechas por los asociados y las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
  - b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
  - c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
  - d) Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
  - e) Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores.
- Exención de las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de determinadas explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica (artículo 7 de la Ley 49/2002).
- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración,

investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).

- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios

obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).

- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación. Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas, tributarán, en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, deban tributar a un tipo inferior (artículo 29.1 de la LIS).

Ahora bien, las constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, tributarán en 2016 al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).
- Tipo del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos distribuidos por las SOCIMI a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a

un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI. En todo caso, este gravamen del 19 por ciento recaerá sobre la SOCIMI que distribuye los dividendos. No obstante, dicho gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto social principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan igual objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento (artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario – BOE de 27 de octubre).

- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC, sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).
- Tipo del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las SII (Sociedades de Inversión Inmobiliaria) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).
- Tipo del 0 por ciento para las SOCIMI que opten por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, con excepción de las rentas sometidas al tipo de gravamen del 19 por ciento (artículo 9.1 de la Ley 11/2009).

## c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
  - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
  - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
  - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
  - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento (disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994).

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.



Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en los apartados 1 ó 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:
  - a) El 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
  - b) El 20 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 4,5 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
  - c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).
- Por inversión de beneficios para PYME (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributaba al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributaba a los tipos del 25, 20 (distintas de PYME) o 35 por ciento, respectivamente (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo

exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS).

Estos límites no se aplicarán a las deducciones por actividades de I+D+i en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS.

- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 37.1 de la LIS).
- Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, siempre que se satisfagan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 37.2 de la LIS).
- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos por la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio) (disposición transitoria tercera de la LIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes fijados en la Ley 20/1991, sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, junto con la deducción específica de Canarias por inversión en activos fijos (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).

- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementarán en 5 puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción será del 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 ó 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los 56 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2017.

### III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

#### A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

##### a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2018 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2015, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2015, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2015 hasta 2017, teniendo en cuenta los cambios normativos, sobre todo el efecto indirecto que pudiera haber ocasionado la bajada del tipo general de gravamen en 2016 y la situación actualmente vigente en materia de los tipos reducidos de gravamen, especialmente, la tributación de las ERD al tipo general a partir de dicho año, salvo en el caso de aquellas que sean de nueva o reciente creación, junto con las mejoras introducidas en la deducción por donativos en 2016 y en la deducción por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en 2017. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las

entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima empleando los datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto correspondiente a las entidades acogidas al régimen, pero de forma separada al método de microsimulación.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación: las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores. Para el PBF 2018 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se han formalizado durante 2016 y en los datos estadísticos del IS proporcionados por la AEAT, si bien se modifica sustancialmente la metodología de cálculo respecto a la utilizada para el PBF 2017.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento

diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas (UTE), las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas; en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

## b.2. Evolución de las variables

### b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2016-2017, el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales crecerá el 1,7 por ciento y el número de ERD se incrementará el 4,9 por ciento. En conjunto, se supone que la población de sociedades aumentará un 4,5 por ciento entre los ejercicios 2015 y 2017.

### b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del 26,2 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se supone del 27,2 por ciento, de manera que para la totalidad de declarantes del impuesto se producirá un incremento del 26,8 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

### b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra.

Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

#### b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes decrezca el 0,7 por ciento en 2016 y el 0,6 por ciento en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del -1,3 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 22,4 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -14,2 y el -9,5 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -21,3 por ciento entre los ejercicios 2015 y 2017.

La proyección prevista para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo se prevé un aumento acumulado del número de declarantes del 4,2 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 2,1 por ciento de 2015 y 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone un crecimiento del 0,4 por ciento en 2015 y 2016, lo que implicaría una variación acumulada del 0,8 por ciento en el período 2016-17.



A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del 5,1 por ciento en el importe neto de estos ajustes.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible se supone que el número de declarantes podría crecer el 3,8 por ciento durante el período 2016-17, como resultado de unas tasas de variación previstas del 1,9 por ciento en 2016 y 2017.

Se prevé que la cuantía media por declarante aumente el 0,4 por ciento en 2016 y el 0,3 por ciento en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del 0,7 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 4,6 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en régimen transitorio se supone un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 12,4 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por una tasa de variación del -3,7 por ciento en 2016 y del -9,1 por ciento en 2017.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone una tasa acumulada del -18,6 por ciento consecuencia de la idéntica variación estimada para 2016 y su estabilidad en 2017.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe neto de los ajustes decrecería con una tasa acumulada del 28,7 por ciento (tasas anuales del -21,6 por ciento en 2016 y del -9,1 por ciento en 2017).

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo en régimen transitorio incorpora un descenso del número de declarantes del 15,6 por ciento en 2016 y del 20 por ciento en 2017, de

manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -32,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2016 se considera un decrecimiento del 1,6 por ciento, mientras que en 2017 se intensificaría hasta el 3,6 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -5,1 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe neto de estos ajustes disminuiría el 35,9 por ciento durante el bienio 2016-17.

- Para la libertad de amortización para ERD se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 4,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por una tasa de variación del 2,2 por ciento en 2016 y del 2,7 por ciento en 2017.

En lo que se refiere a su cuantía media se supone una variación del 1,6 por ciento para el período 2016-17, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del saldo de los ajustes del 6,6 por ciento en dicho bienio.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada para ERD se considera que el número de declarantes podría decrecer en el 2,1 por ciento durante el período 2016-17 (tasa del -1,1 por ciento en cada uno de los años, 2016 y 2017).

Se supone que la cuantía media por declarante aumentará el 4 por ciento en 2016 y permanecerá estable en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del 4 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2016-17 el importe neto de estos ajustes crecerá con una tasa acumulada del 1,7 por ciento, debido a las variaciones del 2,8 por ciento y del -1,1 por ciento estimadas para 2016 y 2017, respectivamente.

- La evolución estimada para los demás supuestos de libertad de amortización (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias, activos mineros e hidrocarburos) es de un decrecimiento en su conjunto del 13,8 por ciento en el número de declarantes para el bienio 2016-2017, motivado por el idéntico descenso en 2016 y su estabilidad en 2017.

Se supone que la cuantía media por declarante disminuirá el 12,4 por ciento en 2016, mientras que en 2017 permanecería estable, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -12,4 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el saldo del importe de estos ajustes, en su conjunto, decrecería con una tasa acumulada del -24,5 por ciento.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 12,8 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 6,9 por ciento de 2016 y del 5,5 por ciento de 2017.

En lo que se refiere a la cuantía media de estos ajustes, se prevé una tasa acumulada del 0,5 por ciento entre 2015 y 2017 (tasa anual del 0,5 por ciento en 2016 y estabilidad en 2017).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de entidades beneficiarias y la cuantía media en el bienio 2016-17, el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 13,4 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se supone que el número de beneficiarios y la cuantía media del incentivo podrían decrecer el 1,4 y el 1,1 por ciento durante el período 2016-17, respectivamente, como resultado del idéntico descenso en 2016 y su estabilidad en 2017.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe neto de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del 2,5 por ciento.

- Conceptos que se cuantifican por primera vez

Se supone que el número de beneficiarios de la reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles, de las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos y de los regímenes fiscales especiales de las sociedades y fondos de capital-riesgo y de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, podría crecer el 4,5 por ciento durante el período 2016-17, como consecuencia de los aumentos del 2,3 y 2,2 por ciento previstos para 2016 y 2017, respectivamente.

En lo que se refiere al importe neto de estos ajustes para 2017, se prevé una tasa acumulada del 26,8 por ciento, con tasas anuales del 8,5 por ciento en 2016 y del 16,8 por ciento en 2017.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 la cuantía media de cada uno de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 21,4 por ciento.

En lo que respecta a las rentas exentas de las entidades parcialmente exentas, se prevé que el crecimiento acumulado del número de beneficiarios sea del 7,8 por ciento, como resultado de unas tasas anuales del 4,8 por ciento en 2016 y del 2,9 por ciento en 2017.

Se suponen incrementos del importe neto del 8,5 por ciento para 2016 y del 16,8 por ciento para 2017, lo que conduce a una variación acumulada del 26,8 por ciento.

De este modo, su cuantía media aumentará el 17,6 por ciento en el bienio.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2016 y 2017, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base

imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

#### b.2.3.ii. Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización

Se prevé que el número de declarantes crezca el 2,3 por ciento en 2016 y el 2,2 por ciento en 2017, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del 4,5 por ciento, coincidente con la hipótesis de crecimiento para el conjunto de la totalidad de declarantes del impuesto.

La hipótesis sobre la posible evolución de las cuantías medias consiste en un crecimiento acumulado para el bienio del 5,9 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 2,7 y el 3,1 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para el importe de la reserva de capitalización se obtiene una tasa de variación acumulada del 10,6 por ciento entre los ejercicios 2015 y 2017.

- Reserva de nivelación

La proyección prevista para la reserva de nivelación incorpora un incremento del número de declarantes del 2,2 por ciento en 2016 y del 2,7 por ciento en 2017, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 4,9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2016 se supone un crecimiento del 2,5 por ciento, mientras que en 2017 ascendería al 2,4 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del 4,9 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de este ajuste aumentaría el 10,1 por ciento durante el bienio 2016-17.

### b.2.3.iii. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.

Se prevé que el número de declarantes crezca el 1,2 por ciento en 2016 y se mantenga estable en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 1,2 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 1,8 por ciento entre 2015 y 2017 (tasas anuales del -0,3 y del 2,1 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de cooperativas beneficiarias y la cuantía media de sus cuotas en el bienio 2016-17, el importe de las cuotas correspondientes a este tipo del 20 por ciento a que están sujetas las cooperativas crecería con una tasa acumulada del 3 por ciento.

- Tipos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI

Para los tipos impositivos del 19 y 0 por ciento aplicados por las SOCIMI se estima un aumento acumulado del número de declarantes del 36,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 19 por ciento en 2016 y del 15 por ciento en 2017.

Respecto a la cuantía media de las cuotas de las SOCIMI se prevé un crecimiento acumulado del 11,3 por ciento, procedente de la misma tasa de variación estimada para 2016.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe de las cuotas asociadas a dichos tipos impositivos crecería con una tasa acumulada del 52,4 por ciento.

- Tipos reducidos para las entidades de nueva creación (tipo vigente del 15 por ciento y tipos del régimen transitorio)

La proyección prevista para los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación incorpora un descenso del número de declarantes del 5,7 por ciento en 2016 y del 4,5 por ciento en 2017, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -10 por ciento.

Por lo que hace referencia a la cuantía media para 2016 de las cuotas correspondientes a estos tipos reducidos, se supone un crecimiento del 2 por ciento, que coincidiría con la variación acumulada para el bienio, debido a que se prevé estabilidad en 2017.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de las cuotas de las entidades de nueva creación disminuiría el 8,2 por ciento durante el bienio 2016-17.

- Tipo del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002

Se prevé que el número de declarantes crezca el 3,5 por ciento en 2016 y el 3,6 por ciento en 2017, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del 7,2 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del -2,7 por ciento entre 2015 y 2017, consecuencia de idéntica variación en 2016 y su estabilidad en 2017.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2016-17, el importe de las cuotas correspondientes al tipo del 10 por ciento que soportan las entidades sin fines lucrativos crecería con una tasa acumulada del 4,3 por ciento.

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC

Se estima un aumento acumulado del número de declarantes del 11,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 3,7 por ciento en 2016 y del 7,1 por ciento en 2017.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas de las entidades de la ZEC se prevé un crecimiento del 4,6 por ciento para 2016 y del 6,1 por ciento para 2017, lo que conduciría a una tasa de variación acumulada en el bienio del 11 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe de las cuotas de las entidades de la ZEC crecería con una tasa acumulada del 23,3 por ciento.

#### b.2.3.iv. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2015 y 2017 del 5,1 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo se mantendría en el 1,7 por mil, y del 134,2 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media crecería el 122,9 por ciento entre esos dos años. En 2011 y 2012, se registraron unos descensos del 9,4 y 8,2 por ciento en el número de beneficiarios de esta bonificación, siendo las tasas de variación de su importe del -11 por ciento en 2011 y del -8,1 por ciento en 2012. En 2013 y 2014 ambas magnitudes presentaron tasas positivas de



variación, de manera que en 2013 el número de beneficiarios y el importe se incrementaron el 1,6 y 29,1 por ciento, respectivamente, siendo dichos aumentos del 1 y 7,7 por ciento en 2014, respectivamente. En 2015 se registraron de nuevo decrecimientos, con tasas del 2,1 por ciento para el número de beneficiarios y del 52,2 por ciento para el importe. Las hipótesis para el período 2016-2017 supondrían unos crecimientos del 1,1 por ciento para 2016 y del 4 por ciento para 2017, mientras que los incrementos para el importe de la bonificación serían del 104,7 y 14,4 por ciento para cada uno de los años que componen dicho período.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2015 y 2017 del 16,1 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a un aumento del 7 al 7,8 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media crezca el 18,1 por ciento en 2016 y el 16 por ciento en 2017 (tasa acumulada del 37 por ciento entre 2015 y 2017). En 2012 y 2013, el número de beneficiarios registró unas tasas de variación negativas del 4,7 por ciento, mientras que en 2014 y 2015 experimentó unos crecimientos del 17 y 6,4 por ciento, respectivamente. También se registraron descensos en el importe, del 19,7 por ciento en 2012, del 24,1 por ciento en 2013 y del 25,1 por ciento en 2015, así como un aumento del 36,7 por ciento en 2014.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se suponen tasas acumuladas entre 2015 y 2017 del -4,7 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implica una bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 1,5 al 1,3 por diez mil, y del 19,1 por ciento en su importe. Desde 2011 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -21 por ciento en 2011, del -8,1 por ciento en 2012, del -2,5 en 2013, del -5,6 en 2014 y del -1,8 por ciento en 2015.

El importe del crédito fiscal registró un notable incremento en 2011, con una tasa del 25,1 por ciento, que se acentuó en 2012 y 2013 al presentar unas tasas de crecimiento del 31,6 y del 29,4 por ciento, respectivamente, para permanecer

prácticamente inalterado en 2014 (tasa de variación del 0,1 por ciento) y decrecer el 19,4 por ciento en 2015.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone un crecimiento del 17,1 por ciento en 2016 y del 6,7 por ciento en 2017, lo que implicaría una variación acumulada del 24,9 por ciento.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del importe del 19,1 por ciento (tasa del 14,4 por ciento en 2016 y del 4,1 por ciento en 2017).

- Operaciones financieras

Se suponen unas tasas acumuladas entre 2015 y 2017 del 22 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implica una subida en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 2,5 al 2,9 por diez mil, y del 22,3 por ciento en su importe. En 2011 y 2012 se observaron tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de esta bonificación (tasas del -17,1 y -10,8 por ciento, respectivamente), produciéndose un cambio en la tendencia a partir de 2013, de forma que el número de beneficiarios creció el 2,8 por ciento en 2013, el 7,3 por ciento en 2014 y el 19 por ciento en 2015.

El importe del crédito fiscal ha registrado unas tasas de variación de signo negativo en el período 2011-2015, a excepción del año 2012 en el que creció en el 59,8 por ciento. Así, las disminuciones observadas en dichos años fueron del 41,4 por ciento en 2011, del 61,5 por ciento en 2013, del 1,3 por ciento en 2014 y del 51,1 por ciento en 2015.

En lo que respecta a las cuantías medias, se supone un crecimiento acumulado del 0,3 por ciento, procedente de la misma variación estimada para 2016 y la estabilidad para 2017.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del importe del 22,3 por ciento (tasa del 15,5 por ciento en 2016 y del 5,9 por ciento en 2017).

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios se incrementará el 28,6 por ciento entre 2015 y 2017, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo aumentaría al pasar del 2,4 por cien mil en 2015 al 2,9 por cien mil en 2017. Para la cuantía media por declarante se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 17,8 por ciento, como resultado del crecimiento del 9,3 por ciento estimado para 2016 y del 7,7 por ciento para 2017. Combinando ambas hipótesis se alcanza una expansión del importe de esta bonificación del 51,4 por ciento entre 2015 y 2017.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En el período 2011-2014 se produjeron descensos en el número de beneficiarios de esta bonificación, del 7,2, 1,1, 3,6 y 3,2 por ciento, respectivamente, mientras que en 2015 creció el 10,8 por ciento. Se estima que en 2016 y 2017 el número de beneficiarios se incremente, con unas tasas anuales del 8,1 y 6,3 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio es del 14,9 por ciento.

El importe de esta bonificación registró tasas de variación positivas en 2011, 2012 y 2014 (6,1, 3,9 y 31,3 por ciento, respectivamente), mientras que en 2013 y 2015 se produjeron descensos del 54,5 y 13,7 por ciento. Las tasas de variación previstas para 2016 y 2017 son del 22,4 y 20,1 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio es del 47 por ciento.

Se estima que la variación acumulada de la cuantía media sea del 28 por ciento, debido al aumento previsto del 13,2 por ciento para 2016 y del 13 por ciento para 2017.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial se mantuvo constante en 2011, mientras que en el período 2012 se registró un retroceso del 2,3 por ciento, así como unos aumentos del 10,8, 6,4 y 12,1 por ciento en cada uno de los años del período 2013-2015. Se supone que en 2016 y 2017 se producirán incrementos 6 y 7,7 por ciento, respectivamente. De esta forma la tasa de variación acumulada en el bienio 2016-17 para el número de beneficiarios sería del 14,2 por ciento, aumentando la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo del 4,1 por diez mil de 2015 al 4,5 por diez mil de 2017.

Por su parte, la cuantía media registró una tasa de variación del 9,8 por ciento en 2011 para cambiar la tendencia al decrecer el 4,3, el 7,5, el 0,3 y el 6,2 por ciento en el período 2012-2015, respectivamente. Se supone que en 2016 y 2017 dicha cuantía mantendrá dicha tendencia, con una tasa anual del -2,4 por ciento. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2016-17 sería del 8,7 por ciento.

#### b.2.3.v. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2011 y 2012 el número de beneficiarios registró unas disminuciones del 20,8 y del 18,6 por ciento, respectivamente. En 2013 se produjo un cambio en la tendencia decreciente al registrarse unos incrementos del 75,6 por ciento en dicho

año y del 15,8 y 5,7 por ciento en 2014 y 2015, respectivamente. Para 2016 y 2017 se suponen unas variaciones del 9,8 por ciento en 2016 y del 5,9 por ciento en 2017. De esta forma el crecimiento acumulado en el bienio 2016-2017 para el número de beneficiarios sería del 16,3 por ciento.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio 2016-2017 del 52,3 por ciento, como consecuencia de las variaciones estimadas del 47,8 por ciento para 2016 y del 3 por ciento para 2017.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un incremento acumulado del importe de esta deducción del 77,1 por ciento entre 2015 y 2017.

- Actividades de I+D+i

La proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para las deducciones sujetas a límites sobre la cuota íntegra se prevé que el número de declarantes decrecerá el 16,5 por ciento en 2016 y se mantendrá estable en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -16,5 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en un crecimiento acumulado para el bienio del 5,6 por ciento, procedente de la tasa anual de 2016, ya que en 2017 se prevé estabilidad.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del 26,4 por ciento entre los ejercicios 2015 y 2017.

- Para las deducciones relativas al régimen opcional (deducciones sin límites sobre la cuota íntegra y el abono por insuficiencia de cuota) se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 13 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación prevista del 5,4 por ciento en 2016 y del 7,1 por ciento de 2017.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone una tasa acumulada del 4,5 por ciento (idéntico crecimiento en 2016 y estabilidad en 2017).

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe de las deducciones del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 18 por ciento.

Como consecuencia de las hipótesis anteriores para los componentes de estas deducciones, y en lo que respecta a las deducciones por actividades de I+D+i en su conjunto, el número de beneficiarios disminuirá el 13,8 por ciento en 2016 y aumentará el 1,1 por ciento en 2017, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del -12,9 por ciento.

La cuantía media por declarante variará con una tasa bienal del 24,2 por ciento, a resultas de las variaciones estimadas del 23,6 y 0,5 por ciento para 2016 y 2017, respectivamente. Como consecuencia, el importe de las deducciones en su conjunto podría registrar un incremento del 8,2 por ciento durante el bienio 2016-17.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, habiendo pasado estas de 0,05 millones de euros en 2013 a 0,16 millones de euros en 2015.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2017 aumentará desde el 8,7 por cien mil en 2015 hasta el 1,2 por diez mil en 2017.

De este modo, se estima un incremento acumulado del número de declarantes del 40,6 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 21,1 por ciento en 2016 y del 16,1 por ciento en 2017.

En lo que se refiere a la cuantía media de estas deducciones, se supone una tasa acumulada del 11,2 por ciento entre 2015 y 2017 (tasas anuales del -3,9 y del 15,7 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2016-17, el importe de las deducciones crecería con una tasa acumulada del 56,4 por ciento.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 53,8 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 30,8 por ciento de 2016 y del 17,6 por ciento de 2017.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone un crecimiento acumulado del 8,2 por ciento, motivado por unas variaciones del -9,8 por ciento en 2016 y del 20 por ciento en 2017, lo que, junto con la hipótesis de evolución en el número de beneficiarios, ocasionaría una tasa acumulada para el importe de la deducción del 66,4 por ciento en el bienio 2016-17 (tasas anuales del 17,9 por ciento para 2016 y del 41,2 por ciento para 2017).

- Para la deducción de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales se estima una variación en el número de beneficiarios del 13,6 por ciento en 2016 y del 20 por ciento en 2017, lo que implicaría un crecimiento acumulado en el bienio del 36,4 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del 9,8 por ciento en el bienio 2016-17 (tasas anuales del 1 y del 8,7 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2016-17 el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 49,7 por ciento.

- Por lo que concierne a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales se supone una variación del 9,8 por ciento en 2016 y del 11,1 por ciento en 2017 en el número de beneficiarios, así como un aumento acumulado del 7,7 por ciento para la cuantía media. De este modo se prevé un crecimiento acumulado del 31,3 por ciento para el importe de la deducción.

- Inversiones en Canarias

Se estima que el número de beneficiarios podría decrecer en el 1,7 por ciento durante el período 2016-17, como resultado de unas tasas de variación estimadas del -0,2 por ciento en 2016 y del -1,6 por ciento en 2017.

Se prevé que la cuantía media por declarante de esta deducción haya disminuido el 13,8 por ciento en 2016 y el 12,5 por ciento en 2017, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del -24,6 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2016-17 el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del -25,9 por ciento.

- Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)

Se prevé que el número de declarantes crezca el 34,4 por ciento en 2016 y decrezca el 49,8 por ciento en 2017, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del -32,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por declarante de esta deducción se prevé una tasa acumulada del 34,3 por ciento entre 2015 y 2017, consecuencia del aumento del 91 por ciento en 2016 y de la disminución del 29,7 por ciento en 2017.



A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2016-17, el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del 9,3 por ciento.

- Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Se estima una variación en el número de beneficiarios del -41,3 por ciento en 2016 y del -80 por ciento en 2017, lo que implicaría un decrecimiento acumulado en el bienio del 70,6 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del -4,9 por ciento entre 2015 y 2017, motivada por idéntico decrecimiento previsto para 2016, mientras que en 2017 se supone su estabilidad.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en el bienio 2016-17 el importe de la deducción decrecería con una tasa acumulada del 72,1 por ciento.

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios crecería el 3,4 y 3,5 por ciento en 2016 y 2017, respectivamente, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 7 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se prevé un crecimiento del 5,5 por ciento acumulado para el bienio, consecuencia de las tasas de variación del 3,1 y 2,3 por ciento estimadas para 2016 y 2017.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción aumentaría el 13 por ciento durante el bienio 2016-17.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada para el bienio 2016-17 será del -37,4 por ciento, siendo del 8,9 por ciento para el caso del apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, la anulación en los supuestos de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material hasta 1996 (régimen transitorio) y de otros regímenes transitorios, y del -23,7 por ciento para los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS y de los acontecimientos de excepcional interés público.

- Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Según la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al devengo de 2015, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos, únicamente 4 entidades aplicaron esta deducción, de forma que su importe totalizó una cantidad muy reducida (3.000 euros), siendo la cuantía media de 750 euros.

Para este presupuesto no se incluye estimación alguna del beneficio fiscal asociado a esta deducción debido a que se considera que su importe no será significativo.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones anuales del IS correspondientes al devengo de 2015, última base de datos

disponible. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

$\text{CLP}_S$  =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

$\text{CLP}_C$  =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2015 hasta 2017 y se tienen en cuenta los cambios normativos que entraron en vigor durante el período 2016-2017.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a varios motivos. Una parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: las declaraciones correspondientes al devengo de 2014 para el PBF 2017 (excepto para las estimaciones relativas a los beneficios fiscales derivados de la reserva de capitalización, la reserva de nivelación, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en

Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, que se llevaron a cabo partiendo de la base de datos de las declaraciones del ejercicio 2015 mediante un procedimiento de microsimulación individualizado) frente a las declaraciones correspondientes al devengo de 2015 para este presupuesto. Un segundo motivo lo constituyen las diferencias en las hipótesis de proyección: en el PBF 2018 se necesitan indicadores para convertir los datos del ejercicio 2015 a 2017, mientras que para el PBF 2017 la estimación se basó en datos observados de 2014, proyectándolos hasta 2016. Un tercer motivo es la introducción de cambios metodológicos, como sucede en aquellos incentivos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el PBF 2017 de forma separada a partir de datos provisionales de 2015 y que ahora se integran en el método general de microsimulación, junto con el beneficio fiscal derivado de la bonificación por prestación de servicios públicos locales, debido a que hasta el PBF 2017 se había considerado erróneamente que abarcaba también la antigua bonificación por exportación de producciones cinematográficas, la cual se suprimió en 2014, lo que se rectifica en el PBF 2018. Un cuarto factor obedece a los cambios normativos que entraron en vigor en 2016 y 2017, entre los cuales cabe resaltar la bajada del tipo general de gravamen en 2016 y la tributación a ese tipo en el caso de las ERD, más la mejora ya comentada en la deducción por producciones cinematográficas que entró en vigor en junio de 2017. Un quinto factor lo constituyen los datos que se cuantifican por primera vez en este presupuesto, ya mencionados con anterioridad. Un sexto factor se debe al desglose por primera vez de los beneficios fiscales de los tipos reducidos distintos de los de las sociedades de inversión y entidades de nueva creación.

## **B. OTROS PROCEDIMIENTOS**

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2018 esta situación se presenta para cinco conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 56 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2017; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los

emprendedores; y, por último, los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2018 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría haber ascendido a 34,63 millones de euros en el ejercicio 2017, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por contribuyentes del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2018, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 24,98 por ciento, igual al utilizado para el presupuesto precedente. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las ERD y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2014 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello) y se corrige a la baja en 3,75 puntos porcentuales por el efecto que sobre el mismo se estima de la reforma tributaria del impuesto.

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Uno de los incentivos tributarios incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda

y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Como en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2017 que se liquidará en 2018, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2018.

#### b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes órganos competentes en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

#### b.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Estimar el beneficio fiscal a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (apoyo de acontecimientos deportivos, religiosos, tecnológicos, culturales, medioambientales, científicos, de investigación, desarrollo e innovación, sanitarios, educativos, etc.).

- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones. Esto ocurre con los acontecimientos “Barcelona Equestrian Challenge”, para el que se emplean datos del acontecimiento “Barcelona World Jumping Challenge”; y para el acontecimiento “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”, para el que se recurre a los datos del acontecimiento precedente “Caravaca Jubilar 2010”.
- Tomar en consideración únicamente la información remitida por el órgano competente, en su caso, siguiendo las siguientes fases:
  - a) En primer lugar, realizar una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos aprobados durante el período 2014-2017. Esta acción se realiza para los acontecimientos “Barcelona Mobile World Capital”, “Juegos del Mediterráneo de 2018”, “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real”, “IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes”, “Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo”, “Programa Universo Mujer”, “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial”, “Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017”, “Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza” y “Alicante 2017”. En su caso, se extrapolan a todo el año las cifras correspondientes a los dos primeros trimestres de 2017, salvo cuando el acontecimiento ya se hubiese celebrado, en cuyo caso se toma en consideración únicamente la información correspondiente a ambos trimestres, o, si no se dispone de datos de 2017, se iguala al importe observado de 2016.
  - b) En segundo lugar, desglosar la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales, y, por otro, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
  - c) En tercer lugar, determinar los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
  - d) En cuarto lugar, aplicar el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).

e) Por último, aplicar a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,4036, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística (2010-2014) de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En cualquier caso, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración, con excepción de los acontecimientos que tengan algún precedente.

### c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

#### c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

#### c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2017, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2016 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2017, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

#### c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión



podieron haber obtenido durante 2017; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2016, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII, así como de sus estados contables de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2017. Para la predicción de los beneficios de SICAV se utiliza el modelo univariante de series temporales ARIMA óptimo, ajustado mediante el sistema automático del programa TRAMO. Para las SII, se utiliza la media del período 2002-16.

Mediante la segunda etapa se transforma dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2017 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la “*ratio*” media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2014, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2017, cuya proporción es del 92,3 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento al que tributan las sociedades de inversión.

d. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

El artículo 37 de la LIS recoge dos deducciones en la cuota íntegra, introducidas por la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley, con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 11 de febrero), del que trae causa aquella.

La primera de ellas, en concreto, la regulada en el artículo 37.1 de la LIS, se caracteriza por una deducción en la cuota íntegra de una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer contrato de trabajo por tiempo indefinido que la sociedad realice a una persona menor de 30 años.

La deducción del artículo 37.2 de la LIS se aplica a aquellas entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre). En concreto, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento de la menor de las siguientes cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. Esta deducción resultará de aplicación siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores. Está condicionada, además, a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige el mantenimiento de la relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

En el supuesto de contratos a tiempo parcial, las citadas deducciones se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Las mencionadas deducciones constituyen beneficios fiscales, por cuanto suponen unas minoraciones de la cuota y, por tanto, originan pérdidas de ingresos para el Estado, que es preciso cuantificar e integrar en el PBF 2018. Dado que aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimó por primera vez para el PBF 2014, por carecer de información para analizar la posible repercusión en el PBF 2013 derivada de aquellos supuestos en que no se exigiera dicho período de prueba, como sucedía, por ejemplo, cuando el trabajador ya hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, situación en la que las deducciones se aplicaron en el período en que fue contratado y, por tanto, pudo afectar a las cuotas líquidas del ejercicio 2012.

En el procedimiento seguido para la estimación del beneficio fiscal en 2018 se emplea, por primera vez, una combinación de información procedente de fuentes tanto tributaria como extrafiscal. Además, se tiene en cuenta que, en general, habrá un desfase temporal de 1 año entre el momento de formalizarse los contratos de apoyo a emprendedores con la generación del derecho a las deducciones, debido a que ese nace tras la finalización del período de pruebas. Otra novedad consiste en efectuar una corrección a la baja por la diferencia entre las deducciones que se pudieran generar y las que realmente se pudieran aplicar, debido a la insuficiencia de cuota.

#### d.2. Fuentes de información

- SEPE
- Estadísticas del IS (AEAT).

#### d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a emprendedores se divide en las siguientes etapas:

- a) En primer lugar, se calcula el número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se formalizaron en TRFC durante el año 2016 de cada una de las modalidades que dan derecho a las deducciones en el IS por creación de empleo, reguladas en el artículo 37, apartados 1 y 2, de la LIS. Como los datos disponibles se corresponden con el número de contratos formalizados en todo el territorio nacional, para descender al TRFC se aplica un factor de corrección igual a la proporción que, para cada mes del año 2012, supuso el número de contratos formalizados en CCAA del TRFC sobre el total nacional (no se dispone de información más actualizada sobre dicha fracción). Estos contratos formalizados en 2016 generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes al período impositivo 2017, esto es, una vez transcurrido el período de prueba de un año exigido en el contrato, las cuales se presentarán en el año 2018 y, por tanto, incidirán en el PBF 2018.
- b) A continuación, se obtiene la cuantía unitaria a deducir por cada uno de los contratos formalizados en 2016 que dan derecho a cada una de las dos deducciones. En el caso de la deducción del artículo 37.1, dicho importe asciende a 3.000 euros. Para la deducción del artículo 37.2, la cantidad a deducir por cada uno de los contratos formalizados que cumplan con los requisitos establecidos se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 26,67 euros (fuente: MESS), alcanzando dicha cuantía unitaria el importe de 2.720,34 euros en 2016.
- c) La estimación de cada una de las deducciones con derecho a su aplicación se obtiene mediante la multiplicación de la cuantía unitaria correspondiente por el número total calculado de contratos de 2016 formalizados en TRFC que satisfagan los requisitos para su aplicación.
- d) Por último, la estimación de las deducciones realmente practicadas se lleva a cabo aplicando un coeficiente reductor a cada una de las cantidades obtenidas en el paso anterior. Dicho coeficiente reductor recoge el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber la totalidad del importe susceptible de deducir. El coeficiente es del 0,33 para la deducción del artículo 37.1 y del 0,27 para la correspondiente al artículo 37.2. Cada uno de ellos coincide con la media

de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas, correspondientes a cada una de las deducciones, de los tres ejercicios de los que se dispone de información estadística (2012-2014). La agregación de ambos importes se traslada al PBF 2018.

#### d.4. Evolución del número de contratos

Según la información proporcionada por el SEPE, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y hasta el mes de abril de 2017 (últimos datos disponibles), el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con derecho a deducción ascendió a un total de 41.879, distribuidos entre 14.163 (el 33,8%) registrados en 2012, 8.605 (el 20,5%) en 2013, 5.484 (el 13,1%) en 2014, 4.344 (el 10,4%) en 2015, 6.250 (el 14,9%) en 2016 y 3.033 (el 7,2%) en los 4 primeros meses de 2017. Se aprecia que la tendencia de intenso decrecimiento observada hasta 2015, con tasas de variación anual del -39,2, -36,3 y -20,8% en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, se transformó en 2016 en un crecimiento del 43,9% respecto a 2015, que se mantiene en 2017. En los 4 primeros meses de este año la tasa de variación ha sido del 70,6% respecto a idéntico período del año anterior y la expansión del año móvil comprendido entre los meses de mayo de 2016 y abril de 2017 ha sido del 58,9% en comparación con el año precedente.

Se estima que el 93,8% del total, esto es, 39.278 contratos, fueron formalizados en CCAA del TRFC, correspondiendo el 33,9% por ciento (13.307 contratos) al año 2012, el 20,5% (8.063 contratos) a 2013, el 13,1% por ciento (5.140 contratos) a 2014, el 10,4% (4.071 contratos) a 2015, el 14,9% (5.846 contratos) a 2016 y el 7,3% restante (2.851 contratos) a los 4 primeros meses de 2017. Del número total de contratos que se estiman formalizados en TRFC y con derecho a deducción, se supone que 23.791 (el 60,6%) cumplían solo los requisitos de la deducción por la incorporación a la empresa del primer trabajador con edad inferior a 30 años regulada en el artículo 37.1 de la LIS, 14.937 (el 38%) satisfacían las condiciones para la aplicación de la deducción por la incorporación a la empresa de trabajadores desempleados que percibían prestación contributiva por desempleo regulada en el artículo 37.2 de la LIS y el resto, 550 contratos (el 1,4%), verificaba las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones.

A partir de la información disponible, se constata que los contratos de apoyo a emprendedores que con mayor frecuencia se formalizaron en cada uno de los años de los

que se dispone de información fueron los que satisfacían las condiciones establecidas para aplicarse la deducción del artículo 37.1. La proporción estimada que, sobre el total, representó este tipo de contratos en el TRFC ascendió al 63,1% en 2012 (8.402 contratos), al 51% en 2013 (4.109 contratos), al 54,5% en 2014 (2.802 contratos), al 61,7% en 2015 (2.510 contratos) y al 68,6% en 2016 (4.011 contratos) y en los 4 primeros meses de 2017 (1.957 contratos). El segundo lugar en orden de importancia para cada uno de los años de que se dispone de información lo ocuparon los contratos de apoyo a emprendedores susceptibles de la deducción prevista en el artículo 37.2, representando el 34,2% (4.553 contratos) de los contratos formalizados en 2012, el 47,8% (3.857 contratos) de los formalizados en 2013, el 44,9% (2.306 contratos) de los relativos a 2014, el 37,7% (1.534 contratos) de los formalizados en 2015 y el 30,9% en 2016 (1.805 contratos) y en los 4 primeros meses de 2017 (882 contratos). De este modo, los contratos de apoyo a emprendedores que verificaban las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones fueron los menos frecuentes, representando el 2,6% (352 contratos) en 2012, el 1,2% (97 contratos) en 2013, el 0,6% (32 contratos) en 2014, el 0,7% (27 contratos) en 2015, el 0,5% (30 contratos) en 2016 y el 0,4% en los 4 primeros meses de 2017 (12 contratos).

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2018

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a

actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2017.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el supuesto hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa a partir de datos agregados de las declaraciones anuales del impuesto, referidas al colectivo de contribuyentes acogido a este régimen especial.

#### e.2. Fuentes de información

- Datos estadísticos de las declaraciones anuales del IS del colectivo integrado por las entidades del régimen especial (AEAT).
- “Informe anual de ayudas de Estado”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea, cuya última referencia temporal es de 2017, referido a 2016 y basado en los datos de las declaraciones del IS 2015.

#### e.3. Metodología

Hasta el pasado PBF, el procedimiento utilizado era idéntico al empleado en el “Informe anual de ayudas de Estado”, consistente en una microsimulación efectuada sobre la última base de datos de las declaraciones anuales del IS de que se disponía en el momento de su elaboración, sin que se efectuase proyección alguna para su cuantificación en el PBF.

En esta ocasión dicho procedimiento no es viable, ya que en el último “Informe anual de ayudas de Estado”, correspondiente al año 2016, no se refleja el coste de este régimen especial, sino únicamente el saldo de los ajustes extracontables que efectúan los declarantes de dicho régimen especial, es decir, únicamente se aporta el gasto y su incidencia en la base imponible, pero se desconoce la valoración de la base imponible del régimen especial y el impacto en la cuota líquida del IS.

Por ello, es necesario modificar el sistema de estimación del beneficio fiscal, de manera que para el PBF 2018 se parte de los datos agregados facilitados por la AEAT de



las declaraciones anuales de las sociedades acogidas al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de cada uno de los ejercicios 2013 a 2016.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen. Para ello, la diferencia entre la cuota líquida que se obtendría en caso de la inexistencia del régimen especial y la que se refleja en las declaraciones anuales se obtiene mediante la aplicación del 25 por ciento sobre el saldo entre las disminuciones y los aumentos al resultado contable y la base imponible del régimen especial.

Finalmente, la estimación del importe de los beneficios fiscales que pudieran producirse en 2018 se lleva a cabo proyectando los resultados calculados para el ejercicio 2016 hasta 2017, a partir de la variación anual media de los mismos observada durante el período 2014-2016, la cual ha sido del 4,8 por ciento.

### III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2018, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.453,44 millones de euros, lo que supone un incremento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2017 (2.127,32 millones de euros) de 1.326,12 millones de euros, en valores absolutos, y del 62,3 por ciento, en términos relativos.

Este aumento se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- El incremento de los beneficios fiscales asociados a los ajustes en la base imponible, con una tasa de variación del 360,9 por ciento respecto al presupuesto precedente. Esto se debe a que en este presupuesto se incluyen, por primera vez, las estimaciones asociadas a los beneficios fiscales derivados de la reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles, de las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos y de los regímenes fiscales especiales de las sociedades y fondos de capital-riesgo, de las entidades parcialmente exentas y de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común. El importe total de los beneficios fiscales de estos cinco conceptos asciende a 956,01 millones de euros, de forma que, si se comparan ambos presupuestos sin tener en cuenta dicha cantidad, en el importe total de los beneficios fiscales en el IS para 2018 se produciría un incremento absoluto de 370,11 millones de euros y relativo del 17,4 por ciento, respecto al importe presupuestado para 2017.
- El aumento del 60,9 por ciento respecto al anterior presupuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación de los diversos tipos reducidos de gravamen, entre los que cabe destacar la variación del 133,8 por ciento, 186,3 millones de euros, de los beneficios fiscales correspondientes al conjunto formado por los tipos reducidos del 20 por ciento para las cooperativas, del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI, del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos y del 4 por ciento para las entidades de la ZEC.

- El incremento de los beneficios fiscales asociados a las bonificaciones en la cuota íntegra, con una tasa de variación del 75,6 por ciento respecto al presupuesto precedente. Esto se debe, sobre todo, al aumento del 195,3 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de la bonificación por prestación de servicios públicos locales, cuyo importe se incrementa en 102,61 millones de euros, al pasar de 52,54 millones de euros en el PBF 2017 a 155,15 millones de euros en este presupuesto, como consecuencia de un cambio metodológico en la estimación del correspondiente beneficio fiscal para 2018 y a la infravaloración de la cuantía estimada para el anterior presupuesto.
- En sentido apuesto a los factores anteriormente descritos destaca la disminución del 35,6 por ciento de las deducciones por actividades de I+D+i, que pasa de 348,28 millones de euros presupuestados para 2017 a 224,36 millones de euros estimados para este presupuesto.

Así, en el PBF 2018, los ocho conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, con un importe estimado de 389,67 millones de euros (el 11,3 por ciento del total), las rentas exentas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, con un importe de 346,67 millones de euros (el 10 por ciento del total), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 279,24 millones de euros (el 8,1 por ciento del total), los tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI, con un importe estimado de 260,57 millones de euros (el 7,5 por ciento del total), el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión, con un importe estimado de 252,91 millones de euros (el 7,3 por ciento del total), la reserva de capitalización, con un importe estimado de 241,52 millones de euros (el 7 por ciento del total), las dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias, con un importe de 229,82 millones de euros (el 6,7 por ciento del total) y la deducción por actividades de I+D+i, con un importe estimado de 224,36 millones de euros (el 6,5 por ciento del total). Estos ocho conceptos absorben el 64,4 por ciento del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2018.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2018 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las

estimaciones sobre aquellos (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

<b>Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Número beneficiarios</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. Ajustes en la base imponible:</b>	-	<b>1.319,10</b>	38,2%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	614	86,91	2,5%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	4.694	229,82	6,7%
A.3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles <sup>(1)</sup>	85	68,49	2,0%
A.4. Régimen especial de entidades de capital riesgo <sup>(1)</sup>	47	140,35	4,1%
A.5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas <sup>(1)</sup>	6.765	346,67	10,0%
A.6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común <sup>(1)</sup>	681	10,83	0,3%
A.7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	45	27,36	0,8%
A.8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos <sup>(1)</sup>	6.382	389,67	11,3%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo	409	10,35	0,3%
A.10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	8,65	0,3%
<b>B. Reducciones de la base imponible:</b>	-	<b>322,93</b>	9,4%
B.1. Reserva de capitalización	68.415	241,52	7,0%
B.2. Reserva de nivelación	25.524	81,41	2,4%
<b>C. Tipos reducidos:</b>	<b>18.654</b>	<b>618,07</b>	17,9%
C.1. Cooperativas	3.406	51,83	1,5%
C.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	115	260,57	7,5%
C.3. Entidades de nueva creación <sup>(2)</sup>	11.049	39,58	1,1%
C.4. Entidades sin fines lucrativos	1.051	3,60	0,1%
C.5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	92	9,58	0,3%
C.6. Sociedades de inversión	2.941	252,91	7,3%
<b>D. Bonificaciones en la cuota íntegra:</b>	-	<b>322,68</b>	9,3%
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.559	38,22	1,1%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.176	31,20	0,9%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	199	155,15	4,5%
D.4. Operaciones financieras	443	10,36	0,3%
D.5. Empresas navieras en Canarias	37	10,06	0,3%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	418	51,55	1,5%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	699	26,14	0,8%
<b>E. Deducciones en la cuota íntegra:</b>	-	<b>870,66</b>	25,2%
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	878	7,11	0,2%
E.2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	5.846	5,36	0,2%
E.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	2.396	224,36	6,5%
E.4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	182	30,72	0,9%
E.5. Inversiones en Canarias	4.649	156,86	4,5%
E.6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) <sup>(3)</sup>	106	6,89	0,2%
E.7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) <sup>(3)</sup>	499	3,07	0,1%
E.8. Donaciones	10.190	115,74	3,4%
E.9. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(4)</sup>	-	41,31	1,2%
E.10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	279,24	8,1%
<b>TOTAL</b>	-	<b>3.453,44</b>	<b>100%</b>

(1) Concepto que se estima por primera vez en este presupuesto.

(2) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(3) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(4) Se incluyen las deducciones de los 56 acontecimientos vigentes en 2017.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	7,85	0,2%
2. Servicios sociales y promoción social	553,36	16,0%
3. Fomento del empleo	59,32	1,7%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	33,37	1,0%
5. Sanidad	7,11	0,2%
6. Educación	10,20	0,3%
7. Cultura	95,15	2,8%
8. Agricultura, pesca y alimentación	50,22	1,5%
9. Industria y energía	47,20	1,4%
10. Comercio, turismo y PYMES	553,17	16,0%
11. Subvenciones al transporte	73,30	2,1%
12. Infraestructuras	16,64	0,5%
13. Investigación, desarrollo e innovación	311,80	9,0%
14. Otras actuaciones de carácter económico	4,58	0,1%
15. Sin clasificar	1.630,17	47,2%
<b>TOTAL</b>	<b>3.453,44</b>	<b>100%</b>

En la estructura del Cuadro 4 aparecen dos nuevos apartados que no figuraban en el anterior presupuesto: “industria y energía” y “sin clasificar”, cuyo contenido queda explicado en el Capítulo VII de esta Memoria. Obviando la parte del importe total de beneficio fiscal asignado a la nueva categoría de “sin clasificar”, los beneficios fiscales 2018 en el IS se concentran sobre todo en tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “comercio, turismo y PYMES” e “investigación, desarrollo e innovación”, las cuales absorben conjuntamente el 41 por ciento del total. Si a estas tres políticas se añade la categoría de “sin clasificar” se obtiene que, conjuntamente, acumulan el 88,2 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2018.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2018 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el

PBF 2017. Merecen destacarse los aumentos en el peso de las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, de 10,5 puntos porcentuales, al pasar del 5,5 por ciento en 2017 al 16 por ciento en 2018; y de “servicios sociales y promoción social”, de 8,9 puntos porcentuales, al pasar del 7,1 por ciento en 2017 al 16 por ciento en 2018.

En sentido contrario, destaca la disminución en el peso de la política de “investigación, desarrollo e innovación”, de 7,4 puntos porcentuales, al pasar del 16,4 por ciento en 2017 al 9 por ciento en 2018.

Las restantes políticas registran menores avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de 1 punto porcentual, salvo en el caso de la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo peso disminuye en 62,9 puntos porcentuales, al pasar del 63 por ciento en el PBF 2017 a solo el 0,1 por ciento en el PBF 2018, lo que se contrarresta con la elevada concentración de beneficios fiscales en la nueva categoría de “sin clasificar”, la cual aglutina el 47,2 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2018, debido a los motivos que se exponen en el Capítulo VII de esta Memoria sobre la reasignación de los beneficios fiscales que, anteriormente, conformaban la política citada en primer lugar y que en el PBF 2018 se trasladan a otras políticas de gasto y a la categoría de “sin clasificar”.





# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido



## **IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### **IV.1. INTRODUCCIÓN**

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto. En tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Las exenciones y los tipos reducidos de gravamen que se acaban de mencionar están regulados en la LIVA. Adicionalmente, la Orden HFP/1159/2017 establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2018 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Respecto al PBF 2017, el único cambio en la normativa reguladora del IVA que incide en este presupuesto consiste en la bajada del tipo impositivo aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, que pasará de tributar del 21 al 10 por ciento, desde la entrada en vigor de la LPGE 2018, según se recoge en el PLPGE 2018.

Por otra parte, la metodología utilizada para la estimación de los beneficios fiscales permanece inalterada respecto al presupuesto precedente.

Así, la estimación de los beneficios fiscales continúa llevándose a cabo mediante la metodología que se introdujo por primera vez para el presupuesto anterior, la cual consiste en un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica. La primera de ellas se emplea para evaluar los tipos reducidos de gravamen y la segunda para las

exenciones, ya que se carece, para este último grupo de operaciones, de datos fiscales que sean completos y fiables, al no recogerse en los modelos de declaración más que de manera complementaria y parcial, sin que posean trascendencia alguna en las liquidaciones del impuesto. Este procedimiento se divide en varias fases, entre las cuales cabe resaltar las que se enumeran a continuación y que más adelante se explican con detalle:

- La previsión de los beneficios fiscales derivados de cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen del 4 y 10 por ciento, a partir de información fiscal de las declaraciones del IVA.
- La previsión de los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones, según la información macroeconómica disponible más reciente con el detalle requerido del gasto en consumo final, consumo intermedio e inversión, tanto del sector privado como del público.
- El ajuste de la estimación llevada a cabo en la fase anterior para adecuarla al impacto que podría tener en términos recaudatorios, para lo cual se tiene en cuenta la diferencia existente entre el gasto final sujeto a IVA que no está exento según las dos fuentes de información señaladas.
- Para concluir y obtener los resultados que se incluyen en el PBF 2018 se realizan diversos cálculos para convertir las estimaciones realizadas en las fases anteriores, pasando de las cifras expresadas con criterio de devengo a caja, el descuento de las partes atribuibles a las AATT para determinar los importes de los beneficios fiscales que corresponden al Estado y la distribución por políticas de gasto público o presupuestario.

En los siguientes apartados se explican los conceptos que se considera que originan beneficios fiscales, la metodología de cálculo utilizada para el PBF 2018 y los resultados obtenidos.

## IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2018 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y 10 por ciento, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

### A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

#### a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

#### b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

### B. EXENCIONES

#### a. Operaciones interiores

##### a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

#### a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

#### a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

#### a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

#### a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

#### a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

#### a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

#### a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.



## b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

## c. Importaciones

### c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

### c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

### c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

### c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos

farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

### **C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA**

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HFP/1159/2017 establece para el año 2018 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

### **IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA**

#### **A. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- Estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, elaboradas por la AEAT.
- Previsión de ingresos tributarios para 2018, elaborada por la AEAT.
- Contabilidad Nacional de España (CNE) con base 2010, elaborada por el INE.
- Tablas de Origen-Destino (TIO) de la CNE, elaboradas por el INE.
- Contabilidad Regional de España con base 2010, elaborada por el INE.
- “Determinación uniforme de la base imponible del IVA”, elaborada por la Dirección General de Fondos Comunitarios del MINHAFP.
- Estadísticas de viviendas, elaboradas por el MFOM.
- Liquidación definitiva del sistema de financiación local, elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del MINHAFP.
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2018.

#### **B. METODOLOGÍA**

La metodología para el cálculo del PBF 2018 consiste en un sistema mixto que combina tanto datos agregados de naturaleza fiscal como magnitudes macroeconómicas, utilizándose los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales, para posteriormente realizar algunos ajustes, la integración de los resultados obtenidos a partir de las citadas fuentes, el reparto entre las diversas AAPP, al tratarse de un tributo cuyos rendimientos se hallan cedidos parcialmente a las AATT, así como el desglose

entre los grandes grupos de operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos reducidos de gravamen y las exenciones, así como su distribución por políticas de gasto público o presupuestario. El procedimiento empleado para la estimación de los beneficios fiscales que se incluyen en el PBF 2018 se divide en las 6 fases que se enumeran y explican someramente a continuación.

a. Previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen

Partiendo de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, cuya última referencia temporal disponible es el año 2016, la estimación de los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen se efectúa de la siguiente manera:

- En primer lugar, se obtiene una estimación del gasto final sujeto al impuesto que no está exento (consumo final e inversión en vivienda nueva) en 2016 y según el criterio de devengo, el cual se determina mediante la diferencia entre las bases imponibles de las entregas de bienes y servicios que generan las cuotas devengadas y las correspondientes a las compras que dan lugar a las cuotas soportadas que son deducibles. Así, el importe total del gasto final sujeto y no exento se estima en 417.124,05 millones de euros en 2016.
- En segundo lugar, se proyecta el gasto final sujeto al impuesto y que no está exento, hallado en la anterior etapa, desde 2016 hasta 2018, de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico aprobado para la elaboración del PLPGE 2018. Procediendo de esta manera, resulta una previsión del importe total del gasto final sujeto de 465.279,47 millones de euros en 2018.
- En tercer y último lugar, se distribuye el gasto final sujeto entre las operaciones sujetas a cada uno de los tipos impositivos, estimación que se realiza a partir de la información fiscal citada anteriormente. Cada uno de esos componentes del gasto final sujeto se proyecta desde 2016 hasta 2018 de acuerdo con su evolución más reciente y teniendo en cuenta las modificaciones normativas en materia de tipos impositivos que introdujo la LPGE 2017, de manera que se redujo el gravamen al que tributaban determinados bienes y servicios, pasando de tributar del 21 al 10 por ciento desde el 29 de junio de 2017, junto con la bajada del tipo impositivo aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, que pasará de tributar del 21 al 10 por ciento, desde la

entrada en vigor de la LPGE 2018, según se recoge en el PLPGE 2018. De acuerdo con este sistema de cálculo, resulta que el gasto final sujeto en 2018, estimado en la anterior etapa, se desglosa de la siguiente manera: 38.372,92 millones de euros (el 8,25 por ciento del total) de las operaciones gravadas al tipo del 4 por ciento, 159.213,33 millones de euros (el 34,22 por ciento) de las sujetas al 10 por ciento y 267.693,22 millones de euros (el restante 57,53 por ciento) de las sujetas al 21 por ciento.

Finalmente, el importe de los beneficios fiscales en 2018 derivados de cada uno de los tipos reducido y “superreducido” de gravamen se halla aplicando al gasto de cada categoría el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento, que es el elemento de referencia que se considera integrante de la estructura básica del tributo, y cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen, el 10 y 4 por ciento, respectivamente.

Así, el importe total de los beneficios fiscales en 2018 se estima, a partir de información fiscal, en 24.067,86 millones de euros, correspondiendo 6.523,40 millones de euros (el 27,1 por ciento del total) a las operaciones sujetas al tipo impositivo del 4 por ciento y 17.544,47 millones de euros (el restante 72,9 por ciento) a las sujetas al tipo de gravamen del 10 por ciento.

#### b. Previsión de los beneficios fiscales asociados de determinadas exenciones

En esta etapa se estiman los beneficios fiscales correspondientes a la exención de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, utilizando exclusivamente para ello información macroeconómica, ya que no se dispone de datos tributarios sobre estas operaciones que sean completos y fiables.

Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), debido a que estos sectores son los consumidores finales y, por tanto, los que soportan finalmente el impuesto.

La base imponible del gasto en consumo final sujeto a IVA y exento y los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman a partir de los datos macroeconómicos publicados de la CNE y otras fuentes estadísticas que se mencionan en el apartado 3 de este capítulo.

Para el cálculo de las bases imponibles del gasto en consumo final a partir de los datos macroeconómicos y el desglose por tipos de gravamen de IVA y exenciones, se ha seguido la siguiente metodología:

b.1. Sector de los hogares

Ese sector institucional está exento de IVA por los consumos de algunos productos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la LIVA, tal y como se explica en el apartado 2 de este capítulo.

La base imponible teórica de IVA de los hogares se descompone de la siguiente forma:

i) Consumo final

Se estima el consumo en bienes y servicios que realizan los hogares, entre los que se incluye el realizado por las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad y la educación.

Se calcula la base imponible correspondiente al consumo de los hogares utilizando la información que proporciona la base imponible uniforme del IVA (BIUIVA), obtenida a efectos de la determinación de los recursos comunitarios, sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según su finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2015) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2018. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de elaborar este PBF, junto con las modificaciones normativas que se introducen en esta materia en el PLPGE 2018, ya comentadas anteriormente.

La base imponible teórica del consumo final de los hogares resultante de la información macroeconómica asciende a 424.033,30 millones de euros, lo que implica que en 2018 se produciría un incremento del 2,7 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (413.076,10 millones de euros). El valor

estimado de las exenciones correspondientes a estas operaciones se sitúa en 31.619,92 millones en 2018, lo que supone un incremento de las mismas de un 0,6 por ciento respecto a la previsión que se realizó para el presupuesto anterior (31.438,56 millones de euros).

ii) Inversión en vivienda nueva

La base imponible teórica correspondiente a la inversión en vivienda nueva se estima en 6.621,44 millones de euros en 2018, lo que implica un incremento del 9,9 por ciento respecto a la estimación de esta magnitud que se efectuó para el presupuesto precedente (6.023,25 millones de euros). Esta inversión está sujeta al tipo reducido del 10 por ciento, si se trata de viviendas libres, o al tipo “superreducido” del 4 por ciento, en el caso de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

iii) Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, deben analizarse las operaciones incluidas en el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010) bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses derivados de los arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

La cuantificación de la base teórica exenta referida a 2018 se calcula en dos fases. En la primera, hasta 2015, se utiliza información macroeconómica del INE y en la segunda las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2018. Así, la base teórica calculada para el año 2018 asciende a 7.143,30 millones de euros, lo que supone un incremento del 3,4 por ciento respecto a la obtenida para el PBF 2017 (6.905,60 millones de euros).

Resumiendo, se estima que la base imponible teórica total exenta del sector de los hogares en 2018, por sus operaciones interiores y con datos macroeconómicos, alcanza el valor de 38.763,22 millones de euros, lo que se traduce en un incremento del 1,1 por ciento respecto al monto que se preveía para el PBF 2017 (38.344,16 millones de euros).

## b.2. Sectores de las AAPP y de las IPSFLSH

### i) Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina y la sanidad de mercado, se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las TIO<sup>12</sup> 2013, la CNE 2010, el informe de la BIUIVA 2016 con datos de 2014 y las previsiones macroeconómicas del Gobierno para el año 2018. Se utiliza la estructura de gastos del año 2014, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

La base teórica alcanzaría el valor de 21.825,31 millones de euros en 2018, lo que supondría un decrecimiento del 11,8 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (24.733,12 millones de euros). De dicha base teórica estimada para 2018, 9.347,38 millones de euros corresponderían a operaciones exentas, con un incremento del 1,7 por ciento respecto al PBF 2017 (9.187,91 millones de euros).

### ii) Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios distintos de los de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para los dos sectores institucionales, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total para poder estimar la parte exenta.

---

<sup>12</sup> En las TIO se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie. La base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.



Sus bases teóricas se estiman en 36.541,95 millones de euros por los consumos intermedios de las AAPP y en 3.679,35 millones de euros por los efectuados por las IPSFLSH, con unos decrecimientos del 3,7 por ciento en el consumo de las AAPP y del 14,4 en las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (37.938,58 y 4.295,70 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2018, 1.837,49 millones de euros corresponderían a exenciones en las operaciones de las AAPP, un 14,8 por ciento menos que el presupuesto anterior (2.156,28 millones de euros), y 297,87 millones de euros a las exenciones de las IPSFLSH, que crecerían un 24,4 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF2017 (239,48 millones de euros).

Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

### iii) Formación bruta de capital fijo

Las bases teóricas estimadas correspondientes a la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las AAPP y de las IPSFLSH podrían alcanzar en el año 2018 los importes de 16.134,12 y 550,79 millones de euros, respectivamente, produciéndose unas tasas de variación del -16,1 y -29,1 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el PBF 2017 (19.224,15 y 776,47 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2018 solamente las AAPP tendrían una parte exenta valorada en 333,78 millones de euros, lo que supondría una caída del 72,1 por ciento respecto a su valor estimado para el PBF 2017 (1.195,58 millones de euros); esta componente corresponde a la exención de las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas (artículo 22.Cuatro.2º de la LIVA) y a la exención de las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total y arrendamiento de los buques de guerra (artículo 22.Uno.3º de la LIVA).

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2015, y las previsiones macroeconómicas hasta 2018.

iv) Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2018 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE, que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores institucionales de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes a 2015, y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE2018.

Con ese procedimiento, las bases teóricas en 2018 podrían alcanzar los valores de 32.353,77 millones de euros, produciéndose un incremento del 3,4 por ciento respecto al presupuesto anterior (31.277,16 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 53,77 millones de euros, en los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 3,4 por ciento, respecto al PBF 2017 (51,98 millones de euros). Toda esta base atribuida a los intereses está exenta y por tanto genera beneficios fiscales.

Resumiendo, la base imponible teórica soportada por las AAPP y las IPSFLSH se estima en 111.139,05 millones de euros en 2018, lo que representa una caída del 6,1 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF 2017 (118.297,15 millones de euros). La base correspondiente a las operaciones exentas se situaría en 44.224,06 millones de euros en 2018, esto es, se produciría un incremento del 0,3 respecto a la estimada para el presupuesto del ejercicio anterior (44.108,40 millones de euros).

Por último, si se multiplica el importe total de las bases anteriores correspondientes a las operaciones exentas, 82.987,28 millones de euros, por el tipo general de gravamen, resulta una estimación de los beneficios fiscales en 2018 asociados a las exenciones y calculados a partir de información macroeconómica, de 17.427,33 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,6 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2017 (17.315,04 millones de euros).

c. Ajuste fiscal de la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a determinadas exenciones

Se realiza un ajuste de las exenciones estimadas con información macroeconómica para homogenizar con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen información sobre operaciones exentas.

El factor de ajuste se calcula mediante la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos

La base imponible teórica correspondiente a las operaciones gravadas con cualquiera de los tipos impositivos y calculada a partir de los datos macroeconómicos se cifra en un total de 465.949,80 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,9 por ciento respecto a las base imponible teórica resultante para el PBF 2017 (461.849,50 millones de euros), la cual se distribuye entre las operaciones sujetas al tipo “superreducido” de gravamen del 4 por ciento, cuyo importe se estima en 47.678,47 millones de euros (el 10,23 por ciento del total y un 8 por ciento inferior a la que se estimó para el PBF 2017), las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, con un monto que se estima en 194.053,80 millones de euros (el 41,65 por ciento del total y un incremento del 3,1 por ciento respecto a la estimación que se realizó para el PBF 2017) y la operaciones sujetas al tipo general de gravamen del 21 por ciento, con un valor de 224.217,53 millones de euros (el restante 48,12 por ciento del total y un aumento del 1,1 por ciento respecto a la cantidad estimada para el PBF 2017).

El valor de las operaciones exentas, obtenido a partir de información macroeconómica, se estima en 82.987,28 millones de euros en 2018, produciéndose un incremento del 0,6 por ciento respecto a la estimación que se realizó para el PBF 2017.

La base imponible de 2018 con información fiscal<sup>13</sup> se cuantifica en un total de 465.279,47 millones de euros en 2018, con un incremento del 5,9 por ciento respecto al PBF 2017 (439.261,27 millones de euros) cuyo desglose es el siguiente: 38.372,92 millones de euros (el 8,25 por ciento del total y un incremento del 5,3 por ciento respecto al PBF 2017) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 159.213,33 millones de euros (el 34,22 por ciento

---

<sup>13</sup> Ver la fase a.

del total y un incremento del 2,6 por ciento respecto al PBF 2017) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 267.693,22 millones de euros (el restante 57,53 por ciento del total y un incremento del 8,1 por ciento respecto al PBF 2017) por las operaciones gravadas al 21 por ciento.

Para el cálculo del factor de ajuste de las exenciones se utiliza la relación existente entre las bases del gasto final sujeto a cualquiera de los tipos de gravamen con datos fiscales y con datos macroeconómicos, obteniéndose un factor corrector del 99,86 por ciento (en el PBF 2017, el 95,11 por ciento), resultante del cociente entre 465.279,47 y 465.949,80 millones de euros.

Por tanto, el valor de las exenciones, ajustado mediante la aplicación del factor anterior, se estima en 82.867,89 millones de euros para 2018, produciéndose un incremento del 5,7 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2017 (78.419,95 millones de euros).

La anterior cantidad multiplicada por el tipo general de gravamen del 21 por ciento conduce a una estimación de los beneficios fiscales asociados a este grupo de operaciones por valor de 17.402,26 millones de euros, con un incremento del 5,7 por ciento respecto al importe que se estimó para el PBF 2017 (16.468,19 millones de euros).

#### d. Transformación de las cifras de beneficios fiscales expresadas con el criterio de devengo al de caja

Una vez que se dispone de los beneficios fiscales por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, se lleva a cabo una transformación de las estimaciones del criterio de devengo a caja, aplicando un factor que se estima en el 101,49 por ciento para el PBF 2018 (para el pasado presupuesto, se cifró en el 97,59 por ciento), obtenido a partir de la previsión para 2018 de la recaudación por IVA en términos de devengo y de caja, salvo en el supuesto de los beneficios fiscales derivados del tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, que será aplicable a la entrada a las salas cinematográficas desde la entrada en vigor de la LPGE 2018, ya que su efecto en los ingresos en 2018 se dilatará hasta el momento de liquidar el impuesto correspondiente al mes de julio o tercer trimestre de 2018, según que los obligados a hacerlo sean grandes empresas o PYME, respectivamente, lo cual sucederá en agosto u octubre de este año, estimándose el factor en el 83,87 por ciento para ese componente.

Aplicando los anteriores factores, el general y el que mide el desfase anteriormente señalado para las cuotas correspondientes al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento aplicable a la entrada a las salas cinematográficas desde la entrada en vigor de la LPGE 2018, el importe de los beneficios fiscales de 2018 se estima en 6.620,92 millones de euros, produciéndose un incremento del 9,5 por ciento respecto al PBF 2017 (6.044,52 millones de euros) por las operaciones gravadas al tipo “superreducido” del 4 por ciento, 17.769,81 millones de euros, con un aumento del 6,7 por ciento respecto al PBF 2017 (16.661,63 millones de euros) por las operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento y 17.662,41 millones de euros, lo que supone una expansión del 9,9 por ciento respecto a la cantidad que se calculó para el PBF 2017 (16.070,85 millones de euros) por las exenciones. El importe total de los beneficios fiscales del IVA se estima, por tanto, en 42.053,14 millones de euros en 2018, lo que se traduce en un 8,4 por ciento más que la cantidad calculada para el PBF 2017 (38.777,01 millones de euros).

#### e. Fracción de los beneficios fiscales atribuibles al Estado

Los beneficios fiscales correspondientes al TRFC que se obtienen en la anterior fase (42.053,14 millones de euros en 2018) han de distribuirse según las cesiones parciales del IVA que se establecen en los sistemas de financiación autonómica y local para cuantificar los atribuibles al Estado.

Para el presupuesto 2018, la participación teórica de las CCAA en los ingresos por IVA es del 50 por ciento y aproximadamente del 1,22 por ciento para las EELL (para el PBF 2017, se utilizó una proporción del 1,14 por ciento), suponiendo que se mantenga la fracción observada a partir de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2015 (última referencia temporal disponible), y el resto, el 48,78 por ciento, para el Estado.

Descontando la citada participación de las AATT en los ingresos por IVA, los beneficios fiscales atribuibles al Estado alcanzarían un importe total de 20.513,94 millones de euros previstos para el PBF 2018, lo que supondría un incremento del 8,3 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2017 (18.944,53 millones de euros), distribuyéndose de la siguiente manera: 3.229,75 millones de euros (el 15,7 por ciento del total y un incremento del 9,4 por ciento respecto al PBF 2017) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 8.668,29 millones de euros (el 42,3 por ciento del total y un aumento del 6,5 por ciento respecto al PBF 2017) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 8.615,90 millones de

euros (el restante 42 por ciento del total y una expansión del 9,7 por ciento respecto al PBF 2017) por las exenciones.

f. Distribución de los beneficios fiscales por políticas de gasto

En el Cuadro 13 del apartado VII.3 de esta Memoria figuran detallados los criterios de asignación de cada una de las operaciones gravadas a los tipos reducidos de gravamen y las que están exentas que se consideran generadoras de beneficios fiscales a las distintas políticas de gasto.

La distribución de los beneficios fiscales en 2018 que se han reseñado en la etapa anterior por políticas de gasto se efectúa teniendo en cuenta dichos criterios y la estructura porcentual de los beneficios fiscales que se obtiene a partir de la información macroeconómica sobre el consumo de los diversos bienes y servicios, así como la inversión en vivienda, cuyos pesos se estiman por un procedimiento análogo al explicado en las MBF correspondientes a presupuestos anteriores al del año 2017. En el siguiente apartado se ofrecen los resultados de dicha distribución, junto con la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto.

#### IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De acuerdo con la metodología explicada en el anterior apartado, sustentada en la combinación de datos fiscales y macroeconómicos, el importe total de los beneficios fiscales del Estado en el IVA por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, asciende a un total de 20.513,94 millones de euros.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,09 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al término municipal de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF 2018 se sitúa en 20.514,03 millones de euros, lo que supone un incremento de 1.569,25 millones de euros y una tasa de variación del 8,3 por ciento respecto al PBF 2017 (18.944,78 millones de euros).

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales previstos para 2018 con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos, estén exentas o sean objeto de reducción de sus cuotas en el régimen especial simplificado. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 5. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IVA, SEGÚN GRUPOS DE OPERACIONES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones	8.615,90	42,0%
B. Tipo "superreducido" del 4%	3.229,75	15,7%
C. Tipo reducido del 10%	8.668,29	42,3%
D. Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,09	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>20.514,03</b>	<b>100%</b>

El desglose entre los grupos de operaciones que contiene el Cuadro 5, y su cotejo con el análogo obtenido en el presupuesto anterior, permite observar que el incremento del 8,3 por ciento del importe total de los beneficios fiscales procede de las variaciones que se registran en las operaciones exentas, cuyos beneficios fiscales se expanden en el 9,7 por ciento, en las operaciones sujetas al tipo "superreducido" del 4 por ciento, que crecen el 9,4

por ciento, y en las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, cuyos beneficios asociados aumentan en el 6,5 por ciento, en comparación con el PBF 2017.

En el Cuadro 6 se expresa la distribución de los beneficios fiscales de 2018 y su estructura porcentual, clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 6. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Servicios sociales y promoción social	564,30	2,8%
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	508,08	2,5%
3. Sanidad	3.111,90	15,2%
4. Educación	1.462,56	7,1%
5. Cultura	500,83	2,4%
6. Agricultura, pesca y alimentación	4.416,95	21,5%
7. Comercio, turismo y PYMES	4.616,43	22,5%
8. Subvenciones al transporte	855,23	4,2%
9. Infraestructuras	323,57	1,6%
10. Transferencias a otras administraciones públicas	0,09	0,0%
11. Otras actuaciones de carácter económico	608,52	3,0%
12. Sin clasificar	3.545,57	17,3%
<b>TOTAL</b>	<b>20.514,03</b>	<b>100%</b>

Observando las cifras que contiene el Cuadro 6, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en tres de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”), junto con la categoría denominada “sin clasificar”, ya que cada una de ellas acapara una fracción superior al 15 por ciento y absorben en su conjunto el 76,5 por ciento del importe total del PBF 2018 en concepto de IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, se producen algunos cambios en la estructura porcentual por políticas de gasto, destacando el aumento que experimentan los beneficios fiscales de la política de “cultura”, con un avance de 5 décimas porcentuales. En sentido opuesto, se produce un descenso significativo del peso de la política de “agricultura, pesca y alimentación”, con 7 décimas porcentuales menos. Asimismo, la nueva categoría “sin clasificar”, la cual absorbe el 17,3 por ciento de los



beneficios fiscales, supone, como contrapartida, la reducción del peso de la política de “otras actuaciones de carácter económico” en 17,2 puntos porcentuales, lo que se explica por los cambios en los criterios de asignación a esa última política de gasto que se llevan a cabo para el PBF 2018, tal y como se explica pormenorizadamente en el Capítulo VII de esta Memoria, teniendo un papel fundamental el hecho de trasladar los beneficios fiscales derivados de la exención de los servicios financieros, que, hasta el presupuesto anterior, se atribuía a dicha política y que ahora se ubica en la aludida categoría “sin clasificar”.



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo V. Los impuestos especiales



## **V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES**

### **V.1. INTRODUCCIÓN**

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón) de la LIIEE y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad (IE) y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

Como ya se comentó en el Capítulo I, la única modificación en la normativa reguladora de los IIEE que afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales que se lleva a cabo en el PBF 2018 se refiere al IH y consiste en la rebaja del tipo aplicable para el cálculo del importe de la devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado a tipo reducido. No obstante, este cambio normativo, aprobado por la LPGE 2017 con efectos de 1 de julio de 2016, ya se tuvo en cuenta en las estimaciones que se incluyeron en el PBF 2017, al conocerse en el momento de su elaboración el contenido del entonces Proyecto de Ley. Por otra parte, cabe recordar que, como se indicó en el Capítulo I, el PLPGE 2018 introduce entre las operaciones exentas la fabricación e importación del biogás destinado a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, con efectos desde el 1 de julio de 2018, si bien no ha sido factible llevar a cabo una cuantificación del beneficio fiscal derivado de esta modificación en el PBF por falta de información adecuada para llevar a cabo una estimación con un grado aceptable de fiabilidad.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior,

salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

Por otra parte, al igual que en el presupuesto precedente, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a los tipos reducidos de gravamen que se aplican sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios en el IH y al tipo impositivo reducido en el Impuesto sobre el Carbón (IC), dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE y a los pequeños envíos entre particulares en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el año 2018.

## V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

### A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

#### a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por idéntica razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.7. Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse

respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

- a.8. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE). Como ya se comentó en el Capítulo I, el PLPGE 2018 incorpora en este apartado, con efectos desde el 1 de julio de 2018, el biogás que se destine a los fines citados.

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).



- b.3. Los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico – BOE de 27 de diciembre (epígrafe 1.16 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.4. Los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013 (epígrafe 1.17 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.5. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c. Devoluciones

- c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).
- c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente

empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIIE).

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA**

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013.
- c) En el caso de los tipos reducidos que se aplican sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que generan, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIIE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.

- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo<sup>17</sup>.
- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en la página Web de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla. Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. En 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 42,5 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,2 por ciento. A partir de entonces se vuelve a iniciar una senda descendente en el peso relativo del gasóleo C, de forma que en 2016 se situó en el 30 por ciento. La hipótesis utilizada para los años 2017 y 2018 es la continuación de esta tendencia, con un descenso en dicha participación relativa de un punto porcentual cada año. De acuerdo con este supuesto, en 2017 la proporción se situaría en el 29 por ciento y en 2018 en el 28 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula

---

<sup>17</sup> La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2018.

multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo):  $BFTR = CGE * TG$ ,
  - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido:  $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$ .
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2018 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004) hasta abril de 2017, estando los datos actualizados a 15 de junio de ese último año.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2018 en los niveles vigentes en 2017.

### **C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2018 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 912,23 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2017, el cual fue de 850,43 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2018 supone un aumento de 61,8 millones de euros y una tasa del 7,3 por ciento, que se debe, fundamentalmente, al incremento de los beneficios fiscales estimados para el tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores y para la exención del queroseno.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2018 con la cifra presupuestada para 2017, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2017 a partir de la información disponible de ese año, la tasa de variación prevista sería del 2,1 por ciento.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo, se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento durante 2018 del tipo impositivo vigente en la actualidad, 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, se parte de la hipótesis del mantenimiento a lo largo del año 2018 del tipo vigente del artículo 52 ter de la LIIIEE, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 63,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2018.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2018 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados gasóleos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 7 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre tres clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos y queroseno (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se diferencian los gasóleos utilizados en

determinados motores y los destinados a la producción de electricidad, así como los fuelóleos con igual finalidad y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

<b>Cuadro 7. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	422,03	46,3%
A.1. Gasóleos	168,82	18,5%
A.2. Queroseno	228,65	25,1%
A.3. Fuelóleos	24,56	2,7%
B. Tipo impositivos reducidos:	410,20	45,0%
B.1. Gasóleos para determinados motores	390,91	42,9%
B.2. Gasóleos para producción de electricidad	16,98	1,9%
B.3. Fuelóleos para producción de electricidad	0,82	0,1%
B.4. Biogás para motores estacionarios	1,49	0,2%
C. Devoluciones:	80,00	8,8%
C.1. Transportistas	4,00	0,4%
C.2. Agricultores y ganaderos	76,00	8,3%
<b>TOTAL</b>	<b>912,23</b>	<b>100%</b>

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que el incremento del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre los PBF 2017 y 2018, con la citada tasa del 7,3 por ciento, se debe, fundamentalmente, a los aumentos de los beneficios fiscales asociados al tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores, con una tasa del 8,1 por ciento, y a la exención del queroseno, con una tasa del 9,4 por ciento. Estos dos factores aportaron un incremento absoluto de 48,9 millones de euros (el 79,1 por ciento del incremento total, que resultó ser de 61,8 millones de euros, como ya se indicó). En el mismo sentido incidió el aumento de la estimación del beneficio fiscal asociado a la devolución del impuesto a los agricultores y ganaderos, si bien en este caso la aportación al incremento global fue menos significativa, cifrándose en 9,9 millones de euros.

### V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

#### A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

##### a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), de la LIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).
- a.5. La devolución del impuesto en los supuestos de utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso (artículo 43 de la LIIEE).

##### b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).

- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de las exenciones citadas en los apartados a.1 y a.5 y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2 no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

## **B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA**

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta marzo de 2017, estando los datos actualizados a 15 de junio de ese último año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en los Estudios anuales de los Impuestos Especiales elaborados por la AEAT, disponible para los años 1998 a 2014, ambos inclusive. De dichas publicaciones anuales se puede obtener información sobre las



exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
  - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2014. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
  - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un incremento del 0,5 por ciento para cada uno de los años del cuatrienio 2015-2018, a partir de las cifras ofrecidas por los citados Estudios anuales de los IIEE.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2018 de los tipos de gravamen vigentes en 2017.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99050, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,681 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,631 por ciento de dicha recaudación.

### C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2018 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 48,78 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2017, la cual fue de 50,32 millones de euros, se produce una disminución en términos absolutos de 1,54 millones de euros y una tasa de variación del -3,1 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales de 2017 estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2018 se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un incremento del 0,7 por ciento (tasas del -0,2 por ciento para los beneficios fiscales por exención y del 6,2 por ciento para los derivados de la aplicación de los tipos reducidos).

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2018 en el IABD por conceptos es el siguiente:

<b>Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	41,98	86,1%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	33,98	69,7%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	8,00	16,4%
B. Tipos impositivos reducidos	6,80	13,9%
<b>TOTAL</b>	<b>48,78</b>	<b>100%</b>

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2017, merece destacarse el descenso que se produce en el importe del beneficio fiscal derivado de la exención del alcohol utilizado en centros médicos y laboratorios farmacéuticos (-7,9 por ciento).

#### V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2018, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 961,01 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (900,75 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 60,26 millones de euros y una tasa de variación del 6,7 por ciento. Este incremento obedece, fundamentalmente, a los aumentos de los beneficios fiscales en el IH asociados al tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores (tasa del 8,1 por ciento) y a la exención del queroseno (tasa del 9,4 por ciento).

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

<b>Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Hidrocarburos	912,23	94,9%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	48,78	5,1%
<b>TOTAL</b>	<b>961,01</b>	<b>100%</b>

Por último, en el Cuadro 10, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2018 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 91,4 por ciento del importe total del PBF 2018 en concepto de IIEE.

<b>Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Sanidad	33,98	3,5%
2. Agricultura, pesca y alimentación	476,40	49,6%
3. Industria y energía	42,36	4,4%
4. Subvenciones al transporte	401,47	41,8%
5. Sin clasificar	6,80	0,7%
<b>TOTAL</b>	<b>961,01</b>	<b>100%</b>



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VI. Otros tributos





## **VI. OTROS TRIBUTOS**

### **VI.1. INTRODUCCIÓN**

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el Impuesto sobre las Primas de Seguros (IPS) y en las tasas.

Desde la elaboración del presupuesto anterior no se han producido cambios normativos en la regulación del IRNR ni en la del IPS.

En relación con el IP cabe señalar que, como ya se indicó en el Capítulo I, el Real Decreto-ley 3/2016 prorrogó su gravamen para el año 2017 y el PLPGE 2018 prevé extender su prórroga a 2018, lo cual debe tenerse en cuenta tanto en el PBF 2018 como en el PBF 2019.

En el ámbito de las tasas únicamente cabe indicar que el PLPGE 2018 prevé la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, introduciéndose un incremento de un 1 por ciento con carácter general respecto a los vigentes y con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018, medida ya comentada en el Capítulo I.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los cinco presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2018 se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

## **VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a

un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
  - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantienen vivos al inicio de 2018, integrada por 8 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2018, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2018.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

## **C. METODOLOGÍA**

### a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2018, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención en vigor en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2018.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2018, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2018 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2017, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2018 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

## **D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2017, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no



residentes podría ascender a 2.513,7 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 13.229,3 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2018, de 1.339,47 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2018 es inferior al estimado para 2017 con la información actualmente disponible en un 17,1 por ciento, lo que se explica por el descenso en los intereses percibidos por no residentes. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2017 (1.382,73 millones de euros) se obtiene una disminución del 3,1 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la sobreestimación de los beneficios fiscales en el presupuesto anterior, derivada de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2018 será nulo. Como consecuencia, también será nulo el importe del beneficio fiscal para el año 2018 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR.

La estimación del beneficio fiscal para 2017 a partir de la información disponible en la actualidad lleva a un resultado idéntico, esto es, un beneficio fiscal nulo. Cabe señalar que la previsión que se incluyó en el PBF 2017 por este concepto fue de 0,44 millones de euros, derivada de una previsión de intereses pagados a no residentes por importe de 4,32 millones de euros, por lo cual se cometió una sobrevaloración.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2018 alcanza el valor de 38,83 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo

vivo a 1 de enero de 2018 de 484,25 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,02 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2018 se cuantifique en 3,93 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 5,8 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2017 (4,17 millones de euros), que se explica por el vencimiento de una de las emisiones que se producirá a finales de mayo de este año.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 6,01 millones de euros.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2018 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.349,41 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 45 millones de euros y una tasa de variación del -3,2 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2017 (1.394,41 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

<b>Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2018 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura porcentual</b>
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.339,47	99,3%
2. Letras del Tesoro	0,00	0,0%
3. Bonos Matador	3,93	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	6,01	0,4%
<b>TOTAL</b>	<b>1.349,41</b>	<b>100%</b>

El descenso del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2018 respecto a la cantidad presupuestada para 2017 proviene, fundamentalmente, de la exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyo beneficio fiscal se estima que retrocederá el 3,1 por ciento, como ya se indicó, como consecuencia de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas en el PBF 2017.

### **VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2017, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)<sup>18</sup>.

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

## **C. METODOLOGÍA**

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2017, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2017 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2018).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del trienio 2013-2015, en el 15,89 por ciento).

---

<sup>18</sup> La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, las Leyes 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), 22/2013, 36/2014, 48/2015 y el Real Decreto-ley 3/2016 prorrogaron la vigencia del gravamen del IP para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente. Por su parte, en el PLPGE 2018 se prevé extender de nuevo la prórroga durante el ejercicio 2018.

- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2017 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP correspondiente al ejercicio 2015, siendo del 0,46327 por ciento, ligeramente superior al utilizado para el PBF 2017, que fue del 0,44488 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2014.

#### **D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2017 será de 998.580,50 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 80.682,26 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 917.413,99 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2017 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en abril de dicho año (el 3,10 por ciento).
- “Bonos Matador”: 484,25 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación a comienzos de 2018.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 49,93 por ciento estará en manos de no residentes (el 77,79 por ciento en Letras del Tesoro, el 47,45 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 498.587,89 millones de euros. De este importe se estima que 3.281,87 millones de euros (el 0,66 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2017, en 2.760,38 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2018 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes se estima en 12,79 millones de euros, de los cuales 11,53 millones de euros (el 90,1 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 1,24 millones de euros (el 9,7 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,01 millones de euros (0,1 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2018 supone una disminución absoluta de 16,30 millones de euros y relativa del 56 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (29,09 millones de euros). Esta disminución se debe al descenso previsto para la participación relativa de no residentes en comparación con el presupuesto precedente, a la vista de la fuerte reducción observada desde el segundo semestre de 2016. Si se aplicasen los coeficientes de participación de no residentes empleados en la estimación realizada para el PBF 2017, la tasa de variación de los beneficios fiscales en el IP pasaría del -56 por ciento al 8,5 por ciento.

Si la comparación de la cifra de beneficios fiscales presupuestada para 2018 (12,79 millones de euros) se realiza con el importe del beneficio fiscal previsto para 2017, con la información disponible hasta el momento (18,58 millones de euros), se obtiene una disminución del 31,2 por ciento.

## **VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2018 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

### **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.



### C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2018, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2017 y 2018 los datos sobre las primas emitidas en el año 2016. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anual basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual hasta el año 2013. A partir de 2014 se quebró dicha pauta, si bien las tasas de variación continuaron siendo de signo positivo. Así, el periodo se inició con un incremento del 9,1 por ciento en 2007, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, y en 2016 se volvió a intensificar, con una tasa del 4,3 por ciento. Para los años 2017 y 2018 se supone una tasa de variación anual constante del 4 por ciento, equivalente a la variación media observada en los tres últimos años de la serie. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 7.103,21 millones de euros en 2017 y en 7.387,34 millones de euros en 2018.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante, mientras que en 2011,

2012 y 2013 se produjeron descensos, del -8,5, -3,3 y -5,3 por ciento, respectivamente. Sin embargo, en 2014, 2015 y 2016 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9, 4,8 y 10,5 por ciento, respectivamente. Se introduce la hipótesis de nuevos incrementos para 2017 y 2018, con un ritmo anual constante del 2,6 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 871,93 millones de euros en 2017 y de 894,60 millones de euros en 2018.

- c) En los seguros de caución se observa una tendencia sistemática de desaceleración en la serie de variaciones anuales hasta 2013, de forma que se pasó de una tasa del 3,8 por ciento en 2007 hasta el -16,5 por ciento en 2013 (excepción hecha del año 2010, en el que el decrecimiento fue más moderado que en 2009). En 2014 se produjo un descenso menos intenso, del 7,5 por ciento, y a partir de 2015 se quebró esa tendencia negativa, dado que las primas de estos seguros registraron unas subidas del 17,3 por ciento en 2015 y del 172,5 por ciento en 2016. El fuerte crecimiento de 2016 es excepcional y se debe que a en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se introduce la hipótesis de que tanto en 2017 como en 2018 estas primas registrarán unas variaciones anuales del -4,7 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2006-2015 (no se tiene en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad). Conforme a estas hipótesis, en 2017 el importe de las primas podría situarse en 133,01 millones de euros y en 2018 en 126,76 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2017, con una tasa del -2,5 por ciento, mientras que para 2018 se prevé su estabilidad, hipótesis basada en el hecho de que el crecimiento medio en el período 2007-2017 sería tan solo del 0,4 por ciento. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2017 y 2018 de 525,42 millones de euros.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa una desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 9 por ciento en 2006 y -6,1 por

ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose descensos del 4,1 por ciento en 2012, del 12,8 por ciento en 2013, del 19,2 por ciento en 2014, del 12,2 por ciento en 2015 y del 16,1 por ciento en 2016. Se prevé que en 2017 y 2018 continúe el comportamiento negativo de los cinco años anteriores, si bien a un ritmo más moderado, por lo que se introduce la hipótesis de una disminución anual del 3,3 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2008-2016. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 1.705,93 millones de euros en 2017 y de 1.649,63 millones de euros en 2018.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en los años 2017 y 2018, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2017 y 2018, calculada con arreglo al criterio

de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2016 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción idéntica a la de 2015. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2017 y 2018 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,57 y 93,56 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,29 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2016, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

#### **D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2018 por un importe total de 592,95 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

<b>Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2018</b>		
<b>EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura porcentual</b>
1. Asistencia sanitaria	412,74	69,6%
2. Enfermedad	50,04	8,4%
3. Agrarios combinados	30,17	5,1%
4. Planes de previsión asegurados	92,86	15,7%
5. Caución	7,14	1,2%
<b>TOTAL</b>	<b>592,95</b>	<b>100%</b>

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2018 supone un aumento del 2,1 por ciento en comparación con el que se incluyó en el PBF 2017 (580,67 millones de euros). Esta tasa de variación es el resultado conjunto de unas previsiones de descenso en el importe del beneficio fiscal asociado a la exención de los PPA y de incrementos en el resto de las modalidades de seguros. Así, se prevén unos aumentos del 5,4 por ciento en los seguros de asistencia sanitaria (21,03 millones de euros más que en el PBF 2017), del 12,9 por ciento en los de enfermedad (5,71 millones de euros más que en el PBF 2017), del 7,7 por ciento en los agrarios (2,16 millones de euros más que en el PBF 2017) y del 164,4 por ciento en los de caución (4,44 millones de euros más que en el PBF 2017), mientras que la variación prevista en el caso de los PPA es del -18,5 por ciento (21,06 millones de euros menos que en el PBF 2017).

## **VI.5. TASAS**

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2018 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

## **B. FUENTE ESTADÍSTICA**

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

## **C. METODOLOGÍA**

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 82,74 millones de euros en el año 2016.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2016 y 2018 crecerá a un ritmo constante, con una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2013-2016. Además, se tiene en cuenta que en el PLPGE 2018 se prevé el incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de las tasas, de igual forma que ocurriera en 2017 y en cada uno de los años del período 2010-2015, pero en esta ocasión con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018.

#### **D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 95,03 millones de euros en 2018.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2017 (100,12 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 5,09 millones de euros y una tasa de variación del -5,1 por ciento.



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto



## VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

### VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como la mayoría de los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

No obstante, en pasados presupuestos se había utilizado la política de “otras actuaciones de carácter económico” para asignar a todos aquellos beneficios fiscales carentes de vinculación con alguna de las demás políticas de gasto, es decir, cumplía una función de compleción o cierre. Sin embargo, la mencionada política tiene un contenido bien definido, abarcando programas relativos a las comunicaciones, defensa de la competencia, ordenación del sector financiero, relaciones laborales, cartografía, meteorología, metrología, ordenación del sector del juego y servicios marítimos, sin que ella ni otra política de gasto cumpla dicha función de cierre. Por ello, se considera oportuno introducir una categoría, denominada “sin clasificar”, a efectos exclusivos de la clasificación de los beneficios fiscales, a la cual se trasladan gran parte de los elementos que, anteriormente, se ubicaban en la política de “otras actuaciones de carácter económico”.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2018 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran varias altas en comparación con los conceptos que figuraban en el precedente presupuesto y se procede al desglose de algunos otros beneficios fiscales.

Los conceptos que se han incorporado al PBF 2018 afectan exclusivamente al IS, correspondiéndose en todos los casos con beneficios fiscales ya existentes con anterioridad pero que se cuantifican por primera vez en este presupuesto, siendo ellos los siguientes:

- La reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, regulada en el artículo 23 de la LIS.
- La exención parcial del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo, recogida en el artículo 50.1 de la LIS.
- La rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, establecidas en el artículo 110 de la LIS.
- La reducción de la base imponible del régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, regulada en el artículo 112 de la LIS.
- Las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos, establecidas en los artículos 6 y 7, respectivamente, de la Ley 49/2002.

Por otro lado, en el PBF 2018 se desglosan por primera vez varios beneficios fiscales y se asignan sus componentes a diversas políticas de gasto, mientras que, anteriormente, se trataban de forma conjunta. Esta novedad afecta a los beneficios fiscales que se enumeran a continuación:

- La deducción en la cuota íntegra del IRPF por la venta de bienes corporales producidos en Canarias.
- La libertad de amortización y amortizaciones especiales del IS.
- Los tipos reducidos de gravamen en el IS, distintos de los que aplican las entidades de nueva creación.
- Las bonificaciones en la cuota íntegra del IS que aplican las cooperativas especialmente protegidas.

- La bonificación en la cuota íntegra del IS por la venta de bienes corporales producidos en Canarias.
  
- Las deducciones en la cuota íntegra del IS por inversiones en Canarias.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2018.

## VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de los beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYMES, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la categoría denominada “sin clasificar”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2018 quedan distribuidas entre 21 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario, más la categoría complementaria creada específicamente para el PBF que se denomina “sin clasificar”.

Respecto a los conceptos del IS que se incorporan a este PBF 2018, su asignación a

los programas y a las políticas de gasto se efectúa con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La reducción en el IS de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, tales como patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, incentivo fiscal conocido como “*patent box*”, se asigna a la política de “investigación, desarrollo e innovación”, por coherencia con el criterio seguido para la deducción en la cuota íntegra del IS por actividades de I+D+i, y, además, porque la característica común de los activos intangibles que dan derecho a esta reducción es la de servir a la innovación y desarrollo empresarial, aplicándose, por tanto, el principio 1.
- La exención parcial en el IS del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo se asigna al programa de “apoyo a la pequeña y mediana empresa” que pertenece a la política de “comercio, turismo y PYMES”. El objeto principal de las sociedades y fondos de capital-riesgo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras ni inmobiliarias cuyos valores no coticen en Bolsa, con la finalidad de facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, así como realizar actividades de asesoramiento. Por otra parte, en la exposición de motivos de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 13 de noviembre), se señala que, a pesar del notable desarrollo del capital-riesgo en los últimos años, es preciso revisar su régimen para, por un lado, fomentar una mayor captación de fondos y la consiguiente financiación de un mayor número de empresas, y, por otro, intentar reorientarlo hacia la financiación de las empresas de pequeño y mediano tamaño en sus primeras etapas de desarrollo y expansión, ya que son estas las que ven, en mayor medida, limitada la obtención de financiación. Por consiguiente, la adscripción de este beneficio fiscal al programa de gasto y a la política de gasto mencionados se lleva a cabo en consonancia con el principio 1.
- Las rentas exoneradas en el IS del régimen especial de las entidades parcialmente



exentas no se asignan a política de gasto alguna, ubicándose, por tanto, en la nueva categoría denominada “sin clasificar”, debido a que, tras su análisis, no se ha encontrado programa, grupo de programas o política de gasto que contenga alguna partida de gasto presupuestario que tenga vinculación con este beneficio fiscal. Además, es preciso recordar que el conjunto de las entidades parcialmente exentas es muy variado y heterogéneo, estando constituido por las entidades e instituciones sin ánimo de lucro distintas de las incluidas en la Ley 49/2002, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores, los fondos de promoción de empleo y las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como las Autoridades Portuarias, sin que se disponga de información para distribuir el beneficio fiscal entre cada uno de esos grupos de entidades. Por tanto, en este caso, se aplica el principio 5.

- La reducción de la base imponible en el IS del régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común se asigna al programa de gasto de “desarrollo del medio rural”, que forma parte de la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”, debido a que dicho programa tiene por objetivos: el fomento de la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales; la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; el fomento de la inclusión social, el desarrollo económico y la diversificación económica en las zonas rurales; la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones; así como promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible. Por consiguiente, la adscripción de este beneficio fiscal a los citados programa y política de gasto se realiza invocando el principio 2.
- Las rentas y explotaciones económicas exentas en el IS del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002 se asigna a la política de gasto de “servicios sociales y promoción social”, dada la naturaleza y la finalidad de dichas entidades y por coherencia con el criterio seguido para otros beneficios fiscales análogos, tales como el tipo reducido de gravamen a que se hallan sujetas dichas entidades, los incentivos fiscales al mecenazgo y las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades, entre las cuales se encuentran las no lucrativas, tanto en el IRPF como en el IS. Por lo tanto, en este caso, la

adscripción a la política de gasto se efectúa con arreglo al principio 1.

Por otro lado, continuando con el proceso de revisión y mejora de la asignación de los beneficios fiscales a las políticas de gasto, que se inició con motivo de la elaboración del PBF 2017, se introducen algunos cambios adicionales en este presupuesto, tal y como se indica en la Introducción de este Capítulo. Así, por un lado, se crea la categoría denominada “sin clasificar”, en la que se ubican algunos de los beneficios fiscales que, con anterioridad, se adscribían a la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico”, y, por otro lado, se procede a la segregación de algunos componentes de determinados beneficios fiscales para ubicarlos en políticas de gasto concretas, en vez de hacerlo de manera conjunta.

El estudio pormenorizado de cada uno de los beneficios fiscales que, en pasados presupuestos, se adscribían a la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico”, ha permitido dividirlos en tres grupos, de manera que, en un primer bloque, se distinguen aquellos beneficios fiscales para los cuales no se ha encontrado un acomodo en alguna política de gasto y, por tanto, se trasladan a la categoría de “sin clasificar”, mientras que un segundo conjunto está formado por aquellos beneficios fiscales que guardan relación con alguna partida presupuestaria de la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico” y, por consiguiente, en este caso, no varía la adscripción, y, por último, los beneficios fiscales cuyo contenido posee algún vínculo con otras políticas de gasto.

El primero de dichos grupos comprende los beneficios fiscales que se trasladan a la categoría de “sin clasificar”, enumerados a continuación:

- La reducción de los rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa del IRPF.
- La deducción en la cuota íntegra del IRPF por dotaciones a la RIC.
- La deducción en la cuota íntegra del IRPF por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por dotaciones a la RIC.
- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por la libertad de amortización sin creación de empleo en régimen transitorio.

- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por la libertad de amortización en los supuestos distintos del mencionado anteriormente y de los que se citan en el tercer grupo, que abarcan un conjunto heterogéneo de activos y sectores económicos (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias, cooperativas protegidas, activos mineros, investigación y explotación de hidrocarburos), sobre los que no se dispone de información para la segregación del importe del beneficio fiscal, al no diferenciarse en las declaraciones anuales del impuesto.
- La reducción de la base imponible del IS por dotaciones a la reserva de capitalización.
- El tipo reducido de gravamen del 1 por ciento del IS que aplican las SICAV.
- El tipo reducido de gravamen del 20 por ciento del IS para las cooperativas no agrarias especialmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.
- Las bonificaciones en la cuota íntegra del IS para las cooperativas no agrarias especialmente protegidas.
- La bonificación en la cuota íntegra del IS por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- La deducción en la cuota íntegra del IS por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio.
- Los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores del IS.
- La exención de los servicios financieros en el IVA.
- La exención de las importaciones de bienes en régimen de viajeros en el IVA.
- Los tipos reducidos de gravamen del IABD que se aplican en Canarias.

El segundo de los grupos, constituido por aquellos beneficios fiscales que continúan adscribiéndose a la política de gasto de “otras actuaciones de carácter económico”, lo componen los siguientes elementos:

- La exención de los premios de las loterías, hasta una cuantía unitaria de 2.500 euros, en el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas del IRPF, por su vinculación al programa de gasto de “regulación del juego”.
- La exención de los rendimientos de los PALP en el IRPF, debido a su conexión con el programa de gasto de “dirección, control y gestión de seguros”.
- Las exenciones de los servicios postales y los sellos de correos en el IVA, ya que están ligadas al programa de gasto de “servicio postal universal”.
- La exención de los seguros de caución en el IPS, que se asocia al programa de gasto de “dirección, control y gestión de seguros”.

El tercero de los grupos citados se compone de aquellos beneficios fiscales que se trasladan a políticas de gasto distintas de “otras actuaciones de carácter económico” y de la categoría “sin clasificar”, los cuales se relacionan a continuación:

- La exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en el IRPF, la cual se asigna al programa de gasto de “prestaciones de garantía salarial” perteneciente a la política de gasto de “otras prestaciones económicas”. Ese programa contiene, entre otras, las partidas de gasto presupuestario relativas al abono de las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores, en los supuestos de insolvencia o procedimiento concursal, a causa de despido o extinción de los contratos, las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan, el abono de las indemnizaciones legales, en los supuestos de extinción de los contratos de trabajo por fuerza mayor, siempre que se haya acordado por la autoridad laboral la exoneración total o parcial del empresario en el expediente de regulación de empleo tramitado al efecto. Por lo tanto, en este caso, se aplican los principios 1 y 2.
- La exención en el IRPF de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, que se adscribe al programa de gasto de “promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda” que forma parte de la política de “acceso a la

vivienda y fomento de la edificación”. Ese programa de gasto contiene los créditos destinados a ejecutar los planes estatales a través de los que se desarrolla la política de vivienda asumida por el Estado, los cuales tratan de equilibrar el desarrollo regional y estimular la distribución de la riqueza, tratando de garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Se considera que el beneficio fiscal afecta fundamentalmente a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de viviendas, si bien también da derecho a su disfrute en caso de que se transmita cualquier otra clase de bienes inmuebles de naturaleza urbana, como pueden ser los locales de negocio, despachos profesionales y oficinas. En este caso, la asignación a la citada política de gasto se realiza aplicando los principios 1 y 2.

- La deducción en la cuota íntegra del IRPF por la venta de bienes corporales producidos en Canarias, que se asigna a dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación”, en el supuesto de productos propios de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, e “industria y energía”, en el caso de los productos propios de las actividades industriales. Por tanto, en este caso, se atiende a los sectores económicos a los que el incentivo fiscal se dirige, lo que significa que se aplica el principio 1.
- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por la libertad de amortización de elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo, atribuida a la política de gasto de “investigación, desarrollo e innovación”, en coherencia con el criterio seguido para otros incentivos fiscales análogos, tales como la deducción por actividades de I+D+i y la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles. En este caso, la asignación se lleva a cabo en virtud del principio 1.
- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible, asignados a la política de gasto de “investigación, desarrollo e innovación”, que se justifica de igual modo que en el caso del beneficio fiscal anterior.
- Los ajustes extracontables en la base imponible del IS por la libertad de amortización con creación de empleo en régimen transitorio, que se ubica en el programa de gasto de “fomento de la inserción y estabilidad laboral” perteneciente a la política de “fomento del empleo”. El objetivo que se persigue con los créditos dotados en ese programa de

gasto es incrementar el empleo, promoviendo la integración de los desempleados en el mercado laboral y la permanencia en este de los trabajadores, especialmente de los colectivos más desfavorecidos. Por tanto, la asignación, en este supuesto, se lleva a cabo en cumplimiento de los principios 1 y 2.

- El tipo reducido de gravamen del 1 por ciento a que están sujetas las SII en el IS, adscrito al programa de gasto de “promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda”, que forma parte de la política de gasto de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”. El contenido de este programa se ha explicado ya con anterioridad y, evidentemente, este incentivo fiscal trata de potenciar la inversión en activos inmobiliarios. Por consiguiente, la adscripción se efectúa en virtud de los principios 1 y 2.
- El tipo reducido de gravamen del 4 por ciento en el IS para las entidades de la ZEC, que se distribuye entre varias políticas de gasto: “educación”, “agricultura, pesca y alimentación”, “industria y energía”, “comercio, turismo y PYMES”, “subvenciones al transporte”, “infraestructuras” y “otras actuaciones de carácter económico”, según la actividad económica que desarrolle cada entidad. Las entidades de la ZEC han de reunir una serie de requisitos, entre las cuales se encuentra que realicen alguna de las actividades económicas que figuran en el Anexo de la Ley 19/1994. Cada una de dichas actividades se ha vinculado a una concreta política de gasto. Ahora bien, la disponibilidad de información sobre las entidades de la ZEC que han presentado declaración anual del impuesto ha permitido restringir el beneficio fiscal solo a las políticas citadas. Por tanto, en este caso, las asignaciones se realizan aplicando el principio 1.
- El tipo reducido de gravamen del 10 por ciento en el IS para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, asignado a varios programas de gasto de la política de “servicios sociales y promoción social”. El motivo de esta asignación es la necesaria coherencia con otros beneficios fiscales análogos y dirigidos a este colectivo. Por tanto, en este supuesto, se aplica el principio 1.
- Los tipos reducidos de gravamen del 19 y 0 por ciento en el IS para las SOCIMI, atribuidos a dos de los programas de gasto que componen la política de “comercio, turismo y PYMES”, cuales son la “ordenación y modernización de las estructuras

comerciales” y la “coordinación y promoción del turismo”. El objetivo del primero de dichos programas consiste en promover la competitividad, la innovación y la modernización del sector comercial, a través de un plan integral de apoyo a la competitividad del comercio minorista de España, mientras que el segundo de esos programas contiene los gastos presupuestarios de la Secretaría de Estado de Turismo, directamente o a través del Instituto de Turismo de España (Turespaña), para ejercer las funciones de cooperación y coordinación turística con los órganos competentes de otros departamentos ministeriales, el ejercicio de las relaciones turísticas internacionales de la AGE, la gestión y explotación de establecimientos turísticos, la investigación de los factores que inciden sobre el turismo y el impulso de la modernización del sistema turístico español. Evidentemente, este incentivo fiscal tiene por objetivo el impulso de las SOCIMI y, por ende, la inversión en activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su arrendamiento, con independencia de la clase de bien inmueble de que se trate, pudiendo ser tanto viviendas como locales comerciales, residencias, hoteles, garajes u oficinas, entre otros, tal y como se establece en la exposición de motivos y en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 11/2009. Ahora bien, del examen del valor de capitalización de los activos inmobiliarios que conforman la cartera de las mayores SOCIMI que se encuentran en funcionamiento actualmente, se deduce que gran parte de su patrimonio se concentra en grandes superficies comerciales y en hoteles. Por tanto, la adscripción se realiza, en este caso, aplicando los principios 1 y 2.

- El tipo reducido de gravamen del 20 por ciento en el IS que aplican las sociedades cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de tierra y del mar que tienen la condición de especialmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general, el cual se asigna a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”. En este caso, el incentivo fiscal incide sobre un sector económico en concreto y, por consiguiente, su adscripción a la citada política de gasto se realiza conforme al principio 1.
- Las bonificaciones en la cuota íntegra del IS para las cooperativas agrarias, de explotación comunitaria de tierra y del mar, así como las agroalimentarias, que poseen la condición de especialmente protegidas, que se atribuye a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”. El razonamiento es idéntico al utilizado para el beneficio fiscal anterior.

- La bonificación en la cuota íntegra del IS por la venta de bienes corporales producidos en Canarias, la cual se asigna, de igual modo que en la deducción del IRPF, a dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación”, en el supuesto de productos propios de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, e “industria y energía”, si se trata de los productos propios de las actividades industriales. En este caso, el incentivo fiscal afecta al sector primario de la economía y a la industria, por lo que la asignación a esa política fiscal se realiza con base en el principio 1.
- Las deducciones en la cuota íntegra del IS por inversiones en Canarias, que se reparten entre varias políticas de gasto: “fomento del empleo”, “cultura”, “comercio, turismo y PYMES”, “investigación, desarrollo e innovación” y “sin clasificar”. Por un lado, para cada una de las equivalentes deducciones (por creación de empleo, por actividades de I+D+i, por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, por inversión de beneficios de PYME, por saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, entre otras) que, en el régimen general, se regulan en la LIS, se atiende al criterio utilizado para ellas. Por otro lado, para la deducción específica de Canarias relativa a las inversiones en activos fijos no se ha encontrado su acomodo en política de gasto alguna, y, por tanto, se adscribe a la categoría de “sin clasificar”, en aplicación del principio 5.



### VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

<b>CUADRO 13. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2018 A LAS POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Concepto</b>		<b>Política de gasto</b>
<b>I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Sin clasificar
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.19	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.20	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.22	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.23	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS

I.24	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.25	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
I.26	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
I.27	Deducción por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
I.28	Deducción por donativos y otras aportaciones	Servicios sociales y promoción social
I.29	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.30	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
I.31	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.32	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.33	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.34	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.35	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.36	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.37	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.38	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.39	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.40	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.41	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.42	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.43	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.44	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.45	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras prestaciones económicas
I.46	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.47	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.48	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.49	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.50	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.51	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.52	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.53	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.54	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.55	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.56	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Servicios sociales y promoción social
I.57	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.58	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.59	Exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y de otras ayudas análogas	Servicios sociales y promoción social

I.60	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.61	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.62	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.63	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.64	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.65	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.66	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
<b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
<b>III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo	Investigación, desarrollo e innovación
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible	Investigación, desarrollo e innovación
III.3	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización con creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.4	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización sin creación de empleo (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.5	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.6	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: amortización acelerada para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.7	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Sin clasificar
III.8	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
III.9	Ajustes en la base imponible por la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles	Investigación, desarrollo e innovación
III.10	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de determinadas rentas del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo	Comercio, turismo y PYMES
III.11	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas	Sin clasificar
III.12	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	Agricultura, pesca y alimentación
III.13	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.14	Ajustes en la base imponible por las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	Servicios sociales y promoción social
III.15	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.16	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.17	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Sin clasificar
III.18	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES

III.19	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.20	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.21	Tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI	Comercio, turismo y PYMES
III.22	Tipos reducidos para entidades de nueva creación: tipo vigente del 10 por ciento y tipos del régimen transitorio	Comercio, turismo y PYMES
III.23	Tipo reducido del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002	Servicios sociales y promoción social
III.24	Tipo reducido del 4 por ciento para las entidades de la ZEC	Varias <sup>(1)</sup>
III.25	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SICAV	Sin clasificar
III.26	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SII	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.27	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.28	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.29	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
III.30	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias <sup>(2)</sup>
III.31	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.32	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.33	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
III.34	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
III.35	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.36	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.37	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.38	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.39	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura
III.40	Deducciones por inversiones en Canarias	Varias <sup>(3)</sup>
III.41	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.42	Deducción por inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.43	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.44	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Varias <sup>(4)</sup>
III.45	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Sin clasificar
III.46	Deducción por inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	Comercio, turismo y PYMES
<b>IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
<b>IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>		
<b>Exenciones:</b>		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad

IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Sin clasificar
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Sin clasificar
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
<b>Tipo reducido del 10 por ciento:</b>		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
IV.24	Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	Sanidad
IV.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
IV.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.27	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.28	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.29	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYMES
IV.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.31	Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	Infraestructuras
IV.32	Servicios de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de residuos, limpieza y desratización de alcantarillados públicos, recogida y tratamiento de aguas residuales	Infraestructuras
IV.33	Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo	Cultura
IV.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
IV.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

IV.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.42	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de obras de arte	Cultura
<b>Tipo "superreducido" del 4 por ciento:</b>		
IV.43	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.44	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.45	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	Sanidad
IV.46	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
IV.47	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.48	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.49	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.50	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.51	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.52	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
IV.53	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
<b>V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
<b>VI. IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
<b>Impuesto sobre Hidrocarburos</b>		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
<b>Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas</b>		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Sin clasificar

<b>VII. TASAS</b>		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(1) Se distribuye entre las siete políticas siguientes: "educación", "agricultura, pesca y alimentación", "industria y energía", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(2) Se reparte entre las once políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "sanidad", "educación", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras", "otras actuaciones de carácter económico" y "sin clasificar".

(3) Se fracciona entre las cinco políticas siguientes: "fomento del empleo", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "investigación, desarrollo e investigación" y "sin clasificar".

(4) Se divide entre las cuatro políticas siguientes: "cultura", "educación", "sanidad" e "investigación, desarrollo e investigación".

**VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO**

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2018 entre un conjunto de 21 políticas de gasto público o presupuestario, más la categoría denominada “sin clasificar”, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

<b>Cuadro 14. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2018, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	102,88	0,30%
2. Política exterior	10,28	0,03%
3. Pensiones	1.195,23	3,43%
4. Otras prestaciones económicas	70,68	0,20%
5. Servicios sociales y promoción social	4.736,83	13,60%
6. Fomento del empleo	800,63	2,30%
7. Desempleo	8,18	0,02%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.172,34	6,24%
9. Sanidad	3.615,93	10,38%
10. Educación	1.483,72	4,26%
11. Cultura	603,69	1,73%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.990,15	14,33%
13. Industria y energía	89,76	0,26%
14. Comercio, turismo y PYMES	5.358,72	15,39%
15. Subvenciones al transporte	1.330,79	3,82%
16. Infraestructuras	350,72	1,01%
17. Investigación, desarrollo e innovación	315,68	0,91%
18. Otras actuaciones de carácter económico	956,76	2,75%
19. Servicios de carácter general	0,68	0,00%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,28	0,00%
21. Deuda Pública	1.356,19	3,89%
22. Sin clasificar	5.274,99	15,15%
<b>TOTAL</b>	<b>34.825,11</b>	<b>100%</b>

Además de la categoría denominada “sin clasificar”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 14 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación”, “servicios sociales y promoción social” y “sanidad”. Cada una de las cuales aporta al menos el 10 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera



de las citadas, absorben más de las dos terceras partes del monto global de beneficios fiscales en 2018, concretamente, el 68,8 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2017, se advierten cambios significativos en bastantes de las políticas, si bien las variaciones más relevantes se producen en “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo peso se reduce en 15 puntos porcentuales, “comercio, turismo y PYMES”, que aumenta en 1 punto porcentual, “fomento del empleo”, con un subida de 4 décimas porcentuales, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, la cual pierde 6 décimas porcentuales, “Deuda Pública”, cuyo peso se reduce en 6 décimas porcentuales, “agricultura, pesca y alimentación” y “pensiones”, con unas disminuciones en ambos casos de 4 décimas porcentuales, así como la presencia en este presupuesto de la nueva categoría denominada “sin clasificar”, absorbiendo el 15,1 por ciento del importe total.

Por último, se remite al Cuadro 17 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2017 y 2018, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2018



## VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018

### NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2018, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2018 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2017. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales del PBF 2018 por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe efectuarse con prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha cautela obedece en esta ocasión fundamentalmente a la incorporación por primera vez de las cuantificaciones sobre ciertos parámetros del IS ya existentes con anterioridad, pero para los que previamente no había sido factible llevar a cabo su valoración. A ello hay que sumar el efecto de los cambios normativos introducidos con anterioridad o que se recogen en el PLPGE 2018, relativos a incentivos del IRPF, IS e IVA. Además, se han mejorado las metodologías de estimación de los beneficios fiscales derivados de algunos elementos del IRPF e IS. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los presupuestos de 2017 y 2018, especialmente en los apartados correspondientes al IRPF e IS.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2017 y 2018 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, se introducen las modificaciones en su normativa reguladora que se recogen en el PLPGE 2018 relativas a la reducción por rendimientos del trabajo y a las deducciones en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, cuyo efecto en el PBF 2018 se produce por su aplicación en las retenciones sobre los rendimientos del trabajo del colectivo de contribuyentes que no son declarantes del tributo, en el primer caso, y por el abono anticipado, en el segundo. En cambio, el incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia de hijos menores de 3 años no ocasiona efecto alguno sobre el PBF 2018, ya que no puede percibirse de manera anticipada, de manera que su pago se dilatará hasta 2019, incidiendo en el próximo PBF.

En el aspecto metodológico se efectúan determinadas mejoras en los procedimientos de estimación para las deducciones en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, así como para la bonificación de los rendimientos de determinadas operaciones financieras. En el primer caso, el cálculo del beneficio fiscal se basa en la información tributaria disponible sobre la propias deducciones, referida a los años 2015, 2016 y 2017, mientras que en pasados presupuestos se combinaban los datos disponibles en cada momento sobre la deducciones con información demográfica relativa a los diversos colectivos que generan el derecho a la deducciones, de tal forma que el sistema que se utiliza ahora es análogo al empleado para la estimación de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad. Para la citada bonificación se tiene en cuenta que se trata de un beneficio fiscal cuyo coste asume plenamente el Estado, mientras que, con anterioridad, se descontaba, por error, la parte que se interpretaba que era atribuible a las AATT, ya que el IRPF es un tributo cuyos rendimientos se encuentran parcialmente cedidos a ellas.

- En el IS, el PBF 2018 está influido por un cambio en su normativa reguladora, la ampliación de los conceptos que se cuantifican, un mayor desglose de determinados beneficios fiscales y algunas modificaciones de carácter metodológico.

En primer lugar, la LPGE 2017 introdujo varias modificaciones en la deducción en la cuota íntegra por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, medida que repercute por primera vez en el PBF 2018.

En segundo lugar, se incorporan por primera vez las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los regímenes especiales de las entidades sin fines lucrativos, de las entidades parcialmente exentas y de las entidades de capital-riesgo, así como de las reducciones de rentas procedentes de determinados activos intangibles y del régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

En tercer lugar, se aporta un desglose completo de los beneficios fiscales correspondientes a los tipos reducidos de gravamen, detallándose por primera vez los relativos a las cooperativas, SOCIMI, entidades sin fines lucrativos y entidades de la ZEC.

En cuarto y último lugar, se han mejorado algunas de las metodologías con que se estiman los beneficios fiscales que generan determinados incentivos. Así, por un lado, por primera vez se ha utilizado, con carácter generalizado, la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto referidas al ejercicio 2015, primer año de aplicación de la reforma del tributo que introdujo la Ley 27/2014, para todos aquellos conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un sistema de microsimulación, mientras que el año anterior los cálculos se basaron en los datos incluidos en las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2014, con la salvedad de determinados parámetros (las reservas de nivelación y capitalización, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión procedentes de ejercicios anteriores) para los cuales se utilizó un procedimiento aislado de microsimulación y distinto para cada supuesto, aplicado sobre la base de datos de las declaraciones anuales del ejercicio 2015, pero sin integrarse en el método general de microsimulación. Por otro lado, se corrige un error detectado en la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación por la prestación de servicios públicos locales, que suponía una

infravaloración considerable, ya que parte de ella se imputaba a la extinta bonificación por exportación de producciones cinematográficas, que se había suprimido en 2014, debido a que los datos disponibles hasta entonces procedían de una partida de las declaraciones anuales del impuesto que aglutinaba a ambas bonificaciones. Además, se mejora el procedimiento de estimación de los beneficios fiscales correspondientes a las deducciones por creación de empleo a través de contratos indefinidos de apoyo a emprendedores, teniendo en cuenta el desfase existente entre el momento en que se efectúa la contratación y la aplicación del incentivo, ya que esta última se produce una vez transcurrido el período de prueba que, normalmente, tiene una duración de un año, así como la posible pérdida total o parcial de las deducciones por insuficiencia de cuota, circunstancias que no se habían tomado en consideración para precedentes PBF.

- En el IVA, se reduce el tipo impositivo aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, cuya tributación pasará del 21 al 10 por ciento, con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2018, según se recoge en el PLPGE 2018, lo cual, evidentemente supone un incremento de los beneficios fiscales debidos al tipo reducido de gravamen del IVA.
- En la clasificación de los beneficios fiscales según políticas de gasto, se han introducido algunas mejoras encaminadas a redistribuir los conceptos que, con anterioridad, estaban asignados a la política de “otras actuaciones de carácter económico” entre otras políticas. Al mismo tiempo, se crea una categoría denominada “sin clasificar” que sirve de cierre y en la cual se incluyen todos aquellos beneficios fiscales que no tienen acomodo alguno en las políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2018, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior, así como al Capítulo VII, en el que se explican detalladamente los criterios de asignación de los beneficios fiscales a las políticas de gasto. Para una mayor claridad, en el Cuadro 16 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias



mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

**Cuadro 15**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>7.846,45</b>	<b>22,53%</b>
a. Reducciones en la base imponible:	3.179,25	9,13%
1. Rendimientos del trabajo <sup>(1)</sup>	731,16	2,10%
2. Arrendamientos de viviendas	341,01	0,98%
3. Tributación conjunta	1.117,44	3,21%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	770,88	2,21%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,34	0,01%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	14,33	0,04%
7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	181,82	0,52%
7.1. Reducción de aplicación general	41,56	0,12%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,19	0,00%
7.3. Otras reducciones <sup>(2)</sup>	140,07	0,40%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	15,14	0,04%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo <sup>(3)</sup>	4,13	0,01%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	271,40	0,78%
c. Deducciones en la cuota:	3.299,13	9,47%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	1.034,73	2,97%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(5)</sup>	64,38	0,18%
3. Actividades económicas	4,05	0,01%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,96	0,01%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,47	0,00%
6. Reserva de inversiones en Canarias	8,66	0,02%
7. Donativos	231,24	0,66%
8. Patrimonio histórico	0,08	0,00%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	64,97	0,19%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	0,68	0,00%
11. Maternidad <sup>(6)</sup>	781,81	2,24%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo <sup>(7)</sup>	1.102,10	3,16%
d. Exenciones:	1.086,17	3,12%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	190,17	0,55%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años <sup>(8)</sup>	16,15	0,05%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	0,60	0,00%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas <sup>(9)</sup>	396,48	1,14%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,90	0,00%
6. Pensiones de invalidez	203,50	0,58%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	1,20	0,00%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,16	0,00%
9. Indemnizaciones por despido	70,68	0,20%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	122,40	0,35%
11. Pensiones de la Guerra Civil	0,92	0,00%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	10,28	0,03%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	8,18	0,02%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,64	0,00%
15. Trabajos realizados en el extranjero	8,83	0,03%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,44	0,00%
17. Becas públicas	10,96	0,03%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,27	0,00%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,13	0,00%
20. Prestaciones económicas de dependencia	25,16	0,07%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	4,57	0,01%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	0,34	0,00%
23. Rentas mínimas de inserción	7,99	0,02%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,11	0,00%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,25	0,01%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	1,23	0,00%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,63	0,00%
e. Operaciones financieras con bonificación	10,50	0,03%

Continúa...

**Cuadro 15**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>	<b>1.349,41</b>	<b>3,87%</b>
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.339,47	3,85%
b. Bonos Matador	3,93	0,01%
c. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	6,01	0,02%
<b>3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>	<b>3.453,44</b>	<b>9,92%</b>
a. Ajustes en la base imponible	1.319,10	3,79%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	86,91	0,25%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	229,82	0,66%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles <sup>(10)</sup>	68,49	0,20%
4. Régimen especial de entidades de capital riesgo <sup>(10)</sup>	140,35	0,40%
5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas <sup>(10)</sup>	346,67	1,00%
6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común <sup>(10)</sup>	10,83	0,03%
7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	27,36	0,08%
8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos <sup>(10)</sup>	389,67	1,12%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	10,35	0,03%
10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,65	0,02%
b. Reducciones de la base imponible:	322,93	0,93%
1. Reserva de capitalización	241,52	0,69%
2. Reserva de nivelación	81,41	0,23%
c. Tipos reducidos:	618,07	1,77%
1. Cooperativas	51,83	0,15%
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	260,57	0,75%
3. Entidades de nueva creación <sup>(11)</sup>	39,58	0,11%
4. Entidades sin fines lucrativos	3,60	0,01%
5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	9,58	0,03%
6. Sociedades de inversión	252,91	0,73%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	322,68	0,93%
1. Cooperativas especialmente protegidas	38,22	0,11%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	31,20	0,09%
3. Prestación de servicios públicos locales	155,15	0,45%
4. Operaciones financieras	10,36	0,03%
5. Empresas navieras de Canarias	10,06	0,03%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	51,55	0,15%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	26,14	0,08%
e. Deduciones en la cuota íntegra:	870,66	2,50%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	7,11	0,02%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	5,36	0,02%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	224,36	0,64%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	30,72	0,09%
5. Inversiones en Canarias	156,86	0,45%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) <sup>(12)</sup>	6,89	0,02%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) <sup>(12)</sup>	3,07	0,01%
8. Donaciones	115,74	0,33%
9. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(13)</sup>	41,31	0,12%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	279,24	0,80%
<b>4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>12,79</b>	<b>0,04%</b>
<b>5. IMPUESTOS DIRECTOS [= (1)+(2)+(3)+(4)]</b>	<b>12.662,09</b>	<b>36,36%</b>

Continúa...

**Cuadro 15**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	<b>20.514,03</b>	<b>58,91%</b>
a. Exenciones	8.615,90	24,74%
b. Tipo "superreducido" del 4%	3.229,75	9,27%
c. Tipo reducido del 10% <sup>(14)</sup>	8.668,29	24,89%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,09	0,00%
<b>7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	<b>592,95</b>	<b>1,70%</b>
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	412,74	1,19%
b. Exención de los seguros de enfermedad	50,04	0,14%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	30,17	0,09%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	92,86	0,27%
e. Exención de los seguros de caución	7,14	0,02%
<b>8. IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>961,01</b>	<b>2,76%</b>
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	912,23	2,62%
1. Exenciones	422,03	1,21%
2. Tipos reducidos	410,20	1,18%
3. Devoluciones	80,00	0,23%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	48,78	0,14%
1. Exenciones	41,98	0,12%
2. Tipos reducidos	6,80	0,02%
<b>9. IMPUESTOS INDIRECTOS</b> [= (6)+(7)+(8)]	<b>22.067,99</b>	<b>63,37%</b>
<b>10. TASAS</b>	<b>95,03</b>	<b>0,27%</b>
Jefatura Central de Tráfico	95,03	0,27%
<b>11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b> [= (5)+(9)+(10)]	<b>34.825,11</b>	<b>100%</b>

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones). Incluye el efecto del cambio normativo de esta reducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por las retenciones de los contribuyentes que sean no declarantes del impuesto que se liquidarán en 2018.

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) No incluye efecto alguno derivado de la modificación normativa de esta deducción que se recoge en el PLPGE 2018, ya que el incremento por gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación autorizados no se abonará hasta 2019.

(7) Incluye el efecto del cambio normativo de esta deducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por los pagos anticipados que se efectuarán en 2018.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(9) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

(10) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

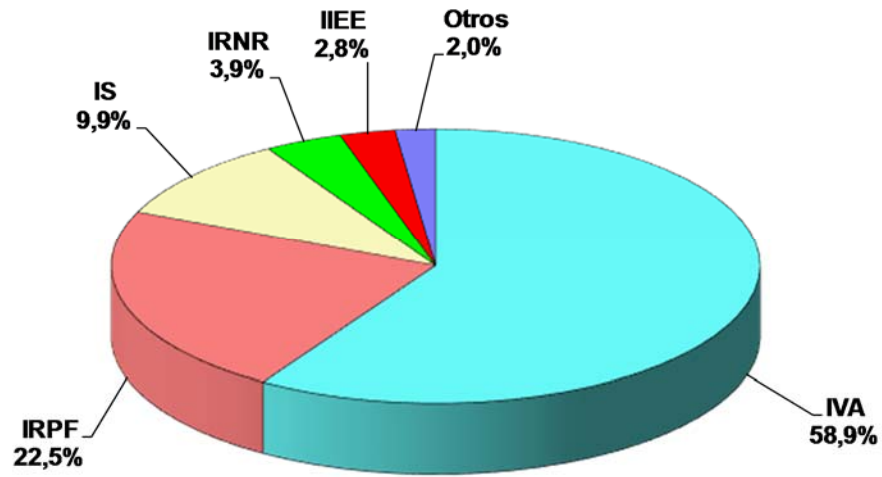
(11) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(12) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(13) Se incluyen las deducciones de los 56 acontecimientos vigentes en 2017.

(14) Incluye el efecto del cambio normativo que recoge el PLPGE 2018 sobre el tipo impositivo aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, que pasa de tributar del 21 al 10 por ciento.

**Gráfico 1. ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2018, POR TRIBUTOS**



**Cuadro 16**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2017	PBF 2018	Tasa 2018/17
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>7.790,46</b>	<b>7.846,45</b>	<b>0,7%</b>
a. Reducciones en la base imponible:	3.021,57	3.179,25	5,2%
1. Rendimientos del trabajo <sup>(1)</sup>	585,75	731,16	24,8%
2. Arrendamientos de viviendas	305,19	341,01	11,7%
3. Tributación conjunta	1.151,00	1.117,44	-2,9%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	783,24	770,88	-1,6%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,53	3,34	-5,4%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	13,49	14,33	6,2%
7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	161,21	181,82	12,8%
7.1. Reducción de aplicación general	36,64	41,56	13,4%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,17	0,19	11,8%
7.3. Otras reducciones <sup>(2)</sup>	124,40	140,07	12,6%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	14,25	15,14	6,2%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo <sup>(3)</sup>	3,91	4,13	5,6%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	269,22	271,40	0,8%
c. Deduciones en la cuota:	3.483,18	3.299,13	-5,3%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	1.177,60	1.034,73	-12,1%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	76,80	64,38	-16,2%
3. Actividades económicas	3,96	4,05	2,3%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,91	4,96	1,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,44	1,47	2,1%
6. Reserva de inversiones en Canarias	8,25	8,66	5,0%
7. Donativos	205,27	231,24	12,7%
8. Patrimonio histórico	0,08	0,08	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	64,60	64,97	0,6%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	0,64	0,68	6,3%
11. Maternidad <sup>(5)</sup>	784,87	781,81	-0,4%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo <sup>(6) (7)</sup>	1.154,76	1.102,10	-4,6%
d. Exenciones:	1.011,02	1.086,17	7,4%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	156,76	190,17	21,3%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años <sup>(8)</sup>	12,97	16,15	24,5%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	0,62	0,60	-2,7%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	382,95	396,48	3,5%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,96	0,90	-6,3%
6. Pensiones de invalidez	202,48	203,50	0,5%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	1,16	1,20	3,4%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,16	0,16	0,0%
9. Indemnizaciones por despido	70,85	70,68	-0,2%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	117,40	122,40	4,3%
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,09	0,92	-15,6%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	10,31	10,28	-0,3%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	9,08	8,18	-9,9%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,71	0,64	-9,9%
15. Trabajos realizados en el extranjero	9,38	8,83	-5,9%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,43	0,44	2,3%
17. Becas públicas	10,23	10,96	7,1%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,27	0,27	0,0%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,10	0,13	30,0%
20. Prestaciones económicas de dependencia	12,16	25,16	106,9%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,89	4,57	413,5%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	0,44	0,34	-22,7%
23. Rentas mínimas de inserción	4,02	7,99	98,8%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,17	0,11	-35,3%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,29	2,25	-1,7%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	1,56	1,23	-21,2%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,58	1,63	3,2%
e. Operaciones financieras con bonificación <sup>(6)</sup>	5,47	10,50	92,0%

Continúa...

**Cuadro 16**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2017	PBF 2018	Tasa 2018/17
<b>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>	<b>1.394,41</b>	<b>1.349,41</b>	<b>-3,2%</b>
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.382,73	1.339,47	-3,1%
b. Letras del Tesoro <sup>(9)</sup>	0,44	-	-
c. Bonos Matador	4,17	3,93	-5,8%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	7,07	6,01	-15,0%
<b>3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES <sup>(10)</sup></b>	<b>2.127,32</b>	<b>3.453,44</b>	<b>62,3%</b>
a. Ajustes en la base imponible <sup>(11)</sup>	286,23	1.319,10	360,9%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	66,46	86,91	30,8%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	195,99	229,82	17,3%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles <sup>(12)</sup>	-	68,49	-
4. Régimen especial de entidades de capital riesgo <sup>(12)</sup>	-	140,35	-
5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas <sup>(12)</sup>	-	346,67	-
6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común <sup>(12)</sup>	-	10,83	-
7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	10,98	27,36	149,2%
8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos <sup>(12)</sup>	-	389,67	-
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	4,22	10,35	145,3%
10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,58	8,65	0,8%
b. Reducciones de la base imponible:	333,61	322,93	-3,2%
1. Reserva de capitalización	251,25	241,52	-3,9%
2. Reserva de nivelación	82,36	81,41	-1,2%
c. Tipos reducidos:	384,25	618,07	60,9%
1. Entidades de nueva creación <sup>(4)(13)</sup>	11,00	39,58	259,8%
2. Sociedades de inversión	233,97	252,91	8,1%
3. Restantes entidades <sup>(14)</sup> :	139,28	325,58	133,8%
3.1. Cooperativas	n.d.	51,83	n.d.
3.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	n.d.	260,57	n.d.
3.3. Entidades sin fines lucrativos	n.d.	3,60	n.d.
3.4. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	n.d.	9,58	n.d.
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	183,71	322,68	75,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	27,61	38,22	38,4%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	18,67	31,20	67,1%
3. Prestación de servicios públicos locales <sup>(6)</sup>	52,54	155,15	195,3%
4. Operaciones financieras	12,15	10,36	-14,7%
5. Empresas navieras de Canarias	16,67	10,06	-39,7%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	34,16	51,55	50,9%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	21,91	26,14	19,3%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	939,52	870,66	-7,3%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	6,52	7,11	9,0%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores <sup>(6)</sup>	17,11	5,36	-68,7%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	348,28	224,36	-35,6%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales <sup>(15)</sup>	20,63	30,72	48,9%
5. Inversiones en Canarias	119,11	156,86	31,7%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	18,53	6,89	-62,8%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) <sup>(4)</sup>	10,13	3,07	-69,7%
8. Donaciones	134,10	115,74	-13,7%
9. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(16)</sup>	15,98	41,31	158,5%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	240,85	279,24	15,9%
11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias <sup>(17)</sup>	8,28	-	-
<b>4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>29,09</b>	<b>12,79</b>	<b>-56,0%</b>
<b>5. IMPUESTOS DIRECTOS <sup>(18)</sup> [(1)+(2)+(3)+(4)]</b>	<b>11.341,28</b>	<b>12.662,09</b>	<b>11,6%</b>

Continúa...

**Cuadro 16**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2017	PBF 2018	Tasa 2018/17
<b>6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	<b>18.944,78</b>	<b>20.514,03</b>	<b>8,3%</b>
a. Exenciones	7.851,43	8.615,90	9,7%
b. Tipo "superreducido" del 4%	2.953,05	3.229,75	9,4%
c. Tipo reducido del 10% <sup>(19)</sup>	8.140,05	8.668,29	6,5%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,25	0,09	-64,0%
<b>7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	<b>580,67</b>	<b>592,95</b>	<b>2,1%</b>
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	391,71	412,74	5,4%
b. Exención de los seguros de enfermedad	44,33	50,04	12,9%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	28,01	30,17	7,7%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	113,92	92,86	-18,5%
e. Exención de los seguros de caución	2,70	7,14	164,4%
<b>8. IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>900,75</b>	<b>961,01</b>	<b>6,7%</b>
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	850,43	912,23	7,3%
1. Exenciones	402,57	422,03	4,8%
2. Tipos reducidos	377,88	410,20	8,6%
3. Devoluciones	69,98	80,00	14,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	50,32	48,78	-3,1%
1. Exenciones	44,81	41,98	-6,3%
2. Tipos reducidos	5,51	6,80	23,4%
<b>9. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)]</b>	<b>20.426,20</b>	<b>22.067,99</b>	<b>8,0%</b>
<b>10. TASAS</b>	<b>100,12</b>	<b>95,03</b>	<b>-5,1%</b>
Jefatura Central de Tráfico	100,12	95,03	-5,1%
<b>11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES <sup>(20)</sup> [= (5)+(9)+(10)]</b>	<b>31.867,60</b>	<b>34.825,11</b>	<b>9,3%</b>

n.d.: estimación no disponible por separado, sino agregada con las relativas a otros tipos reducidos de gravamen.

(1) La cuantificación de este beneficio fiscal en el PBF 2018 incluye el efecto del cambio normativo de esta reducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por las retenciones de los contribuyentes que sean no declarantes del impuesto que se liquidarán en 2018.

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Régimen transitorio en ambos presupuestos.

(5) La cuantificación de este beneficio fiscal en el PBF 2018 no incluye efecto alguno derivado de la modificación normativa de esta deducción que se recoge en el PLPGE 2018, ya que el incremento por gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación autorizados no se abonará hasta 2019.

(6) Cambio metodológico en la estimación de este beneficio fiscal para el PBF 2018.

(7) Concepto afectado por los cambios normativos que se incluyen en el PLPGE 2018, cuya incidencia se produce en el PBF 2018 por un aumento de los pagos anticipados de esta deducción en 2018.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(9) Beneficio fiscal que continúa vigente pero cuyo importe se estima que es nulo en el PBF 2018.

(10) Descontado el efecto de los beneficios fiscales de los 5 conceptos que se cuantifican por primera vez en el PBF 2018, el incremento del importe total de los beneficios fiscales en el IS entre ambos presupuestos se situaría en el 17,4%.

(11) Descontado el efecto de los beneficios fiscales de los 5 conceptos que se cuantifican por primera vez en el PBF 2018, el incremento de importe de los beneficios fiscales derivados de los ajustes en la base imponible del IS entre ambos presupuestos se situaría en el 26,9%.

(12) Estimado por primera vez en el PBF 2018.

(13) En ambos presupuestos comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(14) Este concepto se desglosa por primera vez en el PBF 2018 entre los diversos tipos reducidos de gravamen que lo componen.

(15) Concepto afectado por los cambios normativos que entraron en vigor en 2017, cuya incidencia se produce por primera vez en el PBF 2018.

(16) Distinto ámbito objetivo en ambos Presupuestos, de manera que en el PBF 2018 se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los 56 acontecimientos vigentes en 2017, mientras que en el PBF 2017 se refiere a las deducciones de los 38 acontecimientos vigentes en 2016.

(17) Importe del beneficio fiscal que no es significativo en el PBF 2018.

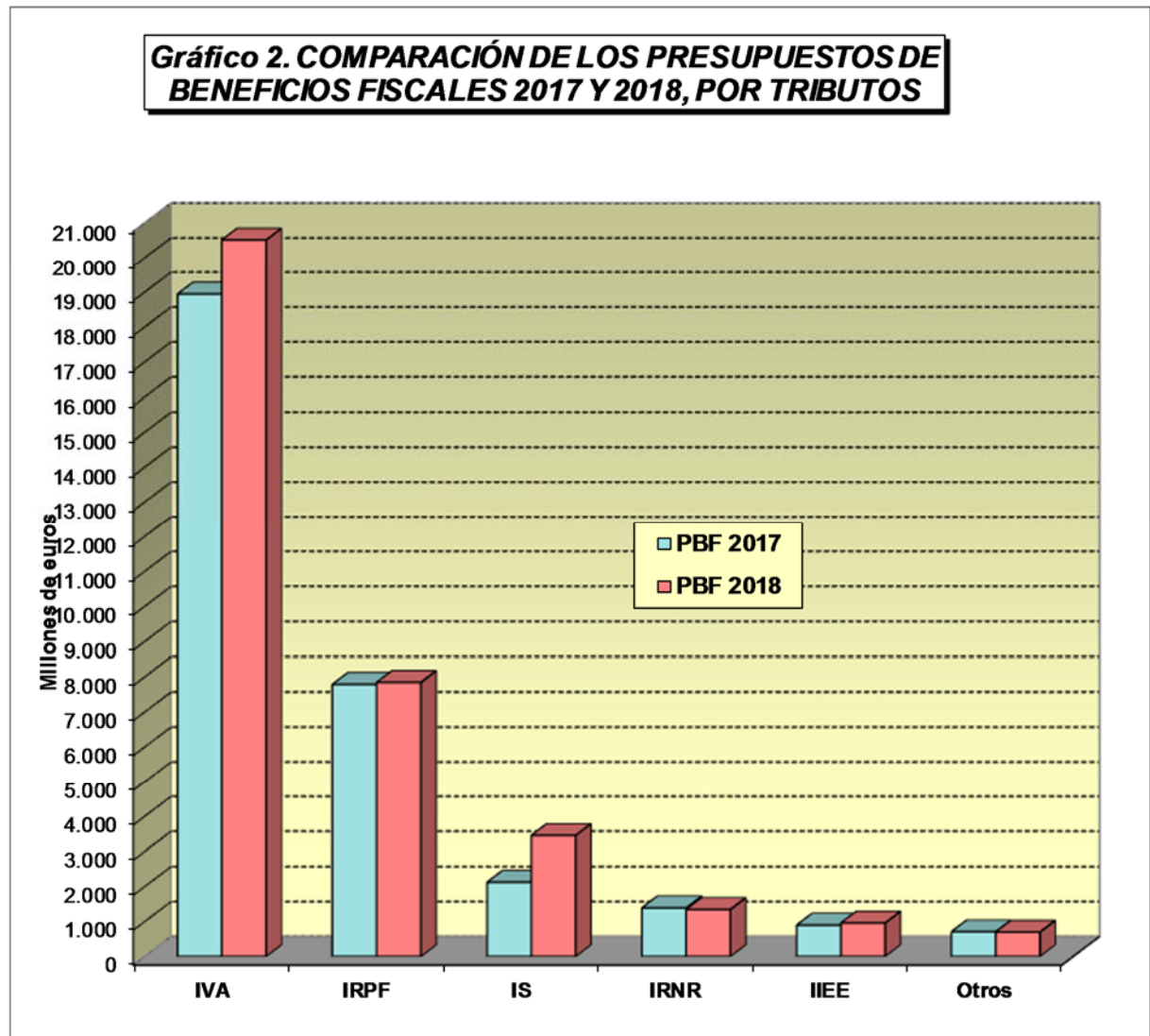
(18) Descontado el efecto de los beneficios fiscales de los 5 conceptos del IS que se cuantifican por primera vez en el PBF 2018, el incremento del importe total de los beneficios fiscales en los impuestos directos entre ambos presupuestos se situaría en el 3,2%.

(19) La cuantificación de estos beneficios fiscales en el PBF 2018 incluye el efecto del cambio normativo que recoge el PLPGE 2018 sobre el tipo impositivo aplicable a la entrada a las salas cinematográficas, que pasa de tributar del 21 al 10 por ciento.

(20) Descontado el efecto de los beneficios fiscales de los 5 conceptos del IS que se cuantifican por primera vez en el PBF 2018, el incremento del importe total de los beneficios fiscales entre ambos presupuestos se situaría en el 6,3%.



**Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2017 Y 2018, POR TRIBUTOS**



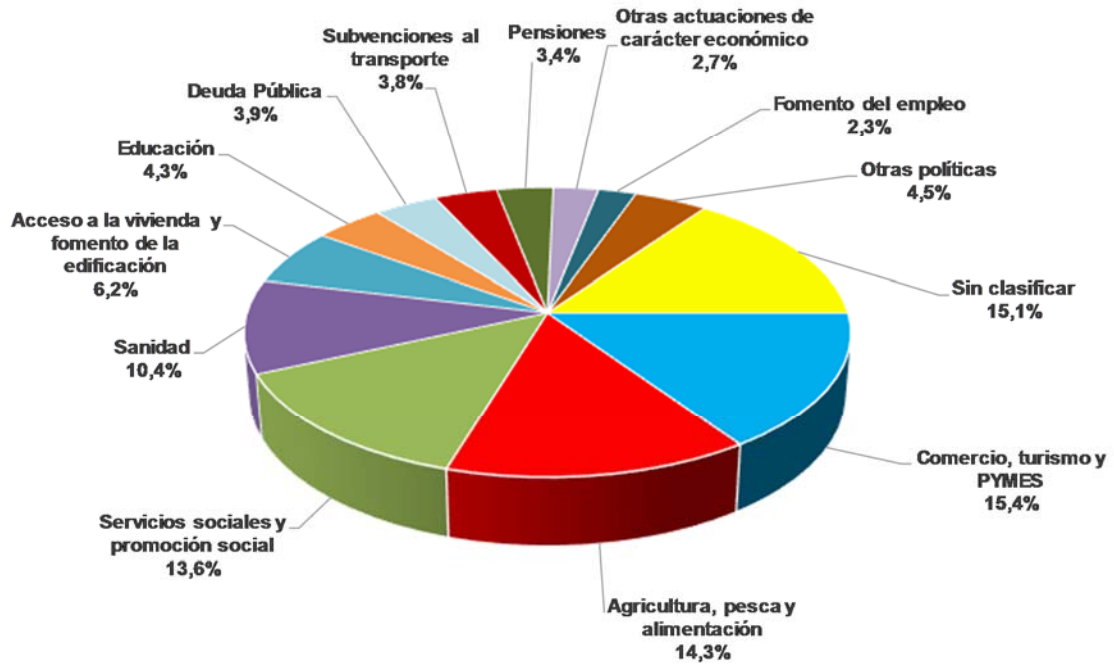
## Cuadro 17

**CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018,  
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2017	PBF 2018	Tasa 2018/17
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	103,24	102,88	-0,3%
2. Política exterior	10,31	10,28	-0,3%
3. Pensiones	1.222,92	1.195,23	-2,3%
4. Otras prestaciones económicas	-	70,68	-
5. Servicios sociales y promoción social	4.335,88	4.736,83	9,2%
6. Fomento del empleo	618,49	800,63	29,4%
7. Desempleo	9,08	8,18	-9,9%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.183,03	2.172,34	-0,5%
9. Sanidad	3.375,38	3.615,93	7,1%
10. Educación	1.320,76	1.483,72	12,3%
11. Cultura	411,89	603,69	46,6%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.693,94	4.990,15	6,3%
13. Industria y energía	38,48	89,76	133,3%
14. Comercio, turismo y PYMES	4.598,44	5.358,72	16,5%
15. Subvenciones al transporte	1.171,31	1.330,79	13,6%
16. Infraestructuras	339,78	350,72	3,2%
17. Investigación, desarrollo e innovación	352,68	315,68	-10,5%
18. Otras actuaciones de carácter económico	5.664,50	956,76	-83,1%
19. Servicios de carácter general	0,64	0,68	6,3%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,42	0,28	-33,3%
21. Deuda Pública	1.416,43	1.356,19	-4,3%
22. Sin clasificar	-	5.274,99	-
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>31.867,60</b>	<b>34.825,11</b>	<b>9,3%</b>

**Gráfico 3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2018  
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**



Cuadro 18

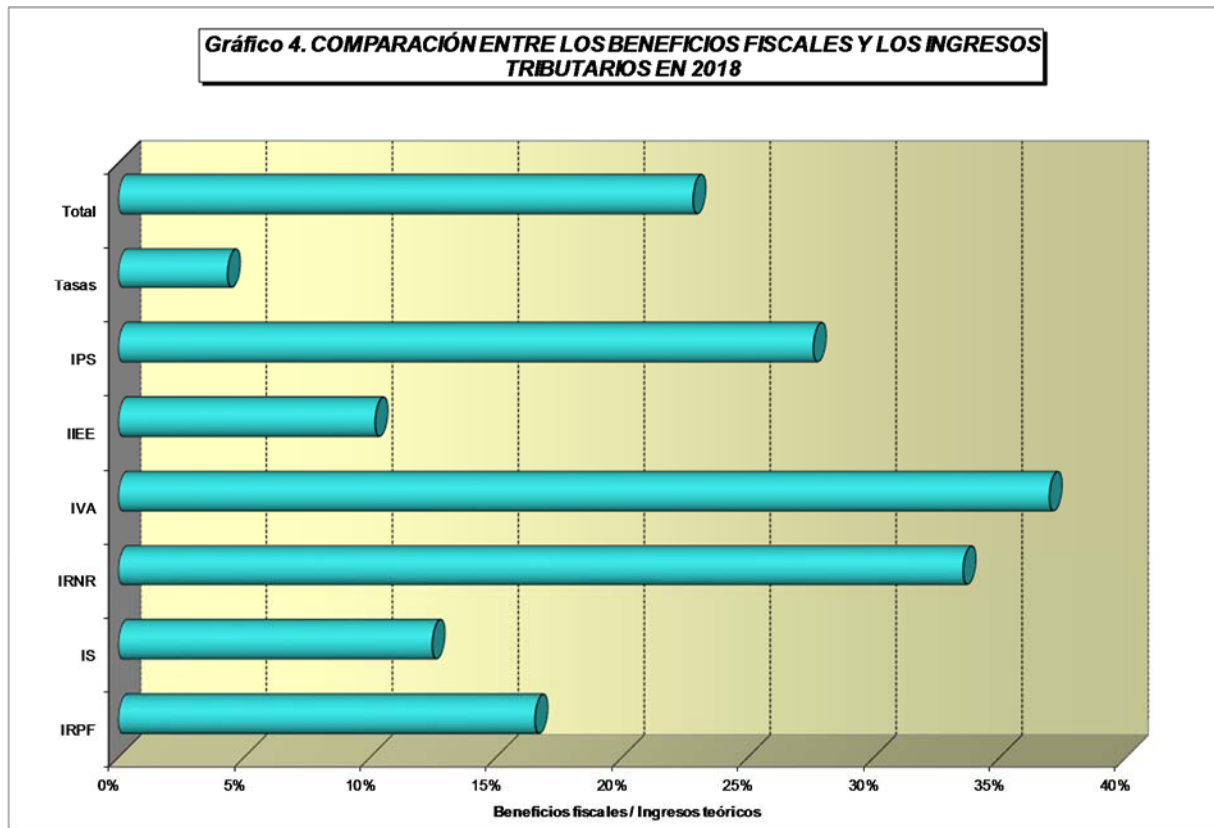
## PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2018

Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	39.587	7.846,45	16,5%
Impuesto sobre Sociedades	24.258	3.453,44	12,5%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.674	1.349,41	33,5%
Fiscalidad medioambiental	1.808	-	-
Otros ingresos <sup>(1)</sup>	200	12,79	6,0%
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>68.528</b>	<b>12.662,09</b>	<b>15,6%</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido	34.992	20.514,03	37,0%
Impuestos Especiales	8.463	961,01	10,2%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	383	48,78	11,3%
- Cerveza	142	-	-
- Productos Intermedios	9	-	-
- Hidrocarburos	4.504	912,23	16,8%
- Labores del Tabaco	2.941	-	-
- Electricidad	175	-	-
- Carbón	308	-	-
Tráfico Exterior	1.993	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.556	592,95	27,6%
Otros ingresos	187	-	-
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>47.191</b>	<b>22.067,99</b>	<b>31,9%</b>
Tasas y otros ingresos tributarios <sup>(2)</sup>	2.096	95,03	4,3%
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>117.814</b>	<b>34.825,11</b>	<b>22,8%</b>

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.





# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria**





**ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA**

**AAPP:** Administraciones Públicas

**AATT:** Administraciones territoriales

**AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria

**AECID:** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

**AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

**AGE:** Administración General del Estado

**AGROSEGURO:** Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados

**AIAF:** Asociación de Intermediarios de Activos Financieros

**BE:** Banco de España

**BME:** Bolsa y Mercados Españoles

**BIUIVA:** Base imponible uniforme del IVA

**CCAA:** Comunidades Autónomas

**CCS:** Consorcio de Compensación de Seguros

**CNE:** Contabilidad Nacional de España

**CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores

**CORES:** Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos

**CRE:** Cruz Roja Española

**DGSFP:** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

**DGtra:** Dirección General de Tráfico

**EAJA:** Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)

**ECH:** Encuesta Continua de Hogares

**EEE:** Espacio Económico Europeo

**EELL:** Entidades Locales

**EPA:** Encuesta de Población Activa

**ERD:** Empresas de reducida dimensión

**FBCF:** Formación bruta de capital fijo

**I+D:** Investigación y desarrollo

**I+D+i:** Investigación y desarrollo e innovación tecnológica

**IABD:** Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivados

**IC:** Impuesto sobre el Carbón

**ICLA:** Índice de Costes Laborales Armonizados

**ICTS:** Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

**IE:** Impuesto sobre la Electricidad

**IEDMT:** Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

**IGFEI:** Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

**IH:** Impuesto sobre Hidrocarburos

**IIC:** Instituciones de Inversión Colectiva

**IIEE:** Impuestos Especiales

**ILT:** Impuesto sobre las Labores del Tabaco

**IMSERSO:** Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**INE:** Instituto Nacional de Estadística

**IP:** Impuesto sobre el Patrimonio

**IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

**IPS:** Impuesto sobre las Primas de Seguros

**IPSFLSH:** Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

**IRNR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes

**IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**IS:** Impuesto sobre Sociedades

**ISIN:** “International Securities Identification Number”

**IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido

**LIIEE:** Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

**LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

**LIRPF:** Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

**LIS:** Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

**LIVA:** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

**LPGE:** Ley de Presupuestos Generales del Estado

**LPGE 2017:** Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

**MAPAMA:** Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

**MBF:** Memoria de Beneficios Fiscales

**MESS:** Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**MFOM:** Ministerio de Fomento

**MINECO:** Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

**MINHAFP:** Ministerio de Hacienda y Función Pública

**MSSSI:** Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

**NC:** Nomenclatura Combinada

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

**ONCE:** Organización Nacional de Ciegos Españoles

**PAC:** Política Agraria Comunitaria

**PALP:** Planes de Ahorro a Largo Plazo

**PBF:** Presupuesto de Beneficios Fiscales

**PGE:** Presupuestos Generales del Estado

**PIB:** Producto Interior Bruto

**PLPGE:** Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

**PPA:** Planes de Previsión Asegurados

**PPC:** Política Pesquera Comunitaria

**PYME:** Pequeñas y medianas empresas

**RIC:** Reserva para inversiones en Canarias

**RIRPF:** Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

**RIS:** Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

**SEC:** Sistema Europeo de Cuentas

**SELAE:** Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

**SEPE:** Servicio Público de Empleo Estatal

**SGTPF:** Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

**SICAV:** Sociedades de Inversión de Capital Variable

**SII:** Sociedades de Inversión Inmobiliaria

**SOCIMI:** Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

**TIO:** Tablas de Origen-Destino de la CNE

**TRFC:** Territorio de régimen fiscal común

**TRLIRNR:** Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

**TRLIS:** Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

**TRLRHL:** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

**UE:** Unión Europea

**UTE:** Unión Temporal de Empresas

**ZEC:** Zona Especial Canaria